



UNIVERSIDAD DE
MANIZALES

**LAS ACCIONES POPULARES Y LA EDUCACIÓN COMO
MECANISMOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO HÍDRICO
DE LOS RÍOS: GUARINÓ, CHINCHINÁ, PANCE Y BOGOTÁ**

NICOLÁS GÓMEZ VÉLEZ

**Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas
Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente
Manizales, Colombia
Año 2014**

**LAS ACCIONES POPULARES Y LA EDUCACIÓN COMO MECANISMOS DE
DEFENSA DEL PATRIMONIO HÍDRICO DE LOS RÍOS:
GUARINÓ, CHINCHINÁ, PANCE Y BOGOTÁ**

NICOLÁS GÓMEZ VÉLEZ

**Trabajo de investigación presentado como
requisito parcial para optar al título de:
Magister en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente**

Director:

PhD. JAVIER GONZAGA VALENCIA HERNÁNDEZ

Línea de Investigación:

Desarrollo Social y Humano

Universidad de Manizales

Facultad de Ciencias Contables Económicas y Administrativas

Maestría en Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente

Manizales, 2014

*A la naturaleza que me enseñó a comprender la importancia de su
existencia.*

AGRADECIMIENTOS

En primera instancia van dirigidos al cuerpo docente de la Maestría que eligió la Universidad para nuestra preparación en los diversos temas que componen algo tan complejo como es el Desarrollo Sostenible y el Medio Ambiente.

Igualmente, agradezco a mis compañeros que desde las diferentes disciplinas brindaron valiosos aportes, solidaridad y respeto por la diferencia en todo momento, lo que originó un grupo de trabajo compacto.

Agradezco, muy especialmente a mi Director de Tesis Javier Gonzaga Valencia Hernández, quien además de adoptar este rol, ha sido mi profesor y mentor en la Universidad de Caldas a lo largo de toda mi carrera; no obstante, el rasero con el cual me ha medido ha sido firme, propio de un maestro que se siente orgulloso del producto de su alumno.

Y, finalmente, resalto a mi madre Mónica que es la persona que ha tenido la capacidad de mantenerme en el buen camino y me enseñó a crecer y madurar, me quedaría corto de discurso para describir a una persona que ha suplido en mí toda suerte de carencias. Por lo pronto y ante ustedes, pongo a mi madre y a mi padre como los que proporcionaron este valioso éxito.

CONTENIDO

	Pág.
Agradecimientos.....	IV
Lista de fotografías.....	VII
Lista de gráficas.....	VII
Resumen.....	XI
Abstract.....	XI
Introducción.....	13
1. Descripción del área problemática.....	16
1.1 Preguntas de investigación.....	17
1.2 Objetivos.....	17
1.2.1 Objetivo general.....	17
1.2.2 Objetivos específicos.....	18
1.3 Justificación.....	18
1.4 Estado del Arte.....	18
1.5 Antecedentes investigativos.....	22
2. Estrategia metodológica.....	23
2.1 Investigación socio-ambiental-jurídica.....	23
2.2 Diseño metodológico.....	24
2.3 Fuentes de recolección de información.....	25
2.4 Técnicas e instrumentos.....	25
2.5 Hipótesis y variables.....	26
2.6 Participantes.....	26
3. Marco teórico.....	27
4. El agua como vida. Cuatro ríos colombianos.....	32
4.1 Río Guarinó.....	33
4.1.1 Trasvase del Río Guarinó: Daño ecológico y ambiental <i>ad portas</i> en la Charca de Guarinocito	34
4.1.2 Manejo comunitario del agua y la resistencia civil frente a la privatización.....	39
4.1.3 Vías de solución al conflicto.....	41
4.1.4 La solución del conflicto por vía jurídica.....	42
4.1.5 Resolución de conflicto por vía administrativa.....	43
4.1.6 Resolución por la vía de la cooptación por compensaciones....	44
4.1.7 Resultados de la experiencia.....	45
4.2 Río Guarinó. Conclusiones.....	49
5. Río Pance.....	51
5.1 Vulneración ambiental al interior del Valle del Cauca.....	52
5.2 Resumen.....	55
5.3 Hechos importantes en el desarrollo de la Acción Popular.....	55

5.4 El fallo.....	57
6. Río Bogotá.....	61
6.1 La situación de perturbación ambiental más preocupante para el altiplano cundiboyacense.....	62
6.2 Antecedente cronológico del Programa de descontaminación del río Bogotá.....	66
6.3 Planteamiento de soluciones desde el derecho administrativo colombiano.....	70
7. Río Chinchiná.....	75
7.1 Antecedentes sobre el saneamiento del río Chinchiná.....	79
7.2 Contestación.....	80
7.3 La sentencia impugnada.....	81
7.4 Impugnación.....	81
7.5 Consideraciones.....	82
7.6 La decisión.....	86
7.7 Estrategias.....	87
7.8 Campaña educación ambiental: Chinchiná.....	89
7.9 Conclusión.....	89
8. Las Acciones Populares como mecanismo de defensa de derechos colectivos y del ambiente.....	90
9. Cultura ambiental.....	97
9.1 Ética y Medio Ambiente.....	106
9.2 Derechos y deberes con el medio ambiente.....	111
9.3 Educación ambiental.....	114
9.4 Un acercamiento a la idea de desarrollo y sus implicaciones para su efectividad en la educación.....	121
10. Interpretación y análisis de la educación ambiental, participación ciudadana y el uso de las acciones populares desde la voz de la comunidad.....	125
10.1 Ciudadanos río Guarinó.....	127
10.2 Ciudadanos río Chinchiná.....	135
10.3 Ciudadanos río Bogotá.....	143
10.4 Ciudadanos río Pance.....	151
Consideraciones finales.....	162
Bibliografía.....	165
Anexos.....	173
A. Entrevistas.....	173

Lista de fotografías

Fotografía 1.	Río Guarinó.....	33
Fotografía 2.	Río Guarinó.....	33
Fotografía 3.	Río Pance.....	51
Fotografía 4.	Río Pance.....	52
Fotografía 5.	Río Bogotá.....	61
Fotografía 6.	Río Bogotá.....	61
Fotografía 7.	Río Chinchiná.....	75
Fotografía 8.	Río Chinchiná.....	75

Lista de gráficas

Ciudadanos río Guarinó

- Gráfica 1. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?.....127
- Gráfica 2. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?.....128
- Gráfica 3. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la
comunidad para evidenciar y solucionar el problema?..... 129
- Gráfica 4. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al
río?..... 130
- Gráfica 5. ¿Sabe usted qué es una acción popular?.....131
- Gráfica 6. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas de acción
participativa y democrática para solucionar el problema?.....132
- Gráfica 7. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos
legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?.133
- Gráfica 8. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales del agua en
su río y bajo qué figura?.....134

Ciudadanos río Chinchiná

- Gráfica 9. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?..... 135
- Gráfica 10. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?.....136
- Gráfica 11. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de
la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?.....137
- Gráfica 12. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al
río?.....138
- Gráfica 13. ¿Sabe usted qué es una acción popular?.....139

Gráfica 14. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas de acción participativa y democrática para solucionar el problema?.....	140
Gráfica 15. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?.....	141
Gráfica 16. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales del agua en su río y bajo qué figura?.....	142

Ciudadanos río Bogotá

Gráfica 17. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?.....	143
Gráfica 18. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?..	144
Gráfica 19. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?.....	145
Gráfica 20. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?.....	146
Gráfica 21. ¿Sabe usted qué es una acción popular?.....	147
Gráfica 22. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas de acción participativa y democrática para solucionar el problema?.....	148
Gráfica 23. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?.....	149
Gráfica 24. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales del agua en su río y bajo qué figura?.....	150

Ciudadanos río Pance

Gráfica 25. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?.....	151
---	-----

Gráfica 26. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?.....	152
Gráfica 27. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?.....	153
Gráfica 28. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?.....	154
Gráfica 29. ¿Sabe usted qué es una acción popular?.....	155
Gráfica 30. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas de acción participativa y democrática para solucionar el problema?.....	156
Gráfica 31. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?.....	157
Gráfica 32. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales del agua en su río y bajo qué figura?.....	158

**LAS ACCIONES POPULARES Y LA EDUCACIÓN COMO MECANISMOS DE
DEFENSA DEL PATRIMONIO HÍDRICO DE LOS RÍOS
GUARINÓ, CHINCHINÁ, PANCE Y BOGOTÁ**



Resumen

El presente trabajo muestra de manera detallada el impacto que generó en los ecosistemas localizados en las regiones de Caldas, Valle del Cauca y en uno de los más importantes del país donde se encuentra la cuenca hidrográfica del río Bogotá; con el respectivo enfoque desde la perspectiva del derecho ambiental y el derecho administrativo que darán la oportunidad de determinar la repercusión de las acciones populares como mecanismo a proteger el derecho al ambiente sano. De otro lado, evidenciar el grado de participación de la ciudadanía, en los casos estudiados, con el propósito de fomentar el sentido de pertenencia por los recursos naturales, especialmente, por el agua, su protección y la educación ambiental.

Palabras clave: Conflictos ambientales, derecho ambiental, acción popular, cultura ambiental, ecología, ética ambiental, bien natural.

Abstract

The work below shows in detail the distress being caused to four ecosystems, two in the Caldas region, one in the Cauca Valley, and in the most important watershed basin in the country, the Bogotá River. This study is presented from two perspectives: that of environmental and administrative law intended to protect the water quality of the watersheds in Colombia, as well as to educate both the popular and administrative communities as to why popular actions brought against polluters of these four rivers have not been successful in protecting these valuable resources.

Key Words: Enviromental conflicts, ambiental law, popular action, ambiental culture, ecology, ambiental etic, natural good.

Introducción

Es importante conocer que hace varias décadas se ha acentuado y proliferado, hasta el extremo de constituirse en un problema ambiental, -y cierta ignorancia tanto desde la normatividad como de la educación ambiental- un caos que altera y transforma la naturaleza y las condiciones humanas en relación con el agua, especialmente, de los ríos de Colombia.

Todo ciudadano, sin excepción alguna, debe estar enterado de que existe una legislación ambiental, y tener conocimiento de los trámites para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lamentablemente, la promoción para proporcionar el conocimiento relacionado con la protección, no llega a muchas personas y, por desconocimiento en algunos casos, atentan contra el medio ambiente. Por ello, como cátedra desde los colegios, debería existir una asignatura correspondiente a la Cultura Ambiental y, por ende, a la Educación Ambiental; así mismo, la cultura de la participación ciudadana en el marco de la ética, las normas reguladoras y los dispositivos como las Acciones Populares como mecanismo idóneo para la protección y defensa de los derechos colectivos regulada por la Constitución, en su Artículo 88.

En Colombia es evidente esta situación al hacer un paneo de los recursos hídricos propios. Para citar uno de los tantos casos, según Lasso, Sánchez y Valencia (2008) sostienen a propósito del proyecto de trasvase que: *Las autoridades ambientales regionales, Cortolima en 1998 y Corpocaldas en 2004, han expresado su concepto desfavorable al proyecto de trasvase. Sin embargo, el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga la Licencia Ambiental al proyecto mediante Resoluciones 359 y 4065 de 2004, ratificadas mediante la resolución 0684 de 2006*” La industria y los proyectos de energía, desconocen o hacen caso omiso a un estudio riguroso sobre el impacto ambiental que genera esta clase de proyecto y que existen otros factores de importancia para la degeneración del agua, que sin mucho esfuerzo para evitarlo, en otros

casos que se han ido contaminando los ríos de manera alarmante con muchos de los desechos producidos por el hombre y arrojados a los ríos sin ninguna consideración con el medio ambiente.

Un ejemplo notorio es la situación que se presenta con el río Guarinó y la cuenca del río Chinchiná, en Caldas; el río Pance en el Valle del Cauca y el río Bogotá. Del primero (río Guarinó), se puede todavía, impedir que se degraden sus aguas y se alteren la flora y fauna propias, al igual que se establezca y se proteja el bienestar de la comunidad; en el segundo caso, sobre el río Chinchiná, la recuperación de la cuenca es uno de los compromisos de inversión que Aguas de Manizales y otras entidades tienen sobre el tratamiento de las aguas residuales para el saneamiento hídrico; en cuanto al río vallecaucano, se podrá observar que la situación amenaza con deteriorar, irremediablemente, la idiosincrasia de los ciudadanos y el reducto ecológico de la región, pero aunque ya los estrados han dado un visto bueno al avance de las pretensiones del generador del daño, la comunidad está tomando cartas en el asunto como se precisará más adelante; y como eje central del presente trabajo, se tratará a fondo la situación medio ambiental y jurídica del río Bogotá, del cual se dice que es casi imposible su rescate, ya que su degradación es tal que el ecosistema al cual pertenece, se encuentra atrofiado para siempre. Esta situación genera una cantidad innumerable de perjuicios tanto a la flora y fauna propias de la región, como a la población que resulta afectada al surtirse de sus aguas.

Teniendo en cuenta que la situación que se plantea, resulta violatoria de un derecho de categoría constitucional como lo es el derecho a un ambiente sano (Art. 79, C.P.), corresponde entonces al Derecho Ambiental encontrar una herramienta que permita la solución a la perturbación del bien jurídico vulnerado como se verá en la respectiva exposición del numeral de las acciones populares.

Ahora bien, los cambios favorables con las actitudes del ser humano, inducen sin duda alguna, a la cultura ciudadana como elemento necesario para la

educación ambiental, la conservación del ambiente y la ética ambiental. Discutir sobre una ética ambiental de una manera universal –como es el planeta tierra– no es fácil, mientras la cultura se particularice en cada parte del planeta, mientras que los valores sean diferentes, así mismo, las intenciones de progreso de cada pueblo. Justamente, autores como Kaven Zahedi y Eduardo Gudynas (2008, p. 273), afirman que *El logro de los objetivos de la sustentabilidad dependen de una buena gestión social, política, económica, tecnológica y ambiental, pero también deben basarse sobre unos valores éticos.*

El proceso de este trabajo se hará de acuerdo a los referentes teóricos, su coherencia o diferencia frente a resultados arrojados por medio de entrevistas a los habitantes de la zona en estudio. De igual manera, se extraen conclusiones sobre la efectividad o no efectividad de las acciones populares al respecto, teniendo en cuenta también su educación ambiental.

La deliberación sobre el derecho al ambiente como derecho humano, es profundamente compleja, pues hay enfrentamiento paralelo entre los dos conceptos y que distan mucho de tener definiciones precisas: derechos humanos y medio ambiente. De la misma manera, conceptos como el de la ética ambiental, desarrollo sostenible, educación ambiental, serán también parte del estudio en este trabajo.

El presente estudio intenta demostrar, o al menos mostrar, desde las acciones populares y su relación con el derecho administrativo, encaminadas a proteger el derecho al ambiente sano, específicamente a los ríos, y si éstas han contribuido a mejorar la situación ambiental de sus aguas y a bajar los índices de contaminación. De otro lado, la necesidad y urgencia del apoderamiento y conocimiento de una educación ambiental.

En su conclusión final, se espera poder colaborar, especialmente, en la educación tanto ambiental como en el correcto manejo en las instancias judiciales.

I PARTE

1. Descripción del área problemática

La crisis en torno al aprovechamiento sostenible y responsable del agua como un bien, ha constituido un problema ambiental, que tiene sus raíces en la debilidad de los procesos de educación ambiental, y en la poca conciencia sobre la transformación que le imponen las condiciones humanas al entorno natural y, sobre todo, al agua, lo cual ha generado diversas situaciones y fenómenos que atentan contra el derecho a un ambiente sano, que supone evitar y prevenir la contaminación del agua y garantizar el cuidado de sus caudales, entre otras acciones. Éste es un derecho constitucional, contemplado en varias normas de la Carta Política, por ejemplo, el Artículo 8 que señala como una obligación del Estado y de todas las personas, la protección de los recursos naturales existentes en Colombia.

Uno de los mecanismos de la ciudadanía para vigilar y orientar dicha obligación es la acción popular, cuyo origen se remonta al derecho romano en la defensa de la *res pública* y el restablecimiento del bien común. En la legislación colombiana, fue adoptada a través de los Artículos 1005 y 2359 del Código Civil de 1887; sin embargo, y pese a su antigüedad, a este mecanismo no se le dio importancia jurídica práctica, sino recientemente, se hacen nuevos cuestionamientos y conocimientos acerca del problema ambiental, debido en parte, a la falta de una conciencia de los derechos colectivos y es, precisamente, esta conciencia la que sustenta el Artículo 88 de la Carta Fundamental, mediante cláusula abierta, al reconocer el derecho al ambiente como un derecho colectivo, junto a la seguridad, la salubridad, la moralidad pública, etcétera.

El problema ambiental, en este sentido, ha tomado gran fuerza en el escenario de discusión nacional e internacional dada su naturaleza política, social, económica, cultural e institucional que le subyace; es así como analizar

comprensivamente el uso de las acciones populares en la protección de los bienes hídricos localizados en las regiones de Caldas, Valle del Cauca y Cundinamarca: ríos Chinchiná, Guarinó, Pance y Bogotá, así como la actuación de los jueces y tribunales administrativos, los procesos judiciales y el comportamiento de las empresas, de las industrias y de la ciudadanía, permite avanzar en el conocimiento de cómo se desarrollan dichos procesos tanto institucionales como comunitarios, que tienen un fuerte impacto en la sociedad en general, por ser un derecho colectivo el cual representa intereses comunes.

1.1 Preguntas de investigación

- ¿Cómo ha sido utilizado el mecanismo de las acciones populares en la defensa y protección del patrimonio hídrico y cómo han contribuido al establecimiento de lineamientos y a la planeación de la intervención sobre estos recursos, tomando como caso el uso de las aguas de los ríos Chinchiná, Guarinó, Pance y Bogotá?
- ¿Existe una cultura ambiental que conlleve elementos como la ética, la educación y el saber ambiental en la ciudadanía?
- ¿Cuáles han sido las características de los procesos de participación y educación ambiental desarrollados en las comunidades del área de influencia de los ríos Chinchiná, Guarinó, Pance y Bogotá?

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo general

- Determinar el impacto de las acciones populares encaminadas a proteger el derecho al ambiente sano, específicamente a los ríos, y si éstas han contribuido a mejorar la situación ambiental de sus aguas, a bajar los

índices de contaminación, y a proteger otros derechos ambientales de sus habitantes, tomando como casos la situación de algunos de estos patrimonios hídricos en Colombia.

1.2.2 Objetivos específicos

- Analizar el criterio jurisprudencial de la responsabilidad del Estado en cuanto a la problemática de la protección del medio ambiente y de los derechos ambientales.
- Estudiar la normatividad relacionada con la responsabilidad que tiene el Estado para el proceso debido de las acciones populares en relación con la protección y preservación de los recursos hídricos.
- Reflexionar en torno a los procesos de participación y educación ambiental de la ciudadanía que se encuentra en el área de influencia de los ríos Chinchiná, Guarinó, Pance y Bogotá

1.3 Justificación

Este proyecto pretende evidenciar el uso, eficacia y contribución de las acciones populares a la protección del derecho al ambiente sano y al mejoramiento de la situación ambiental, así mismo, a la educación ambiental que permita la reducción de los índices de alteración ambiental, tomando como insumo básico de los estudios de caso las acciones populares interpuestas ante los juzgados y tribunales pertinentes a cada situación ya expuesta, de otro lado, también el aporte de las entrevistas debe reconocer tanto la necesidad del conocimiento de la actuación del derecho para resolver “sanamente” y con equidad los problemas ambientales, como el del saber ambiental tanto en la comunidad como en los representantes de la ley, y sus normas ambientales que garanticen un indicado acercamiento a la justicia y su efectividad.

Aparte de ofrecer aportes que beneficiarán a la población afectada por la problemática contaminante, en la medida en la que se espera generar claridad sobre el impulso procesal en el caso de las acciones que actualmente cursan en las diferentes instancias de las diversas entidades judiciales, esta investigación también pretende desarrollar una reflexión que sustente la importancia de una educación ciudadana sobre la relación hombre-medio ambiente-naturaleza.

1.4 Estado del arte

Sobre la problemática de este trabajo, el estado del arte es exiguo, dado el conjunto de textos sobre el tema del derecho ambiental en relación con la defensa del patrimonio hídrico; pero es posible partir de lo contenido en la Constitución Política, en la Ley 472 de 1998 y en Barrera et al. (2006), sobre la caracterización de las acciones populares.

De acuerdo con el Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares y definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

En cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 consagró los derechos colectivos como nueva categoría de Derechos Humanos e implementó las acciones populares y de grupo, como mecanismos para su protección. Lo primero, con la finalidad de proteger los derechos e intereses colectivos y, lo segundo, como mecanismo masivo de reparación de perjuicios,

cuya aplicación práctica ha generado un impacto social y judicial en la actualidad legal, objeto de ovaciones y críticas por parte de diferentes sectores.

Barrera et al. (2006), da cuenta de las transformaciones que ha sufrido el país a partir de la implementación de la Constitución Política de 1991 y, en particular, de sus implicaciones para el derecho ambiental, a través del análisis de la normativa en esta área y de la evaluación de la gestión ambiental colombiana en términos de sus distintos impactos, teniendo en cuenta las herramientas constitucionales y legales, con los que cuentan los actores sociales en la defensa de sus derechos e intereses colectivos, entre éstas, las acciones populares.

Las acciones populares son producto del reconocimiento que la Constitución Política de 1991 hizo de los derechos colectivos y de la protección del ambiente, consignado en el Título II, Capítulos III y IV, en los Artículos 78, 79, 80 y 81, sobre el medio ambiente, y el Artículo 88, sobre las acciones populares orientadas a la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad públicos y el ambiente, entre otros (Constitución Política de Colombia, 1999, pp. 35,36, 38)

La reglamentación de estos principios se concretó con la expedición de la Ley 472 de 1998, que regula el procedimiento de la acción popular y define los parámetros para hacer que sea efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos, y que le corresponde a todo ciudadano que se encuentre legitimado y tenga la capacidad para incoarla. Resulta pertinente mencionar el desarrollo jurisprudencial que define el objeto de la acción popular y su diferencia con la acción de tutela, así como su procedencia, legitimación, importancia y demás aspectos que enmarcan la figura de protección constitucional, consignadas en la Sentencias T-437 de junio de 1992, T-508 de agosto de 1992, T-225 de junio de 1993, T-231 de junio de 1993, T-254 de junio de 1993 y T-405 de septiembre de 1993, de la Corte Constitucional.

Uno de los aspectos que más se destacan en la Ley 472 de 1998 es la relación que establece entre el ambiente sano y el equilibrio ecológico como bienes jurídicamente protegidos, a través del Artículo 4 de ésta, en los literales A y C, puede afirmarse que los antecedentes históricos de estos lineamientos se remontan a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuando se empezó a vislumbrar la importancia de estos temas, así como a la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, en la llamada Declaración de Estocolmo, en la que se establecieron los parámetros, criterios y principios rectores de la política ambiental con el fin de *ofrecer a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el mundo humano* Convenio Andrés Bello (Corpus Legislativo sobre la biodiversidad y el medio ambiente, 2000), y dentro de cuyos principios se encuentra el reconocimiento del derecho al ambiente sano como un derecho fundamental del hombre, que le permite llevar una vida digna y gozar de bienestar, consagrando, de igual forma, este derecho como una obligación frente a las generaciones presentes y futuras.

Uno de los resultados de esta Declaración fue la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PUNMA. La influencia de la declaración de Estocolmo, en nuestro país, se vio reflejada en las facultades conferidas por el Congreso de la República al Presidente, a través de la Ley 23 de 1973, para la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dictado en el Decreto 2811 de 1974.

Este se constituyó en la norma reguladora y protectora del tema ecológico, abarcando temas tendientes a la protección del ambiente y al buen uso de los recursos naturales renovables. Posteriormente se expidieron diversas disposiciones que complementan la normatividad en el ámbito ecológico que confluyen en la normatividad Constitucional de 1991 y la Ley 472 de 1998, tales como el Código de Áreas de Reserva y Aprovechamiento Forestal por medio del acuerdo No. 0027 de 1990, posteriormente ratificado por la resolución No. 66 de 1992, la Ley 99 de 1993 mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente

y el Sistema Nacional Ambiental, SINA, la Ley 9 de 1997 (Ley Sanitaria Nacional), la Ley 491 de 1999 que implementa el Seguro Ambiental y la Ley 599 de 2000 (Código Penal) que incorpora un nuevo título de delitos ambientales en materia penal.

1.5 Antecedentes investigativos

La Constitución Política de Colombia de 1991, llamada la “Constitución ecológica”, por los parámetros en los que se establece el deber del Estado de “proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines” (Constitución Política de Colombia.), integra los derechos humanos, que se reconocen como la base de las normas constitucionales, con las pautas concernientes al medio ambiente, la salud y la vida, de tal forma que la Corte Constitucional declara que "de la concordancia de estas normas e inscritas en el marco del derecho a la vida, de que trata el Artículo 11 de la Carta, se deduce que el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro" (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 411, 1992)

De esta manera se atiende a los pactos internacionales, en los cuales Colombia ha ratificado, entre otros asuntos, la conservación del medio ambiente, la salud física y mental humana, etc.; los cuales, en virtud del Artículo 93 de la Carta, tienen rango suprallegal en el orden interno, para entrar así al ámbito mundial en el que se ha discutido si el derecho al medio ambiente es un derecho fundamental, como lo demanda la Declaración de Estocolmo, donde se afirmó que *El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y adecuadas condiciones de vida, en un medio ambiente de una calidad que permita una vida de dignidad y bienestar* (1970).

La Carta Política brinda el reconocimiento suficiente a los derechos de un ambiente sano en su articulado, y es por ello que se entienden protegidos los

recursos naturales renovables como el agua, uno de los que más fácilmente se degrada, debido a la actividad humana. La contaminación de los ríos causada por los desechos producidos por la actividad antrópica en la rutina doméstica y en la industria tiene como caso emblemático la situación del río Bogotá, cuya degradación es tal que el ecosistema al que pertenece se encuentra atrofiado; generando innumerables perjuicios tanto a la flora y fauna propios, como a la población que resulta afectada al surtirse de sus aguas. En esta investigación, la problemática planteada se abordará en el marco nacional de los departamentos de Cundinamarca, Valle del Cauca y Caldas, con base en el desarrollo efectivo o no de las acciones populares en defensa los recursos hídricos, casos identificados en este etapa de la investigación y que resultan violatorios de un derecho de categoría constitucional: el derecho a un ambiente sano, por lo que les corresponde al derecho constitucional y administrativo sustentar herramientas que permitan la solución a la perturbación del bien jurídico vulnerado.

2. Estrategia metodológica

2.1 Investigación socio-ambiental-jurídica

La investigación se dirige al análisis de la información relacionada con los aportes jurídicos y su aporte en la realidad ambiental, hechos en procesos de protección y defensa de los recursos hídricos, en los casos y población segmentados, con base en la Constitución y la legislación ambiental, por lo que se clasifica como investigación socio-jurídica descriptiva, entendida ésta como los pasos a seguir para llegar a conocer situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas, pero no se limita a recolección de datos, sino a la predicción, identificación e interpretación de las relaciones que existen entre dos o más variables según Deobold, Van Dalen y Meyer (1983) *con una base previa exploratoria, puesto que busca especificar las propiedades importantes y relevantes del objeto de estudio planteado.*

En busca del grado de educación ambiental de la ciudadanía, se diseñará una entrevista medidora de la cultura ambiental a los habitantes del común, así mismo, a su participación en los problemas relacionados al agua en los ríos mencionados y al conocimiento del que disponen del beneficio de la justicia ambiental.

2.2 Diseño metodológico

El método exploratorio consiste en el análisis del problema ambiental en relación con las acciones populares interpuestas ante los juzgados y tribunales de los Departamentos implicados en defensa de los recursos hídricos, en los casos originalmente establecidos. Para esto recurre a los documentos disponibles, a los funcionarios y, en lo posible, a la entrevista y al contacto con los ciudadanos.

También se recurrirá a estudios jurídicos y profesionales en derecho ambiental en forma de doctrina y trabajos investigativos, entre otros, al Decreto Ley 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales, a la Ley 99 de 1993, al Acuerdo CAR 16 de 1998 (Determinantes Ambientales POT), al Decreto 1729 de 2002: reglamentación del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (POMCAS), a la Resolución CAR 3194 de 2006 y al Plan Nacional de Desarrollo 2007, así como a sentencias y documentos institucionales relacionados con el tema. También se basará en el método hermenéutico, en la interpretación del sistema normativo estipulado por la legislación ambiental.

Con base en esta primera fase, se planteará la descripción del fenómeno investigado y de los casos de estudio para determinar quiénes son los afectados por las situaciones ambientales, a qué sujetos se les puede atribuir responsabilidades, qué causas llevan a que se presente la situación que se investiga y cuál ha sido el papel de las acciones populares en la resolución de los conflictos.

2.3 Fuentes de recolección e información

Para el desarrollo de este trabajo se acudió a fuentes primarias y secundarias: en primera instancia al estudio y análisis de los procesos judiciales relacionados con la interposición de acciones populares como dispositivo judicial para la protección de los ríos ya mencionados. En segundo lugar, a partir de las teorías, leyes, decretos y artículos, apoyarán la fundamentación. Finalmente, se realizaron entrevistas a ciudadanos del área de influencia de cada río, donde se obtuvieron respuestas relacionadas con la percepción frente a la crisis ambiental, la cultura ambiental fundamentada en la ética, la educación ambiental y las medidas legales para la resolución de los conflictos ambientales.

2.4 Técnicas e instrumentos

Las principales técnicas utilizadas fueron: análisis de contenidos de sentencias, en las que se encuentran tendencias doctrinales y de la normatividad ambiental existente, y trabajo de campo, mediante el acercamiento a los ciudadanos que, de alguna manera, participaron y tuvieron relación con el conflicto en los casos elegidos, de donde se pretende dar respuestas a los siguientes interrogantes: ¿Cuál es la relevancia que tienen las acciones populares en la incidencia de la problemática ambiental objeto de estudio? y ¿de qué manera influyen en la comunidad, las medidas adoptadas por el derecho colombiano en la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente, a través de los mecanismos de protección, como son las acciones populares?

Para el acercamiento a los ciudadanos con relación a la problemática de los ríos expuesta, se diseñaron instrumentos para la recolección de la información, consistente en entrevistas cerradas: con un diseño específico los ciudadanos que, según Ballén, Pulido y Zúñiga (2007, p. 59), *se entienden por éstas (formas) los instrumentos o las herramientas que se emplean para cumplir el propósito de una investigación, especialmente para el agotamiento del proceso de recolección de*

información. Para el procesamiento de la información obtenida en las entrevistas se utilizó la matriz de tendencia y la categorización de variables.

En este trabajo de investigación se recurre a casos y sentencias concretas de cuatro importantes ríos colombianos: Chinchiná, Guarinó, Pance y Bogotá, respecto al uso de los recursos hídricos, especialmente, y que permitan analizar la eficacia de las acciones populares, así como su contribución a la solución de problemas de contaminación ambiental, su educación ambiental y el sentido de pertenencia.

2.5 Hipótesis y variables

Las acciones populares pueden ser el mecanismo idóneo en la protección de los derechos colectivos y del medio ambiente. La contaminación que se presenta en el medio ambiente, es el directo impacto del comportamiento del hombre y de las instituciones responsables de variadas causas contaminantes, las cuales con su conducta inadecuada en el manejo de desperdicios, desechos, mal uso del medio, etc., han generado el desequilibrio ambiental que a su vez afecta a toda la comunidad, ante lo cual las respuesta son aisladas y carentes de un marco de comprensión que facilite la participación de los actores sociales y de las comunidades afectadas por el deficiente uso y explotación de los recurso, entre estos los hídricos; por lo tanto, conocer y hacer uso de las herramientas otorgadas por la Ley 472 de 1998, específicamente, de las acciones populares, para la defensa de los derechos colectivos del medio ambiente relacionados con los recursos hídricos puede contribuir a garantizar la efectividad de estas acciones y a la construcción de una educación ambiental.

2.6 Participantes

Los participantes fueron las comunidades del área de influencia de los ríos Bogotá, Chinchiná, Guarinó y Pance. El criterio de selección de aquellos fue el

conocimiento de las acciones desarrolladas respecto a los casos en mención. Los participantes elegidos fueron seleccionados con criterios en el marco del común denominador con la intención de evidenciar los intereses ambientales, la educación ambiental, el conocimiento del apoyo legal de las acciones populares, el sentido de pertenencia, la participación ciudadana y el respeto por un bien natural.

3. Marco teórico

Este trabajo se desarrolla desde las instancias del derecho ambiental y la legislación ambiental, como disciplinas que se fundamentan en las ciencias naturales y se orientan a la preocupación por la protección, conservación y manejo adecuado de los recursos naturales, y tiene en cuenta la influencia de la Declaración de Estocolmo en nuestro país que se ha visto reflejada en la Ley 23 de 1973, para la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, y en el Decreto 2811 de 1974, con el cual se promulga. Posterior a este Decreto, se expiden diversas disposiciones que complementan la normatividad en el ámbito ecológico que confluyen en la normatividad Constitucional de 1991 y la Ley 472 de 1998, tales como el Código de Áreas de Reserva y Aprovechamiento Forestal (1976), el Estatuto de Parques Nacionales Naturales (1978), la Ley 99 de 1993 mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), la Ley 9 de 1997 (Ley Sanitaria Nacional) y la Ley 491 de 1999 que implementa el Seguro Ambiental.

Sin embargo, el marco más general del tema de la investigación son los principios de los Derechos Humanos y de la legislación ambiental, teniendo en cuenta que el tema ambiental cobró fuerza después de terminada la segunda Guerra Mundial y que a partir de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, se impuso la necesidad de hacer un pronunciamiento sobre la preservación y protección del medio ambiente. Los Derechos Humanos son comprendidos como:

Las reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional. (Papacchini, 1997, p. 43)

Por su parte, los parámetros, criterios y principios rectores de la política ambiental se establecieron en la Conferencia de las Naciones Unidas, mediante la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

El estudio sobre el medio ambiente es el análisis de la relación entre ecosistema y cultura, puesto que éste se comprende como:

Todo lo que rodea a los seres vivos, y está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales que se refieren a los derivados de las relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía. La reciprocidad que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un sistema. Hoy en día el concepto de medio ambiente está ligado al de desarrollo; esta relación nos permite entender los problemas ambientales y su vínculo con el desarrollo sustentable, el cual debe garantizar una adecuada calidad de vida para las generaciones presente y futura (Biblioteca Virtual del Banco de la República, 2005).

La relación entre medio ambiente y Derechos Humanos se establece a partir del reconocimiento que estos hacen en términos de que *toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Artículo 25), y en los años setenta, la Declaración de Estocolmo ratificó el reconocimiento jurídico de dicha relación.

En Colombia, la Constitución Política del 1991 estableció parámetros sobre el deber del Estado de *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las*

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines (Constitución Política de Colombia, p. 36); que fueron reiterados por la Corte Constitucional es la Sentencia T- 411 de 1992 que declara que *el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro*, con lo cual el país atiende los pactos internacionales que han ratificado, entre otros asuntos, la conservación del medio ambiente, la salud física y mental humana, etcétera.

Por último, la Legislación Ambiental, como dispositivo de normas reguladoras y protectoras, abarca temas tendientes a la conservación del ambiente y al buen uso de los recursos naturales que están orientadas por parámetros internacionales como los de El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PUNMA) y la Declaración de Estocolmo (1972):

El valor jurídico de esta declaración en el derecho internacional es de “ley blanda” como la define Kiss, al decir que los gobiernos no están obligados a cumplirla, pero lo único que no pueden hacer es ignorarla. Pero actualmente es innegable el alto valor moral que se le reconoce a esta declaración: tanto así que después de 1972 son muchos los tratados de protección del medio ambiente y los recursos naturales que se inspiran en sus principios y también ha sido mucho mayor el número de constituciones en las que se ha reconocido con mayor o menor precisión este derecho. Estocolmo (1972)

Este marco sustenta la necesidad de que todo ciudadano tenga acceso al conocimiento de la legislación ambiental, para que éste le permita utilizar mecanismos de participación para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; pero, dicho conocimiento no se promociona, y esto se refleja no solo en la falta de recursos para defender sus derechos, sino también en prácticas propias que atentan contra el medio, lo que deberían ser razones suficientes para incorporar cátedras y asignaturas en la educación formal dedicadas a la educación ambiental.

En todo caso, la promoción de estos conocimientos tendría un impacto directo en la efectividad de las acciones populares, como mecanismo constitucional de protección y defensa de los derechos e intereses colectivos, que son aquellos que, por su naturaleza, les corresponden a todas las personas integradas de una comunidad o grupo, y mediante las cuales se garantizan las condiciones básicas para su desarrollo integral.

Respecto a lo anterior, la Educación ambiental, juega un papel preponderante en la movilización de procesos participativos en la defensa de los intereses colectivos por parte de las distintas poblaciones.

El planteamiento de una ambientalización de la educación busca la construcción de procesos pedagógicos y educativos en general, que se inicien con la estimulación de una sensibilidad que, si bien, ha estado presente en muchos momentos del desarrollo de la modernidad –como alteridad y como una especie de “piedra en el zapato” de la razón instrumental– no había podido tener presencia en el mismo plano de la racionalidad en todas sus formas, hasta hace relativamente muy poco (Noguera, 2004, p. 88).

Transitar de una educación ambiental centrada en la escisión del ser humano con la naturaleza hacia una ambientalización de la educación, permite reconocer las diferencias y singularidades en el mundo de la vida, ya no centrada exclusivamente en la vida humana, sino en todas sus manifestaciones con el propósito de ampliar la comunidad moral, y establecer otro tipo de relaciones e interacciones que permitan reconocer el valor de la vida, no como objeto cuantificable y susceptible de ser medido y explotado, “[...] la tarea de la ambientalización de la educación exige una comprensión del entorno cultural y del entorno ecosistémico, donde los componentes de estos dos son actores dentro de escenarios cambiantes en los que se desdibujan las figuras de ‘sujeto’ y de ‘objeto’ de la modernidad” (Noguera, 2004, p. 89). Frente a estos planteamientos, las acciones populares –como un mecanismo de participación ciudadana

colectiva—, se configuran en uno de los escenarios por excelencia para el reconocimiento de la alteridad como uno de los principios fundamentales para la interlocución con el otro en el marco de la bio-diversidad.

II PARTE

4. El agua como vida. Cuatro ríos colombianos

De acuerdo a la relectura de las cosmogonías jonias bajo el concepto bachelardiano de imaginación material, subyace el intento de formular una ley de las diversas formas de la imaginación según se vinculen al fuego, al aire, al agua y a la tierra. Dice Bachelard (1994, p. 11): “No en balde los filósofos primitivos hacían a menudo en este sentido una elección decisiva, asociando a sus principios formales uno de los cuatro elementos fundamentales, que así se transformaron en marcas de temperamentos filosóficos”. Esta cita apunta, esencialmente, a la mirada sobre los elementos y, para el caso, se hará referencia a Tales de Mileto Año V a. C, para quien lo húmedo, el agua, en la que la tierra flotaba como un disco, o más bien como una entidad viva en continua transformación, el agua es primordial con la fuerza generadora de lo seminal, es decir: vida.

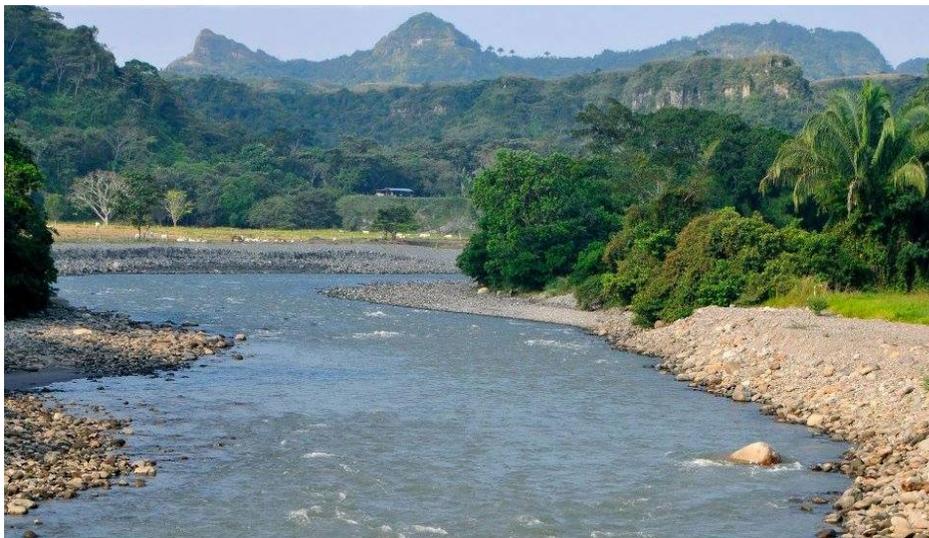
Desde esta perspectiva, el agua como vida, es importante analizar y reflexionar sobre la competencia y eficacia en torno al problema del agua en nuestra época y territorio, y la protección a partir de las acciones populares teniendo en cuenta para ello varios modelos de éstas que, para el caso, se analizarán cuatro ríos de Colombia.

4.1 Río Guarinó

Fotografías 1 y 2 del río Guarinó



www.buenosearch.com



www.buenosearch.com

*Y los hombres no saben observar lo invisible a partir de lo visible;
pues, pese a utilizar artes semejantes a la naturaleza, no la conocen.
Escuela de Heráclito. (Hipócrates, De victu I 11)*

4.1.1 Traslase del río Guarinó: daño ecológico y desastre ambiental *ad portas* en la Charca de Guarinocito

Las comunidades del oriente de Caldas y del norte del Tolima llevan más de diez años oponiéndose al proyecto: traslado el agua del río Guarinó, proyecto que busca aumentar en 17 por ciento la generación de la hidroeléctrica Miel I y mejorar la situación económica de ISAGEN S.A. Esto implica, en primera instancia, un pensamiento económico, posiblemente, favorable; sin embargo, es claro que el aumento de la generación y las ganancias no son la causa principal de la creciente oposición ciudadana y según Sen, A. (1983, Revista de Asuntos Económicos y Administrativos No. 11: *El reconocimiento del papel de las cualidades humanas en la promoción y el sostenimiento del crecimiento económico -por importante que sea- no nos dice nada acerca de por qué lo primero que se busca es el crecimiento económico. Si en cambio, se da énfasis a la expansión de la libertad humana para vivir el tipo de vida que la gente juzga valedera, el papel del crecimiento económico en la expansión de esas oportunidades debe ser integrado a una comprensión más profunda del proceso de desarrollo, como la expansión de la capacidad humana para llevar una vida más libre y digna.*

La economía por razones más que obvias, siempre estará mediando cualquier decisión de progreso, pero lastimosamente, el progreso no implica en ciertos casos el bien común y pasa a ser un bien individual. Es decir, que para el logro de este supuesto bien del traslado, se sacrifican los principios éticos que deben buscar, a la par, la preservación y restauración del ambiente sano para todos. Quiere manifestar que la economía aplicada de esta manera, deja de ser un cuerpo de leyes con miras a formar una buena administración de la actividad económica, para pasar a otra clase de actividad que contribuya a generar daños ambientales, por ello, el repudio y rechazo de la comunidad y a los múltiples riesgos ambientales que puede acarrear dicho proyecto.

Los siguientes son algunos de los cuestionamientos que no han sido resueltos de manera satisfactoria por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ni por la empresa Hidromiel S.A, hoy ISAGEN S.A.

¿Qué seguridad tendrán los habitantes de La Dorada de que el trasvase del río Guarinó no va a dejar sin el agua suficiente al acueducto de la población? ¿Qué sucederá si ISAGEN le extrae al río Guarinó el agua que necesita La Dorada? ¿Cómo garantizará el Ministerio de Ambiente que ISAGEN con la realización de su proyecto no afectará el sistema ecológico de la región? ¿Qué sucederá si ISAGEN viola los compromisos adquiridos? ¿Cómo garantizarán el gobierno nacional e ISAGEN el suministro del agua para el acueducto del municipio de Victoria, si el túnel de trasvase del río Guarinó deja sin el agua suficiente al río Doña Juana, de dónde toma el agua esa población?

Igualmente, ¿Qué certeza tiene el Ministerio de Ambiente de que el mencionado trasvase no va a causar un desastre ambiental en la Charca de Guarinocito cuando deje de recibir del río Guarinó las aguas que la mantienen viva? ¿Qué hará el gobierno si un daño similar y por la misma razón sufre la laguna de El Silencio, en Mariquita, Tolima? ¿Qué compromisos de compensación, corrección o mitigación de otros posibles impactos ambientales del proyecto asumirá el gobierno con las comunidades afectadas?

Son varias las entidades públicas que han señalado la inconveniencia del trasvase, entre ellas: Corpocaldas, Cortolima, la Procuraduría Quinta Judicial Ambiental y Agraria, zona Dos Departamento de Caldas y Eje Cafetero. Y, en el mismo sentido, se han pronunciado el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas y el Comité Cívico por la Defensa del río Guarinó al sostener un No al Trasvase.

La comunidad reclamaba que antes de iniciarse la obra, el gobierno les debiera dar respuesta a estos interrogantes, respuesta que necesariamente debe ofrecer la absoluta certeza de que no van a ocurrir los daños mencionados, pues,

de lo contrario, lo que tiene que hacerse es aplicar el Principio de Precaución consagrado en la Ley 99 de 1993 y suspender o anular la Licencia Ambiental del trasvase del río Guarinó. Este Principio de Precaución supone, principalmente, prever, aceptar o rechazar, los estudios realizados sobre el impacto ambiental para dar respuesta a la comunidad a partir de los estudios científicos que demuestren que no habrá daño alguno, de lo contrario, habría que respetarse este principio.

Dada la importancia geopolítica del territorio, por el recurso hídrico más importante del oriente caldense, de donde recalcan las cuencas Guarinó, La Miel, Samaná Sur y afluentes como los ríos Pensilvania, Tenerife, Moro y Manso; por los ecosistemas estratégicos como la selva de Florencia, por la localización de la región en todo el centro del territorio nacional, se evidencia que la problemática lugareña corresponde sin lugar a dudas a la represa Miel I, puesto que el requerimiento de su aumento de potencia, ha generado la necesidad del trasvase de los ríos Manso y Guarinó inicialmente, y más adelante cuando se concrete la realización de la Miel II habrá de estudiarse el trasvase de ríos como el Gualí.

El conflicto del trasvase del río Guarinó es complicado, con la presencia de intereses varios y de un inexorable daño al ecosistema muy próximo para esta parte del territorio. En cuanto al tema humano, solo hay que prever el desalojo inevitable que sufren los lugareños con esta obra, lo cual está generando otro foco de detrimento personal en ellos al ser desarraigados de su sustento, afectando su idiosincrasia y costumbres; además de la alteración en campos como el de sus derechos fundamentales que son en principio lo que define a las personas que habitan esas tierras. De esta forma, se percibe que lo que se puede considerar polo de desarrollo para el oriente de Caldas, generará un desbalance tanto ambiental como el de algunas comunidades que sacrificarían su bienestar en aras del fomento industrial; el agua que será siempre el sustento de la humanidad, será un recurso natural del que priven tanto a las personas como al ecosistema local en un lapso muy breve, reduciendo toda esa forma de vida y sostenibilidad a una

gran devastación que acarreará consecuencias nefastas para las próximas generaciones.

A pesar de que se ha hablado del tema, el Estado y la ausencia de responsabilidades serias, por parte de la empresa causante del daño, hasta el momento no se ha llegado a establecer protección ambiental eficaz, y lo único que se ha visto en esa materia es el aporte de estudios que no tienen ninguna fuerza que pueda de forma idónea liderar la protección de los derechos ambientales.

Como objetivo principal del trasvase, se puede mencionar el aumento de la capacidad de generación de energía del Proyecto Hidroeléctrico Miel I, o sea que se busca repotenciar la represa para obtener una mayor productividad. (Resolución No. 0359, 2004). Esta resolución al otorgar la licencia ambiental, sin tener la certeza científica que a su vez debió ser conocida a través del estudio del impacto ambiental, es de hecho un error puesto que no existe una respuesta clara sobre las consecuencias del proyecto del trasvase y puede ser motivo suficiente para solicitar la nulidad de la licencia basados en el principio ya mencionado de precaución.

El conflicto se genera desde 1996, cuando la antigua Hidromiel radica el proyecto ante el entonces Ministerio de Ambiente. La comunidad de La Dorada de inmediato se manifiesta con una reacción en contra, porque según lo planeado, ya en ese momento existía la propuesta de un nuevo acueducto para este municipio que se surtiría del río Guarinó. Anheló que años después se cristaliza, abandonándose la toma de las aguas del río Magdalena, con lo cual muchos de los problemas de salubridad tuvieron solución para una mejor calidad de vida.

Concorre un asentimiento general contra el trasvase por lado de los habitantes de La Dorada y Victoria con sus autoridades municipales; al igual de un sector de entidades independientes y el grupo de trabajo del Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, sobre El derecho de una región al agua, por Lasso T., Sánchez Fernando y Valencia Hernández, Javier

(2008), así mismo, el Observatorio convocó en el año 2005 a un seminario internacional sobre el impacto ambiental tanto de las represas como los trasvases, espacio de discusión al tema del trasvase del río Guarinó al río la Miel. Debido a los intereses generados en esta controversia tanto económicos como políticos, el proyecto ha generado mucha dinámica, controversia y reagrupamiento políticos en el Departamento, la región y mucha presión política por los Ministerios de Minas y Energía; Ministerio del Ambiente que declaró que el proyecto hidroeléctrico no requería diagnóstico ambiental de alternativas mediante Auto No. 603 de 1996, Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Presidencia de la República, declarando paradójicamente el proyecto de utilidad pública.

Teniendo en cuenta que la licencia ambiental otorgada en marzo de 2004, y según Acosta (2000, p. 31), esta se define como: *La licencia ambiental es el instrumento mediante el cual el Estado hace efectivas las disposiciones sobre planificación ambiental y desarrollo sostenible contenidas en el Artículo 80 de la Constitución Política*, esta estuvo en suspenso durante dos años mientras se precisaban los recursos legales (de reposición) contra ella incoados; el 18 de abril de 2006 se mantuvo la decisión confirmándola, y debido a ello, la licencia se encuentra en firme, se ha agotado la vía gubernativa, y se está a la espera de interponer una acción popular que impulse el pronunciamiento judicial con el fin de ponerle fin al inicio de las obras y al desastre ecológico y humano en el sector.

Al analizar la evolución del conflicto, se puede colegir que en un período de más de 14 años se ha tratado de detener por todas las vías legales, sociales y políticas la situación objeto de estudio, pero de acuerdo con, Lasso, T.; Sánchez y Valencia Hernández, Javier (2008, p. 84) del Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas, quienes afirman que *Las autoridades ambientales regionales, Cortolima en 1998 y Corpocaldas en 2004, han expresado su concepto desfavorable al proyecto de trasvase*, donde se evidencia claramente las medidas y las intenciones adoptadas, pero, indudablemente *el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga la Licencia Ambiental al proyecto*

mediante Resoluciones 359 y 4065 de 2004, ratificadas en la resolución 0684 de 2006.

4.1.2 Manejo comunitario del agua y la resistencia civil frente a la privatización

El conflicto ambiental del trasvase del río Guarinó al río La Miel, teniendo en cuenta las acotaciones de Lazo A. et al. (2008), desde un pensamiento ambiental alternativo y crítico, emergente en América Latina, el agua no puede seguir siendo considerada ni siquiera como una riqueza nacional. El agua de los ríos, el agua de los bosques y de los cielos, el agua del mar, el agua del aire, el agua que constituye nuestro cuerpo, el agua, no es riqueza, porque no es un objeto; es ante todo vida, base de toda vida. Esa vida no nos pertenece porque nosotros somos agua; ¿cómo vender lo que somos?, ¿cómo industrializar lo que somos?, ¿cómo verter tóxicos a nuestros propios cuerpos? No sólo cuerpos-humanos, sino cuerpos-pájaros, cuerpos-peces, cuerpos-plantas, cuerpos-mariposas. La vida-cuerpo, no puede estar disponible como objeto de compra y venta.

De otro lado, se debe tener en cuenta el orden de prioridades, orden ya establecido por el Decreto 1541 de 1978, Artículo 41, el cual establece que se debe tener en cuenta, en primer lugar, la utilización para consumo humano colectivo de carácter urbano y rural; en segundo lugar, las necesidades domésticas; en tercer y cuarto lugar, los usos agropecuarios colectivos e individuales, y, finalmente, la generación de energía eléctrica y paradójicamente, este último interés es el que prima sobre los intereses colectivos de la comunidad.

El sentimiento del valor del agua por parte de la comunidad fue una de las manifestaciones, especialmente, en la percepción e interpretación del daño e impacto ambiental que generaría el trasvase, justo en su hábitat donde se han desempeñado y favorecido las familias para el mejoramiento de la calidad de vida, con un legado de pertenencia ancestral.

La comunidad aún con desconocimiento general de las implicaciones del impacto ya estaba enterada del proyecto de Hidromiel S.A. (hoy Isagen) lo que motivó reacción negativa y sintiendo que dicha empresa tan sólo perseguía fines económicos y posesión de sus derechos como habitantes. De acuerdo al conocimiento de cada uno de los habitantes, éstos reaccionaron apoyados por el gerente de servicios públicos de La Dorada quien manifestó: “No creo que unas regalías insignificantes justifiquen el desastre ecológico que implicaría el trasvase”, De igual manera, y desde otra perspectiva, en un documento *Manifiesto de defensa de la cuenca del río Guarinó* (2002) elaborado por representantes de la comunidad donde hacen una reseña histórica referente al significado de la cuenca, puesto que ya habían pasado muchas inclemencias de salubridad frente a la contaminación, dejando así, calidad muy baja del agua lo que genera enfermedades intestinales y diferentes efectos, tan sólo cuando ya pudieron contar con un acueducto, solucionaron dicho problema.

En el avance de las reacciones negativas frente al proyecto, se empezaron varias movilizaciones al entender de acuerdo a sus necesidades, conocimientos y el valor del agua, el conflicto, así mismo, la participación en capacitaciones desde lo académico liderado por el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas (2008) para la comprensión de los diferentes impactos y efectos del proyecto, para definir las posturas y lograr mayor participación de la comunidad en dicho proceso, en otras palabras para llegar a una participación y democracia ambiental y poder ser escuchados ya con conocimiento sobre sus derechos y sobre los mecanismos legales a los que pueden acudir.

Se igual manera, los movimientos respecto a la inconformidad de la comunidad hizo que se convocara el 2 de agosto de 2002 un día cívico en protesta por el trasvase cuya participación fue grande tanto de la comunidad como de las comunidades aledañas y las autoridades del municipio de la Dorada, con un logro efectivo, por lo menos, los escucharon y solicitaron defensa para la comunidad en calidad de víctimas, cuyas voces fueron recibidas en el Departamento de Caldas,

Corpocaldas y por las autoridades ambientales respectivamente. Fue así, entre movimientos y manifestaciones que la comunidad adquirió más información sobre las variables de la ejecución de la obra, capacidad de diagnósticos desfavorables, la aplicación de las normas.

Finalmente, ya establecida o sospechada la amenaza de la efectividad del proyecto y sus consecuencias, las reacciones de la comunidad en general (pese a que este detalle no se detecta de manera general en las entrevistas elaboradas a ciudadanos de la región para este trabajo), la historia y sus antecedentes lo confirman para actores que estuvieron involucrados y comprometidos en la causa. Fueron muchas las reacciones, protestas, marchas, casos de estudio por parte de la comunidad, que fueron presentadas en cabeza del señor Ovidio Giraldo Velásquez y otros como acervo probatorio y reposan en el expediente de la Acción Popular con número de radicación 17-001-03-33-2006-00069-00 en el Juzgado Tercero Administrativo de Caldas, de igual manera e intención como se ha mencionado, la participación del Observatorio de Conflictos Ambientales y su contribución tanto académica como educativa, factores éstos que proporcionaron tanto educación ambiental como educación en la aplicación de las normas a las cuales tenían derecho que, de acuerdo al *mandato constitucional y legal que incorpora la participación de la comunidad y las organizaciones sociales en el manejo del medio ambiente, se legitima a las personas, para que en el ejercicio del derecho-deber a un medio ambiente sano, puedan intervenir en el proceso sancionatorio ambiental por las infracciones cometidas en violación de las normas que protegen los recursos naturales y el medio ambiente* (Valencia Hernández, Javier, 2014, p. 139).

4.1.3 Vías de solución al conflicto

La solución al conflicto se ha gestado por varias vías, impulsadas por los diferentes actores: Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial– Presidencia de la República: por la vía administrativa, ISAGEN: por la vía de la

cooptación por compensaciones que hacen parte del conflicto: la jurídica, la política, la administrativa, y la resolución por la vía de la cooptación por compensaciones, expresadas como sigue.

4.1.4 La solución del conflicto por vía jurídica

Una vez se tuvo conocimiento sobre la posibilidad del trasvase, se solicitó al Ministerio la realización de una audiencia pública antecedida de tres mesas preparatorias. La petición fue elevada por parte de la Alcaldía de La Dorada, del sector político del Magdalena Medio, de los gremios, del sector sindical y del sector educativo, entre otros. No obstante, y debido a la falta de diligencia de los delegados del Ministerio de Ambiente para entregar información, la misma no tuvo los resultados esperados, siendo cancelada la audiencia sin efectuarse siquiera la tercera mesa preparatoria. De otro lado, en el año de 1999, en el municipio de La Dorada se celebró una audiencia pública definida ésta por el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993, audiencia pública que fue solicitada por el Comité Intergremial de la Dorada y fue presidida por el jefe de la Oficina Jurídica y funcionarios de las audiencias públicas del Ministerio de Medio Ambiente.

Se presentaron en la audiencia 37 intervenciones, de las cuales 27 objetaron el proyecto del Traspase, 7 integrantes lo respaldaron y 3 presentaron una posición neutra al respecto cuya intención de la audiencia es sobre el proyecto hidroeléctrico y como se aprecia, la mayoría de los asistentes objetaron el proyecto del trasvase, una minoría lo aprobó y un pequeño grupo permaneció neutro. Desde esta perspectiva se brindó a la comunidad información respecto al proyecto y de los mecanismos que brindan su participación, pudo ampliar el conocimiento de la comunidad sobre el impacto y su reacción al mismo, porque expandieron la información en términos de la licencia ambiental y el rechazo inicial por parte del Ministerio de Medio Ambiente y su nueva postura al reconsiderarla viable después de que Isagen presentara recurso de reposición con el propósito o promesa de que Isagen ampliara la información necesaria a la comunidad.

Justamente, la audiencia proporcionó no sólo conocimiento e información, sino también una nueva percepción del conflicto lo que motivó una reacción en la comunidad.

- “A través de los mecanismos de participación definidos en la Constitución y la Ley, y con el respaldo ciudadano, en actuaciones como la interposición de recursos de reposición y en subsidio de apelación contra los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental; mediante los cuales durante dos años se impidió que la licencia quedara en firme” (Lasso, T., Sánchez y Valencia H. Javier, 2008, p. 83).
- Otra de las vías de solución ha sido la de construir consenso político a partir del conocimiento de las externalidades del modelo de desarrollo para la región, con un criterio de identidad y respeto a la gestión local. En la región existen procesos políticos en diferentes vías, que expresan una tensión entre lo local y lo nacional, la región y el centro, el modelo de gestión entre la orden y el consenso, el desarrollo humano sustentable versus el desarrollo económico como fin.

4.1.5 Resolución del conflicto por la vía administrativa

Como se había mencionado (Laso, Sánchez, Valencia, 2008, p. 84), las autoridades ambientales regionales, Cortolima en 1998 y Corpocaldas en el 2004, han expresado su concepto desfavorable al proyecto del trasvase. Sin embargo, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorga la licencia al proyecto mediante resoluciones 359 y 405 de 2004, ratificadas mediante la resolución 0684 de este año. Además, el proyecto del trasvase del río Guarinó fue declarado por el gobierno nacional de utilidad pública e interés social en mayo del 2004, pese a las observaciones y advertencias manifestadas en “ejercicio de la acción popular que establece la Constitución en su artículo 88, reglamentada por la Ley 472 de 1998 como mecanismo de protección a los derechos colectivos de Protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la prevención y control de los factores de

deterioro ambiental, el derecho a gozar de un ambiente sano” (Art. 79 y 80 CP; Art. 4, Lit. C, Ley 472/98). (Tomado del texto del Observatorio de Conflictos Ambientales Universidad de Caldas) relacionado con la Acción Popular, encabezado por Teresita Lasso en calidad de demandante en compañía de otros, contra El Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, representado por el Ministro Juan Lozano, para que finalmente, los resultados no fuesen los esperados como más adelante de detallará.

4.1.6 Resolución por la vía de la cooptación por compensaciones

Por parte de la gerencia del proyecto, se viene expresando insistentemente el interés de apoyar a través de proyectos sociales, regalías e inversión voluntaria, a manera de compensar a las alcaldías y a las comunidades no consultadas como las negras y la de los pescadores, comunidades que no se tuvieron en cuenta para la realización de la consulta previa. Ofertas que para los actores receptores y observadores del daño son un medio para dividir y confundir a las comunidades y generar la resistencia del conflicto por la vía de la cooptación o cierto grado de seducción, expresada en promesas de dineros, construcción y mejora de infraestructura como escuelas y apoyo a microempresas (promesas que para ser exigibles debieron consignarse en el Plan de Manejo Ambiental presentado por ISAGEN y aprobado por el Ministerio).

Es de pensar que han pasado ya muchos años y que las solicitudes y reclamaciones han transitado ya diferentes instancias y vías para su resolución, finalmente, se mencionó la vía de la cooptación por compensaciones que, indudablemente, este tipo de propuestas no responden a la solución del problema ambiental de fondo y más bien responden a un modelo de gestión en donde se evidencia una crisis de principio de conducta institucional en la gestión de un proyecto cuya práctica desesperanzada es capaz de sembrar inquietudes, pensamientos y actitudes frente a la naturaleza, y vale la pena detenerse en una reflexión ética cuya definición es compleja con sus múltiples concepciones de “carácter histórico” como lo denominan Bochenski, J. M. y Zubiri, X. (1960, p. 56).

Se supone que la ética ecológica o ambiental debe buscar la preservación y restauración del ambiente, incluyendo al hombre mismo y el resto de la naturaleza sin determinaciones utilitaristas, es decir, pensar en el bien común y no en el individual, teniendo en cuenta principios como: a) la vida de los seres humanos es un valor en sí; b) la riqueza y la diversidad de estas formas de vida son también valores en sí; c) los seres humanos no pueden intervenir de manera destructiva contra la vida y la naturaleza” (Sánchez Torres, 1995, p. 20).

4.1.7 Resultados de la experiencia

Entre las múltiples reflexiones que se generan en el proceso del ejercicio del poder sobre un territorio, por el acceso y uso de las potencialidades naturales y sus servicios ambientales, se desprende como aportes a la solución del conflicto, entre otras:

- La vinculación de la Universidad de Caldas, a través del Observatorio de Conflictos Ambientales, al conflicto ambiental del Tránsito del río Guarín al río La Miel, respondió a la necesidad de conformar un punto de red en torno a la información del conflicto, con la claridad que el conocimiento técnico, científico y social por parte de todos los actores sobre el conflicto, equilibra el proceso de negociación y potencia los espacios de encuentro hacia una transformación del conflicto. Para ello, es necesario también el conocimiento y acercamiento por parte de los afectados en el conflicto ambiental hacia los derechos al acceso a la justicia ambiental como lo afirma Valencia Henández, Javier (2014, pp. 122 y 123) *La participación de los ciudadanos en las decisiones ambientales de acuerdo a los parámetros dados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre El Medio Ambiente y el Desarrollo, y establecidos por la Declaración de Río de Janeiro de 1992...el derecho de acceso a la información ambiental, derecho a la participación del público en la decisiones y el derecho de acceso a la justicia...*

- Desde el año 1998, con el apoyo de las Vicerrectorías de Proyección y de Investigación de la Universidad de Caldas se impulsan proyectos investigativos y de proyección en la zona: Los problemas y conflictos ambientales asociados al agua en Caldas: 1998-2000; La educación ambiental como medio para cualificar la participación ciudadana en la gestión ambiental: 2004; Problemas y conflictos ambientales asociados al agua en Caldas: 2003-2004; desde la perspectiva metodológica de la investigación participación, posibilitando con ello que los actores sociales, a partir de sus conocimientos, articulen desde lo local a lo global, en un diálogo de saberes, e inicien en la praxis la solución de situaciones problemáticas o conflictivas o impactos ambientales. Se generan así escenarios y actos pedagógicos emancipatorios, donde se articula la argumentación teórica y técnica desde lo jurídico, lo ambiental, y económico, con el propósito de incidir en las decisiones políticas, en el cambio de modelo de gestión para la solución de los problemas y conflictos ambientales del Departamento y la región, e invitar a la reflexión de la necesidad del cambio de paradigma del estructuralismo hidráulico.
- Se resalta como proceso de resistencia civil, de educación ambiental generado por las organizaciones no gubernamentales, líderes cívicos, sindicales y educadores de la región del oriente de Caldas, sobre el trasvase, el agua y la calidad de vida como elemento dinamizador de los procesos de planificación y gestión del potencial ambiental de un territorio.
- La identificación de las grandes debilidades de la investigación, expresada en los estudios de impacto ambiental como herramienta infalible en la identificación y medición de los impactos ambientales y de la gestión para la solución de los daños. Una de las principales preocupaciones que plantea el trasvase del río Guarinó está referida a los impactos y externalidades no previstas con la construcción y puesta en funcionamiento de la Central Hidroeléctrica Miel I, la cual desde el año 2003 empezó su actividad comercial. En estos años, se han hecho evidentes, entre otros, los siguientes efectos, que al no haber sido determinados como impactos, no tienen las medidas de manejo correspondientes:

- Pérdida de aguas superficiales por procesos de infiltración hacia el túnel de fuga: La pérdida de las aguas superficiales implica una disminución del espejo del agua y por lo tanto el retiro de la misma de sus ecosistemas propios.
- Pérdida de especies y en general del potencial pesquero del Río la Miel: La pesca es la principal fuente de sustento de las comunidades aledañas a los humedales y ríos a través de sus riveras tanto para su propio consumo, como comercialmente, y lo más grave es que al depredar el ecosistema se van a arrasar con las especies endémicas e inevitablemente llevándolas a su extinción.
- Anegación de cultivos y áreas productivas: En otras partes, en cambio el agua inundará zonas otrora dedicadas a la explotación agropecuaria, atropellando en uno y otro caso la idiosincrasia de los campesinos que generación tras generación han ganado la vida de la misma manera y no han sido tenidos en cuenta.
- Desaparición de los ciclos naturales del río: La simbiosis al interior de un ecosistema, es un proceso de miles de años que se vería abruptamente interrumpido ocasionando el colapso de los ciclos naturales de los ríos y, por ende, de las charcas y humedales (Lasso, T. y Arias E., 2006, p. 4).

Criterios elementales de prudencia, desde tiempo atrás positivados y recogidos en el criterio de precaución, recogido internamente por la Ley 99 de 1993, y a nivel internacional, entre otros, en la Declaración de Río sobre ambiente y desarrollo, enseñarían que antes de adentrarnos en nuevos proyectos, es necesario conocer a ciencia cierta los reales impactos ambientales que la obra matriz ha dejado en la región, y adoptar las medidas de contingencia para compensarlos, corregirlos o mitigarlos. Pero, no el modelo de crecimiento a corto plazo, hace a un lado cualquier consideración de moderación ambiental, y antes

de estar dispuesto a reconocer males pasados, se aventura en la creación de nuevos riesgos, sin contrarrestar los antes ya materializados en daños.

Lo anterior, desde una óptica apresurada de desarrollo, desnaturaliza la connotación razonable de la sustentabilidad, las mínimas medidas de sensatez no son siquiera objeto de análisis, y en últimas, cualquier intento de justicia ambiental cede ante las ansias de impulsar proyectos apresurados que solo buscan agilizar la entrada del capital de retorno.

Otro factor importante en el proceso de diez años, son los procesos de reflexión en torno al modelo de gestión del sector hidroeléctrico del país, dado sus innumerables externalidades no previstas y la mala gestión e incivilización de los negros, indígenas y campesinos asentados en los territorios de influencia de los proyectos (Lazo, A. T., Valencia, H. J. G., 2008).

De acuerdo al tema expuesto, se puede señalar -como caso representativo- el proyecto “La Dorada ambientalmente sostenible” donde esta situación se está manejando por entidades con la óptica, los esfuerzos y las intenciones que puede brindar la academia, proyecto que genera y diseña estrategias y programas que permiten un desarrollo municipal ambientalmente viable y sostenible. Se cuenta con respectivos subprogramas y, por ende, objetivos específicos junto con las metas que se esperan alcanzar; de esto, en gran parte no ha sido implementado. En el Municipio existe la red La Dorada del Milenio que consiste en contribuir al cumplimiento de los ODM mediante la participación ciudadana. Sin embargo, en esta red aún no se ha realizado la socialización de la línea base para conocer la situación actual del municipio frente a los ODM haciendo énfasis en la esfera socio ambiental del Municipio.

Así mismo, el municipio de La Dorada cuenta con la presencia y apoyo en los procesos ambientales del Centro Pecuario y Agroempresarial, el cual parte del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, quien es líder en procesos educativos y productivos desde el fortalecimiento de las capacidades de las diferentes personas

que participan en los distintos programas que se manejan al interior de dicha institución.

4.2 Río Guarinó. Conclusiones

Es de anotar y según lo explica de manera clara Valencia Hernández, Javier, 2006, (.2) *Sin conocer la legislación y su aplicabilidad es difícil la protesta exitosa frente a injusticias ambientales. Sin una educación en los asuntos legales ambientales, o mejor, sin una educación donde la dimensión ambiental enhebre, congregate, reúna los diversos problemas, es muy difícil la construcción de una sociedad ambiental.*

Sin duda alguna, esta experiencia vivida y sentida por la comunidad (aunque en las entrevistas a los ciudadanos del común elaboradas para este trabajo, no reflejen exactamente esto), debió dejar una enseñanza de participación, educación, acercamientos y comprensión a la justicia ambiental, y sentido de pertenencia por su bien natural.

A pesar de que el 31 de agosto de 2010, se inauguró el Traslase, éste afectó notablemente a 22 fuentes de agua y alteró los terrenos de las comunidades aledañas, no se puede desconocer el esfuerzo de mucha parte de la población bien sea educados o no en el ámbito ambiental, se sigue cuestionando este desastre ambiental.

Muchas dificultades para los procesos en el marco de la normatividad ambiental pese a los estudios y argumentos científicos necesarios para las pruebas, se presentaron ante las instancias judiciales obstáculos que, en primera instancia, fue la falta de información para una reclamación clara, para ello, Lasso, Teresita y Valencia Hernández, Javier (2008, p. 119), dicen: *Los dirigentes del momento no encontraban ningún mecanismo de protección y defensa del río, aunque esos instrumentos fundamentales los da el marco de la Ley 99 de 1993.*

En su orden, se presentaron recursos de reposición que, por lo menos detuvieron el proyecto por un período de dos años, ante esto, afirman Lasso, Teresita y Valencia H. Javier (2008, p. 83) que *a través de los mecanismos de participación definidos en la Constitución y la Ley, y con el respaldo ciudadano con actuaciones como la interposición del recurso, y en subsidio contra los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental, lo que impidió que durante los años 2005 y 2006 la licencia quedara firme.*

Se instauraron varias acciones de tutela para solicitar la suspensión de la licencia ambiental de manera temporal bajo el argumento de la no consulta previa, situación que fue denegada por el Tribunal Superior de Manizales por una supuesta falta de identificación de influencia del proyecto en la zona donde estaban ubicadas las comunidades no consultadas. Ante este acto Lasso, Teresita y Valencia H. Javier (2008, p. 84) sostienen: *Sobre el particular si alguna duda se tenía, consideramos que la misma debió resolverse a favor de la comunidad y no en su contra... Además las primeras hojas del fallo son prolijas en desarrollar el tema de la participación ciudadana, los derechos de los grupos étnicos y el mecanismo de la consulta previa a minorías raciales... por lo que queda cierta duda sobre una primera ponencia favorable a los intereses de los actores.*

Dentro de los procesos por parte de la comunidad, una segunda acción de tutela basada en el argumento de desplazamiento de varias familias alterando su ubicación espacial, laboral y de hábitat, sin embargo, estas familias ya habían sido afectadas y desplazadas por otro proyecto hidroeléctrico en Antioquia y pese a esta experiencia ya vivida, se situaron en zonas aledañas al río Guarinó, por supuesto, el fallo no fue favorable y según Lasso, Teresita y Valencia H. Javier (2008, p. 209): *A diferencia de la anterior sentencia, ésta tiene menos fundamento y comete errores en el análisis de las pruebas, afirmando, que como la tutelante y su familia habían sido desplazadas de Porce II ya recibieron una indemnización y que ahora no procede reclamación alguna... la tutelante y su familia fueron responsables al ubicarse a orillas del río Guarinó donde se plantea el proyecto.*

Por mucho tiempo y a varias vías ha acudido la comunidad para evitar la realización del proyecto, sin embargo, por más reclamaciones, movimientos, participación no fue suficiente ante los demandados quienes poseían el poder debido a su posición económica, la representación “legal” estatal y diferentes pretensiones.

5. Río Pance

Fotografías 3 y 4 del río Pance



*Una gota, más otra gota
Son la lluvia,
Una lluvia y otra lluvia
Son un río, Y los ríos son la vida*
Jesús Franco

5.1 Vulneración ambiental al interior del Valle del Cauca

El río Pance ha sido uno de los lugares de recreación familiar y turística en Cali, con sus aguas claras y transparentes, pero lamentablemente, el concepto de progreso se entiende como construcciones, vías y acueductos, entre otros. No se tiene en cuenta la relación progreso-entorno. Progreso no debe implicar para su logro, malograr el entorno, alterar el ambiente tanto social como natural, y como en otras regiones del país, el Valle del Cauca y su población, ha tenido que soportar el daño emergente causado por el avance del “supuesto” progreso.

Una de las situaciones que allí se genera es la resultante del fallo de la acción popular 2005-888, cuyo resultado es que la CVC tiene que continuar con el trámite de la petición sobre la concesión del caudal por parte de EMCALI en cuanto al trámite y estudio de la petición de concesión y aumento de la cesión del caudal del río Pance solicitadas por EMCALI; justamente, esta última pretende tomar las aguas del mencionado río para poder surtir del preciado líquido y aumentar las redes de distribución, sin embargo, no se tiene en cuenta que dicha acción repercute sobre la bocatoma número cinco que afecta los acueductos comunitarios de la zona, los humedales como la babilla, el eco parque de las garzas y en general la zona recreativa y turística aguas abajo; de otro lado, la contaminación del río por los residuos puesto que, la ampliación de lo urbano con la intención de descentralizarse y salir a las laderas, especialmente, a los alrededores del río marca una huella de no muy buen pronóstico ambiental al no adecuado manejo de los residuos; otro problema de importancia ambiental.

Dicho proyecto, pone en riesgo muchos factores, por ejemplo, el paisaje visual y ambiental, el clima del sector, y en general todo un ecosistema, lo que

necesariamente, implica que el río Pance corra los riesgos de perder su esencia, es decir, su naturaleza al ser manipulado con la idea de progreso. Específicamente en la zona relacionada con la Comuna 22, el eco parque de la salud y los humedales donde sentirá con mayor fuerza dicho impacto.

Depende entonces, de la cultura de pertenencia por el recurso natural del río, de las acciones jurídicas y administrativas, de una educación ambiental, para que los ciudadanos de la región y habitantes del sector, no vean el desastre drástico del río Pance como otrora era el río Meléndez y otros más. Lamentablemente, el empuje de EMCALI trastorna y afecta la recreación pública para todos los estratos de la ciudad de Cali, el río Pance pronto se convertirá sin duda alguna, en otra historia que recordar.

Afortunadamente, los estudios técnicos como el del CINARA obtenido como una prueba especializada en el desarrollo de la acción popular 2005-888, defiende los intereses del río Pance como ecosistema y como patrimonio ambiental de la ciudad, reivindica la labor de la comunidad asentada en la zona y su labor de ciudadana de preservación, traza la presencia otras contingencias para el abastecimiento de agua a la franja en crecimiento de la ciudad con disminución en costos sociales y ambientales para la misma, y por último, insta por razón del estudio técnico que ninguna de las dos pretensiones de EMCALI son diáfanos en lo concerniente al caudal solicitado inicialmente, ni la opción planteada con posterioridad cuando EMCALI compró el acueducto; teniendo en cuenta que la empresa tiene bastante capacidad ubicada para proporcionar el servicio a la zona sin costos adicionales, justamente, este último factor queda más que demostrado que los intereses no persiguen un objetivo social, sino el lucro de la empresa al aumentar su productividad haciendo caso omiso al clamor de las comunidades asentadas sobre la rivera, ni a las poblaciones que se alimentan del caudal de sus aguas. Resulta difícil fusionar progreso e interés social, el componente ético parece ser ajeno para los supuestos efectos de progreso más empresarial que social.

De otro lado, el fenómeno de sequía que se presenta en el río Pance es una alerta trascendente, que permite estar a la mira de la inclemente realidad y establecer que es absurdo convenir las pretensiones de EMCALI. Existe otra acción popular deferente a la acción popular 2005-888, instaurada por la Personería Municipal de Cali, que cursa en estos momentos en los juzgados administrativos de la capital del Valle del Cauca, la cual busca proteger el material de arrastre del río Pance que está siendo explotado por el consorcio Navia entre el puente la Viga y el puente del deportivo Cali, tal proceso se encuentra pendiente de veredicto que la solucione y está sin participantes que la coadyuven.

La situación de deterioro ambiental que se presenta en relación con el río Pance, fue dilucidada en la decisión que se adoptó dentro de la acción popular del 2005- 888, la cual fue fallada en segunda instancia contra los intereses de la comunidad; y para hacer un bosquejo de la situación fáctica y jurídica se mencionarán apuntes que han sido tomados de los archivos de las Fundaciones y ONG que buscan la protección del río.

5.2 Resumen

La demanda de acción popular 2005-888 fue instaurada el 9 de marzo de 2005 por las juntas de acción comunal del corregimiento de Pance, en compañía de una persona natural, en contra de EMCALI, CVC y el Municipio. Con el tiempo, a ella se unieron otras personas naturales, ONGs y acueductos comunitarios de la Comuna 22.

La Sentencia de primera instancia No. 008 del 28 de mayo del 2008 emitida por el Juzgado Catorce Administrativo de Cali, amparó los derechos colectivos de la comunidad y falló a favor de sus intereses.

La sentencia fue apelada por el municipio, CVC, EMCALI, y Janio José Jaramillo Flechas, ante el tribunal contencioso administrativo de Cali. El 8 de septiembre del 2009 la sentencia de la segunda instancia, falló derogando la decisión judicial de la primera instancia; desprotegiendo así las pretensiones de la comunidad. Para tener una idea más precisa sobre lo acontecido, se

incluyen apartes del texto: Manejo comunitario del agua y la resistencia civil frente a la privatización. Jaramillo, Flechas, Janio José (2006, p. 1) Río Pance, Crónica de una muerte anunciada.

Hechos importantes en desarrollo de la Acción Popular: Proceso 2005/0888, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

- El estudio de INGESAM único estudio presentado por EMCALI.

Este estudio comentado anteriormente, es el único que ha presentado al proceso en el Tribunal y también ha sido el único estudio que ha presentado a la C.V.C., como soporte técnico a su solicitud de concesión de aguas.

- **Designación del Perito**

Por petición realizada en el escrito de la demanda, el Tribunal designa el 2 de septiembre de 2005 al CINARA, instituto de la Universidad del Valle, especializado en conservación del recurso hídrico, investigación y desarrollo en agua potable y saneamiento básico, como perito idóneo “dado el inmenso interés colectivo de la comunidad caleña por el resultado de este caso, frente a la falta de colaboración de las autoridades municipales y de EMCALI a efecto de intervenir y socializar el proyecto que se objeta”; con base a la propuesta técnica presentada por el CINARA el 19 de agosto de 2005 *con el fin de establecer los impactos reales y las alternativas viables de solución y no consideradas en el proyecto relacionado con la construcción de un acueducto sobre el Río Pance a la altura de la vereda La Vorágine, para surtir agua comercialmente a los pobladores del área del sur de Cali.*

- **La medida cautelar de suspensión del trámite de concesión de aguas.**

Solicitada esta medida desde la presentación de la demanda y también por el Procurador Judicial, el Tribunal, el 17 de enero de 2006, ordena a la C.V.C.

“suspender el trámite de nuevas licencias de concesión de aguas sobre el río Pance” dada la presentación formal de la solicitud de concesión por parte de EMCALI a la C.V.C. desde el 6 de diciembre de 2005, para dotar agua según reza el formato de solicitud a 225.000 personas.

- **EMCALI compra el “Acueducto VER”.**

El 13 de enero de 2006, el diario el País, publica en una página, declaraciones del gerente de EMCALI, agente interventor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sobre la sorpresiva transacción de compra por \$3.800 millones de pesos, realizada el 16 de diciembre de 2005, de un acueducto construido sobre una derivación del río Pance, con una concesión de aguas otorgada, por un volumen de 30 l/s, para surtir agua a cerca del proyecto, a 400.000 personas.

- **La ampliación de la medida cautelar**

Dada la publicación anterior y por petición realizada desde la demanda, el Tribunal el 6 de febrero de 2006, ordena a la C.V.C. extender la suspensión del trámite de nuevas licencias, y a suspender también todos los trámites de trasposos de concesiones y de autorizaciones de ampliaciones sobre licencias ya otorgadas, y además se ordena a EMCALI enviar al expediente los estudios que sirvieron de base a la decisión de compra del “Acueducto VER”.

- **La toma de decisiones de EMCALI (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios) sin realización de estudios previos.**

No habiendo enviado al expediente los estudios solicitados, el Tribunal extrañamente acepta esta conducta de EMCALI y ordena a quedarse en este estado de información, hasta que el CINARA estudie dentro del peritaje y como lternaativa, la del “Acueducto VER”.

- **Cambio de cronogramas y costos del peritaje**

Por la compra del “Acueducto VER” y su “obligada” consideración como alternativa ordenada por el Tribunal, dentro del peritaje a realizar, el CINARA concerta con EMCALI y el Municipio de Cali, la modificación de la propuesta inicial, de 2 a 3 meses en el cronograma y de \$61.750.000 a \$84.450.000 en los costos, siendo aceptada dicha concertación por el Tribunal en marzo de 2006.

5.2 El fallo

La magistrada considera que es importante conservar las funciones de cada uno de los organismos que integran el Estado; por ende hasta que la CVC, no resuelva si EMCALI tiene derecho a obtener la concesión o la ampliación de las aguas de Pance no se está vulnerando y/o amenazando los derechos colectivos de la comunidad.

Todo lo anterior sustentado en el siguiente hecho: “Al interponer la demanda de acción popular 2005-888; EMCALI, se encontraba consultando sobre los trámites para la acción de las aguas del río Pance y el proyecto Cerros aún no contaba con la licencia para su ejecución” (...).

Por lo tanto, CVC, tiene que continuar con el trámite de la petición de concesión y/o aumento de la cesión de aguas que está solicitando EMCALI.

El fallo quedó en firme el miércoles 16 de Septiembre de 2009. No hay ninguna posibilidad de interponer otro recurso legal relacionado con la acción popular 2005-888.

Conclusiones

Dada esta penosa situación, lo único por hacer como personas naturales será la participación activa de campañas y programas tendientes a la conservación del río Pance y sus usos actuales; la destinación del río Pance para los ciudadanos de Cali tiene un importante significado, pues han sido ellos quienes lo han destinado

como un sector agro ecoturístico por excelencia y por ende hay que repudiar activamente los intereses de todas las instituciones y personas que pretendan lesionar los asuntos que le atañen a la colectividad. Lo más importante, es tener y sentir pertenencia por este recurso que proporciona calidad de vida no sólo en cuanto a los beneficios de paisaje, de recursos naturales, sino también el respeto hacia aquello que no debe permitir los artificios ilógicos del hombre para beneficio propio.

Las organizaciones civiles, ONGs sin ánimo de lucro y acueductos comunitarios de la zona, también deben manifestar el interés legal de participar en el procedimiento de cesión de aguas entablado por EMCALI ante CVC, mediante un documento escrito que debe ser allegado a la CVC con una plena identificación del interesado apoyado en el Art. 69 de la Ley 99 de 1993 y en el Art. 72 de la Ley 99 de 1993, todo con la finalidad de solicitar una audiencia pública con el apoyo de cien firmas como mínimo para exponer mediante escrito el interés de ser escuchado y sustentar su oposición, toda vez que los recursos legales no han sido idóneos.

La voluntad comunitaria es en estos momentos la herramienta más importante, pues debe ser una política de acción clara, consistente en informar a todos los interesados en la defensa y protección del río Pance la problemática actual; solicitar y reclamar los derechos de la colectividad ejerciendo los medios de participación democrática, acudiendo a las instancias judiciales, administrativas y legislativas que se encuentren al alcance para aunar esfuerzos y evitar la realización de los proyectos de aquellas instituciones que desdibujan las realidades y sueños de la colectividad en Pance.

La situación presentada es otro ejemplo más de la supremacía de los intereses de económicos y políticos sobre el bienestar social y los derechos colectivos al medio ambiente y al ambiente sano; que deja un sabor amargo al encontrar que ni con el mecanismo que propone la Carta Política, se puede frenar el desborde de una maquinaria que no repara en la gente ni en el ecosistema,

porque todo lo observa a través de un cristal empañado de los vapores de la corrupción y el dinero.

De otro lado, no tan solo el problema es sobre la idea de “progreso” ya mencionada, también y en la actualidad, el aumento en la generación de residuos sólidos asociado al crecimiento poblacional y la globalización que genera cultura consumista; ha llevado a la aplicación de tecnologías apropiadas para la disposición final de residuos sólidos que permitan un control racional de los impactos producidos por los residuos, sin que se ponga en alto riesgo el medio ambiente y la salud pública. Colombia, con base en esta problemática ha venido diseñando e implementado nuevas políticas tendientes a la gestión integral de los residuos sólidos, las cuales solo se pueden materializar mediante el seguimiento estricto de la Normatividad Ambiental (Resolución 1045 de 2005, Decreto 1713 de 2002, entre otras). Es por esto que la implementación de acciones para el aprovechamiento de los residuos sólidos orgánicos es fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la gestión integral de los residuos sólidos.

Según caracterizaciones de residuos sólidos urbanos en Colombia, retomados por el RAS, 1981, la proporción de orgánicos sobre los residuos sólidos urbanos alcanza 55% de la producción. La disposición indiscriminada de estos residuos en rellenos sanitarios se traduce en pérdida de nutrientes y contaminación ambiental. Esta, por las características fisicoquímicas de los residuos sólidos urbanos orgánicos y los procesos de descomposición que le son propios, se corresponde con la generación de gases y lixiviados con altas cargas contaminantes, creando la necesidad de sistemas de tratamiento costosos y complejos, necesarios para realizar la remoción de contaminantes que exige la normatividad, de tal manera que se evite un mayor deterioro de los recursos agua, aire y suelo.

Se puede apreciar en las últimas noticias (septiembre de 2013 en el Diario El Tiempo) *Los residuos que más se encuentran son las botellas, icopor y muchísima*

ropa. ¡Es increíble la cantidad de ropa! Eso es efecto de unas actividades rituales que hacen dentro del río, o sea mucha brujería, como se dice vulgarmente. La creencia es que se despojan de sus vestiduras para dejar ahí las malas energías, dice la líder y una de las organizadoras de la jornada realizada esta semana.

De acuerdo con la CVS, además del daño ambiental de los residuos comunes, preocupa que, elementos abandonados como la ropa, tiene tintes industriales contaminantes. *Un tejido sintético tarda mucho en degradarse. El poliéster puede durar más de cinco años y aún el algodón tardará en desintegrarse. Hay que tener en cuenta que la mayoría de nuestros ríos, tarde que temprano se convierten en fuentes de agua para el consumo humano,* explica Adriana Ramírez, coordinadora del Proceso de Fortalecimiento de la Educación y la Cultura Ambiental Ciudadana de la Dirección Ambiental Regional (DAR), suroccidente de la autoridad ambiental del departamento.

A pesar de que se elaboró una jornada ciudadana para sustraer los elementos residuales del río Pance, se hace necesaria y urgente promover una educación ambiental en el marco de la cultura ambiental, ética, sentido de pertenencia en pro de lo máspreciado para vivir, el agua.

6. Río Bogotá

Fotografías 5 y 6 del río Bogotá



[www. Buenosearch.com](http://www.Buenosearch.com)



*Agua, barro en el camino
Agua, que esculpe paisajes
Agua, que mueves molinos
Agua, que le puedes al fuego
Agua, que agujereas la piedra
Agua que estás en los cielos
como en la tierra.*

Joan Manuel Serrat

6.1 La situación de perturbación ambiental más preocupante para el altiplano cundiboyacence

La pretensión, de este capítulo, implica un análisis de la apariencia visual y funcional, ambiental, jurídica, social y comunitaria en la transformación del río Bogotá. Una diferencia entre el ayer y el presente que se evidencia después de muchos conflictos, la que implica, no sólo el resultado final de la percepción visual del río, sino también, la degeneración que se va dando a través del tiempo por componentes humanos y físicos. Con esta percepción, se encuentran problemas como la carencia de una cultura ambiental, una exclusión de la ética ambiental y el desconocimiento y manejo de las leyes que protegen el medio ambiente.

Desde el origen de la problemática que da inicio a la contaminación del río Bogotá, se han barajado diversas soluciones tanto técnicas como jurídicas según informe de Atlas Ambiental (1997, p. 11) En esencia los compromisos locales e internacionales suscritos por Colombia, y las propuestas de las instituciones encargadas de preservar el ecosistema y como parte de él los ríos, no cumplen con este cometido porque la burocracia, las dilaciones procesales, la responsabilidad de cada uno de los actores influyentes para la degeneración del río y la falta de recursos monetarios, hacen que la recuperación del río Bogotá sea una campaña quijotesca. Un río ya que en el pasado era una gran fuente hídrica y vital para el hombre, pero, ahora queda, lamentarse de esta transformación que tan sólo deja una imagen nostálgica del pasado considerada ya irrepetible y el olvido de que el agua es fabricadora de vida. Queda preguntarse si el hombre como protagonista de estos cambios, se puede considerar como un depredador con la capacidad de abrir las puertas a un laberinto de horror.

El río Bogotá nace a unos 3400 m.s.n.m., en el Alto de la Calavera, Municipio de Villapinzón, al nororiente de Cundinamarca y después de recorrer cerca de 370 Kms. en dirección suroccidente desemboca en el río Magdalena a una altura de 280 m.s.n.m., en el Municipio de Girardot. En este recorrido, drena una superficie de 599.561 hectáreas, siendo sus principales tributarios, los ríos

San Francisco, Sisga, Siecha, Tibitó, Teusacá, Chicú, Juan Amarillo, Fucha, Tunjuelito, Balsillas, Soacha y Muña en la cuenca alta, Calandaima y Apulo en su cuenca baja.

Este río es el eje fundamental y principal elemento del sistema hídrico del distrito capital; así mismo actúa como límite occidental de la ciudad y como elemento articulador entre el área urbana y el área rural de la sabana. Si bien, no atraviesa el casco urbano de la ciudad de Santa Fe de Bogotá, si es responsabilidad de los ciudadanos dado que es el principal sistema de drenaje de la Sabana de Bogotá y es adicionalmente el receptor de todas las aguas que circulan por el Distrito Capital.

Los principales ríos de la capital, se encuentran en un estado muy avanzado de contaminación, debido a la continua recepción de aguas residuales industriales y domésticas de sus respectivas cuencas de drenaje; vertimientos que les aportan incrementos en las concentraciones de carga orgánica, bacteriológica, de metales pesados y de cloruros, entre otras (Alcaldía de Bogotá, Atlas Ambiental, 1997, p. 20)

Los muestreos que han sido realizados presentan para los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo valores muy elevados de carga orgánica y prácticamente carencia de oxígeno disuelto en sus aguas a la altura de sus respectivas desembocaduras al río Bogotá (Alcaldía de Bogotá, 1997, p. 23).

Todas estas cargas contaminantes, sumadas a las demás que recibe el río Bogotá, como por ejemplo los vertimientos de las curtiembres en Villapinzón y las demás aportadas al torrente, aguas abajo de la ciudad, hasta su desembocadura en el río Magdalena, hacen del río Bogotá, uno de los recursos fluviales más contaminados del mundo (Alcaldía de Bogotá, Atlas Ambiental, 1997, p. 26)

El río Bogotá a su paso por la sabana capitalina, se utiliza para labores de riego de pastos, de cultivos, actividades pecuarias, etc., por lo que es de gran importancia la implementación de medidas de descontaminación de sus aguas, lo

que ayudaría evitar enfermedades que pueden ser producidas por el consumo de productos agrícolas y por el consumo de leche o carne.

Este esfuerzo se ha venido dando progresivamente y en la actualidad se encuentra en proceso de diseño tres plantas de tratamiento para disminuir la carga orgánica aportada por las cuencas de los ríos Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo. El programa está enmarcado dentro de los planes de implementación de tecnologías limpias, que permitan un desarrollo sostenible y que ayuden a disminuir la contaminación del río (Alcaldía de Bogotá, Departamento Técnico, 2004).

El río Bogotá es la principal fuente hídrica de la Sabana de Bogotá y el receptor de los aportes domésticos de los habitantes de Santa Fe de Bogotá y los municipios de la Sabana. El 90% de la carga contaminante del río llega a través de los ríos Salitre o Juan Amarillo, Fucha y Tunjuelo. Un 30% de este caudal proviene de la cuenca del Salitre, 39% del Fucha y 21% del Tunjuelo, y queda compuesto el 10% restante por los aportes combinados de las subcuencas de Torca, Conejera, Jaboque, Tintal y Soacha.

La corriente fluvial presenta un evidente deterioro ambiental que es difícil de evitar; es verificable a simple vista observando sus polucionadas y negras aguas, las cuales reflejan el alto grado de contaminación que se ha alcanzado en la capital del país; resultado del comportamiento imprudente de los habitantes de la ciudad puesto que no es evidente una cultura ciudadana en torno al medio ambiente y su preservación, así mismo, la industria trabaja con intereses distintos al interés mismo del agua del río, advirtiendo así que son insuficientes las medidas adoptadas para frenar el desastre ecológico, que afecta irremediamente un ecosistema que es muy frágil, y que con el paso del tiempo se va afectando aún más de forma gradual y directa; dando como resultado un deterioro manifiesto del hábitat por donde atraviesa su cauce.

Debido a la magnitud y trascendencia nacional de la problemática ambiental del río Bogotá y el impacto sobre la región de la Sabana, el Distrito se

ha comprometido con la recuperación de la cuenca media a través de un programa integral de control en la fuente, recolección y tratamiento de las aguas residuales (Departamento Administrativo de Medio Ambiente, 2004).

Para el tratamiento de las aguas residuales de Santa Fe de Bogotá se cuenta con un programa a veinte años, para la construcción de tres Plantas de tratamiento en la desembocadura de los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo.

Ahora bien, en cuanto a la recuperación del río Bogotá, están trabajando conjuntamente, a nivel distrital y nacional las Secretarías de Ambiente y Salud, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las Corporaciones Somos río Bogotá, Vida río Fucha y representación de varios municipios entre otras, puesto que, suscribieron Pacto de Cumplimiento, del cual la Magistrada ponente Dra. Nelly Yolanda Villamizar investida de las facultades respectivas, hará la labor de auditoría y vigilancia, asegurando el cumplimiento de la respectiva fórmula de solución del conflicto (Art. 27, Ley 472,1998 y Sentencia C-215 de 1999).

La Veeduría Distrital realizó un llamado especial respecto de los costos de operación, sus implicaciones en la sostenibilidad económica y la afectación de la tarifa del servicio al usuario, además de la participación y capacitación que debe ofrecerse a la comunidad en este tema, para que sea tenida en cuenta en las soluciones adoptadas para corregir la contaminación del río Bogotá, pues es una de las causantes del daño ambiental (Veeduría Distrital, 2007).

En la actualidad, el Presidente de la República, el Gobernador de Cundinamarca y el Alcalde de Bogotá, están buscando un acuerdo de elaboración de un documento con el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES especial para el río Bogotá. A través de este documento se busca articular los municipios de la cuenca, la gobernación, el Distrito, la Nación y la CAR en la búsqueda de recursos para el tratamiento integral del río, en el marco de un proyecto, planteado al 2020.

A principio del presente año (2014), la Asamblea Departamental y el Concejo municipal aprobaron los Planes de Desarrollo del departamento y del distrito, respectivamente en los que se consagra la voluntad de trabajar en el marco de la región Bogotá, Cundinamarca y se plasman como proyectos prioritarios la descontaminación del río Bogotá y la solución a los problemas de agua y alcantarillado de los dos entes territoriales, en consonancia con lo dispuesto en el plan nacional de desarrollo.

6.2 Antecedente cronológico del Programa de descontaminación del río Bogotá

La ciudad de Santa Fe de Bogotá desde sus inicios, fue concebida para ser una gran urbe, pero con lo que no contaron sus diseñadores, fue con la problemática contaminante que se desprende del normal desarrollo de un centro neurálgico, económico e industrial como lo es la capital de un país centralista.

Desde el año 1906 se inicia el debate sobre la forma de descontaminar el río Bogotá y sus afluentes con la contratación de un estudio que recomienda tratar las aguas residuales antes de verterlas al río. En 1927 se plantea la necesidad de construir una infraestructura para tratar las aguas negras: una planta en Fucha.

Entre 1940 y 1944 se construyó el embalse del Muña para almacenar los caudales regulados del río y para regular el río de Aguas Claras. Una década más tarde, mediante el Acuerdo 105 se crea la Empresa de Acueducto, y en 1961 se establece la Corporación Autónoma Regional, CAR, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 3. Al año siguiente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), contrató el primer Plan Maestro de Alcantarillado, que recomendó realizar estudios en lagunas aireadas en Tibabuyes (Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, 2004, p.1).

En los años setenta, se formuló el segundo Plan Maestro de Alcantarillado por parte de un consorcio internacional: el planteamiento de opciones de tratamiento de residuos en la Sabana y la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras en Tocaima. A fines de 1979, el Banco Mundial financió la construcción de una planta piloto para realizar un estudio de factibilidad para el tratamiento de las aguas residuales, en ese mismo año esta entidad propone construir un gran interceptor de aguas negras que serían conducidas hasta Tunjuelo en donde se construiría una gran planta de tratamiento (DAMA, 2004, p. 1).

En la década de los ochenta, se formuló el tercer Plan Maestro de Alcantarillado que incluyó 24 alternativas para el tratamiento del río. El estudio recomendó construir un interceptor de residuos hasta Canoas, una planta de tratamiento y avanzar en un programa de control de efluentes¹ industriales a cargo de la empresa de acueducto. También se expone para la CAR, el Plan Maestro de Calidad de Aguas Superficiales, en el cual se estableció como área prioritaria la parte alta del río Bogotá, además de un estudio sobre las posibilidades para el mejoramiento del río mediante la construcción de tres plantas; con base en este documento se solicitó la presentación de propuestas adicionales, pero al final este proceso no avanzó por el cambio de administración.

Entrados los años noventa, se creó el Comité Interinstitucional del río Bogotá conformado por la Alcaldía Mayor, la CAR, la Gobernación de Cundinamarca y la EAAB (Período 1990-1994), este comité tenía como función definir la estrategia para descontaminar el río Bogotá, con base en los resultados de los estudios que se fueran contratando.

Por su parte, el Banco Mundial, adelantó un estudio para evaluar las soluciones a la descontaminación del río, se recomendó la construcción de un gran interceptor de aguas negras a lo largo del río Bogotá y una planta de

¹ Efluente: cualquier líquido que procede de una planta industrial.

tratamiento en la Sabana o en Tocaima, solución similar a las planteadas en 1974 y 1985. Su evaluación determinó que por las características del río, la falta de una política nacional para el tratamiento de aguas residuales, los altos costos en la construcción y operación de plantas previos a una mejora del río, y los problemas de la EAAB; no existía la capacidad para construir plantas de ese tipo.

Para el año 2000, los estudios posteriores reiteran que el proyecto de la construcción de plantas de tratamiento no contemplan beneficios para la cuenca y se insiste en que se deben abordar otras problemáticas como son las descargas industriales y la disposición de los residuos sólidos. Ante las permanentes críticas sobre el proyecto de descontaminación del río (inversiones muy altas sin resultados tangibles a corto y mediano plazo en aspectos ambientales y sanitarios), la Procuraduría General de la Nación convoca a la firma de un acta en la que se define la necesidad de establecer un grupo técnico de reconocida independencia y calidad que acompañe este proceso (Villegas Editores, 2003).

Atendiendo las recomendaciones de la Procuraduría y del Comité Consultivo del río, la EAAB contrató a la Unión Temporal Saneamiento del río Bogotá y a la Universidad de los Andes para revisar las alternativas posibles a la descontaminación del río. De los estudios planteados se desprende la necesidad de modificar el esquema del año 1993, por razones de costos, financiamiento, técnicas y de tiempo.

En 2003, se lleva a cabo el 3er. Encuentro Mundial de Ríos promovido por la Fundación al Verde Vivo; en la mesa de trabajo 4 de este encuentro se presentan por parte del Distrito las alternativas para la descontaminación del río Bogotá (Fundación Verde Vivo, 1999), se inician las “Jornadas de trabajo para la revisión del Contrato 015 de 1994” entre la CAR y el Distrito. En la primera de ellas, los consultores financieros, jurídicos y técnicos del D.C. exponen a la CAR los diferentes aspectos relacionados con el programa de descontaminación del río y

del contrato. Con base en los estudios que propuso el Distrito, éste adopta dos decisiones:

La primera, modificar el esquema de saneamiento del río (en lugar de construir tres plantas se decide ampliar la de El Salitre y construir Canoas), hecho que se plasma en la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial de diciembre de 2003.

La segunda, declarar la terminación, unilateral del Contrato 015 de 2003, lo que se produjo en diciembre de 2004 (Fundación Verde Vivo, 1999). La Veeduría Distrital en agosto de 2007, realiza el Foro Descontaminación del río Bogotá, en el cual los representantes involucrados en este proceso expusieron sus inquietudes respecto a las alternativas que se proponen hasta el momento para lograr la recuperación ambiental, en este proceso de descontaminación, el órgano de control hace seguimiento al avance de las acciones desplegadas por cada entidad del nivel Distrital y Nacional con miras a la descontaminación del río (Veeduría Distrital, 2007). Para la Entidad el problema persiste y se intensifica en la medida que aumenta la población y las actividades económicas en la cuenca y en especial en el sector del Distrito Capital, pese a las diferentes propuestas que para su descontaminación se han diseñado durante el siglo XX y lo que va corrido del XXI.

La Veeduría Distrital insistió en que se debe tener conocimiento de las consecuencias de las propuestas tecnológicas a tener en cuenta para la descontaminación y los impactos ambientales que éstas puedan generar, en la medida en que los sistemas de tratamiento a usar deben cumplir con los requisitos y la legislación vigente.

Ahora bien, cabe resaltar que la academia, los centros de investigación, las corporaciones autónomas regionales, algunas ONGs y dependencias ambientales municipales han venido construyendo conocimiento en torno al aprovechamiento, comercialización y utilización de residuos sólidos orgánicos urbanos en Colombia

que, especialmente, han perjudicado y cambiado la naturaleza del río Bogotá, sin embargo, dicha información se encuentra atomizada y dispersa, no es fácil acceder a ella, razón por la cual poco aporta a la gestión integral de los residuos sólidos que afectan los ríos. (Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico: Sistemas de Aseo Urbano. Título F. Numeral F.1.4.3, julio de 1998, p. F17).

6.3 Planteamiento de soluciones desde el derecho administrativo colombiano. Análisis de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Acción Popular No. 25000232700020019047901.

Propuesta la importancia del tema que atañe al Derecho Administrativo para garantizar la defensa del ecosistema en mención, se han presentado numerosas Acciones Populares, encaminadas a obtener una tutela estatal para frenar la violación del derecho de tercera generación correspondiente al Ambiente Sano; que se encuentra en el capítulo de los derechos colectivos de la Carta Política.

El 25 de agosto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ponencia de la magistrada Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, profirió una importante sentencia de primera instancia en el proceso acumulado de acciones populares promovidas como ya se ha dicho, por la contaminación del embalse del Muña, del río Bogotá y de sus afluentes. Los demandantes argumentaban que como consecuencia de los vertimientos y almacenamiento de aguas negras efectuados por EEB sobre el embalse del Muña, se deterioró, de manera grave, el medio ambiente y los elementos del espacio público en las áreas circunvecinas, lo que produjo daños en la salud de los usuarios y habitantes de la región y su patrimonio.

En la actualidad solo se conoce el fallo de sentencia de la Acción Popular en defensa del río Bogotá No 01-479 de agosto 25 de 2004, en la cual el accionante presenta los hechos que básicamente se refieren a la contaminación ambiental de

toda la región aledaña al Embalse del Muña, cuya principal causa, es el bombeo y almacenamiento por parte de la Empresa de Energía de Bogotá (la que para efectos del proceso en adelante se le conocerá como EEB) de las aguas negras del río Bogotá, embalse que se formó con las aguas de uso público de los ríos Muña y Aguas Claras, el cual desde los inicios de la década de los años cincuenta era polo de auge y desarrollo económico del municipio de Sibaté, que competía con la zona norte de la Sabana de Bogotá.

Los procesos fueron acumulados en el expediente AP 01-479, cuyo conocimiento correspondió a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Después de un análisis extenso y probatorio, el Tribunal, con ponencia de la magistrada, condena a varias entidades del orden nacional, departamental y municipal, por la violación de los derechos colectivos a un ambiente sano, a la salubridad pública y a la eficiente prestación de servicios públicos domiciliarios. En el fallo, el Tribunal ordenó desplegar una serie de actividades a las entidades involucradas en la contaminación del río Bogotá; se declaró la responsabilidad de cada uno de los implicados a título de acción u omisión; se aprobaron los pactos de cumplimiento previamente discutidos por las partes dentro de las audiencias en que fueron presentados, se ordenó al Presidente de la República y al Congreso revisar y readecuar las funciones que desarrollan el Ministerio de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional y se constituyó un comité para la verificación del cumplimiento de la decisión judicial.

Dentro del proceso EMGESA; antes Empresa de Energía de Bogotá llama en garantía a diversas empresas del sector privado aledañas a la ribera del río y con base en lo anterior; la magistrada ponente opta por integrar el litis-consorte necesario y les adjudica responsabilidad directa dentro de la problemática. Igualmente, dentro del proceso se celebraron varias audiencias públicas y se integraron mesas de trabajo tendientes a discutir las medidas a tomar para solucionar definitivamente el problema planteado.

Después de surtido el proceso de defensa de las entidades involucradas éstas coinciden en negar la responsabilidad solidaria del daño ambiental argumentando que tomaron las medidas exigidas por la ley, a lo que el tribunal responde con el concepto de colaboración incorporado en la nueva Constitución en el cual la responsabilidad de los particulares no debe limitarse a esperar una respuesta o intervención exclusiva de las autoridades sino que debe ser proactiva en cuanto a la responsabilidad ambiental, lo que implica no solo cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la ley, sino que se debe velar por la protección de los recursos naturales. Por su parte la CAR alega haber implementado estudios de impacto ambiental para estas empresas, además de haber implementado medidas de control sobre las mismas. Se oponen a la actividad de limpieza del río Bogotá en cuanto ella no es competente para desarrollar esta labor.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca indica que las razones dadas por las diferentes autoridades que intervinieron en el proceso para velar por la descontaminación del río han sido inocuas y contrarias a sus funciones.

En su sentencia el Tribunal impone obligaciones a la Nación, Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de Protección Social, Agricultura, IDEAM, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Distrito Capital, DAMA, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Empresa de Energía Eléctrica, Departamento de Cundinamarca y varios municipios, entre otros.

Del análisis del fallo se puede argumentar en concordancia con los autores del libro *Perspectivas del Derecho Ambiental en Colombia*; en primer lugar, que se hacen evidentes las enormes debilidades de la política pública ambiental; en segundo término, la ineficiencia e ineficacia de los entes creados para hacer respetar y conservar los recursos naturales, porque pretenden con la actitud evasiva, solucionar el problema generado por sus constantes comportamientos omisivos, entre otros factores. Según Rojas Jiménez, Héctor (2005, p. 1) *De*

acuerdo con la corporación, la responsabilidad que a la EEB le puede caber, tiene su origen en la falta de una política ambiental en cuanto si bien ella resulta siendo afectada (...) no es menos cierto que nunca se preocupó por instaurar la correspondiente acción para la protección del río Bogotá, inclusive fue negligente respecto de la que dio origen a este proceso, dejando que el paso de los años continuaran degradando no solo en perjuicio de su patrimonio (...) sino de toda una población que vive al margen de la cuenca.

En la actualidad, este fallo, se encuentra en apelación en el Consejo de Estado, pero mientras se manifiestan al respecto y se resuelve la situación, se verifican los avances del pacto de cumplimiento que suscribieron los involucrados en el tema.

Finalmente, y como uno de los objetivos de este trabajo, es importante el concepto de participación ciudadana en el conflicto ambiental del agua relacionado con el río Bogotá, dada la decadencia de éste, que tan solo basta observar sus aguas negras y contaminadas para que se evidencie la calidad de civilidad y civilización, de comportamiento, de relación de los habitantes de la ciudad, empresas, industrias y entidades del estado con el alguna, en otras palabras, actores que no cuentan con una educación, cultura, pertenencia y ética ambiental. Se dice de una ciudad que avanza en número de habitantes, en progreso, construcciones, etc., pero paradójicamente, se es indiferente al valor que le da la mayor riqueza ambiental y sostenible que es el agua. Sin duda alguna, la falta de control permanente del río, la falta de información, conocimiento y socialización de mismo, contribuyen mucho para el avance de la contaminación aumentando así el grave problema de la ecología del río.

Urge así, la necesidad de una pedagogía ambiental que empiece desde los colegios y crear ofertas académicas de alto nivel con medidas sociales y preventivas frente a la mayor riqueza que se desvanece y más, es un bien público, un bien económico público, un bien natural y fundamentalmente, es un derecho

humano que necesita el respaldo de la educación, la cooperación, la participación de todos, así mismo, la participación constitucional de estado, independiente del gobierno de turno, la del sector productivo. Esto indica que es un compromiso total de todos los actores, una responsabilidad colectiva, por lo tanto, no debe recaer la responsabilidad en una sola persona. Para implementar la educación ambiental, se debe tener también en cuenta nociones sobre la relación de la legislación ambiental, acciones populares, acciones de grupo, de esta manera y como dice Valencia Hernández, Javier (2013, p. 179), se podrán evitar los obstáculos en la justicia ambiental.

7. Río Chinchiná

Fotografías 7 y 8 del río Chinchiná



www.buenosearch.com

*No cruces las eternas corrientes que bellamente fluyen sin antes orar
ante ellas y lavarte las manos en sus deslumbrantes y hermosas
aguas. A quien una corriente cruza sin respeto, los dioses le son
desfavorables y le envían desgracias en lo futuro.*

Hesíodo

El municipio de Chinchiná cuenta con una rica y privilegiada hidrografía; por el norte se encuentran el río Cauca y el río Campoalegre, por el oriente las quebradas los Cuervos, río Chinchiná, quebrada Chuscal, quebrada San Andrés y quebrada San Juan, en el occidente el río San Francisco, quebrada Guascal, Sardinas, Guayabo, quebrada Billar, Agua Blanca, El Deleite y San Eugenio, y en el sur Las quebradas La Perla, Santo Domingo, San Juan, Las Muelas.

La Hidrografía Municipal de Chinchiná pertenece a la vertiente oriental de la Cordillera Central, siendo el río Cauca el único drenaje mayor que tiene influencia sobre el territorio, también por encontrarse cerca al páramo de los nevados donde nacen los ríos. El municipio está rodeado casi en su totalidad por redes de drenaje importantes que reciben a su vez otros afluentes y como riqueza natural de gran importancia si se tiene en cuenta el proyecto forestal de Procuencia (2000) Proyecto Forestal para la cuenca del río Chinchina, como una alternativa ambiental y productiva para la ciudad y la región, se formuló con base en el “Plan de Manejo Ambiental de la cuenca del río Chinchiná” elaborado entre los años 1997 y 1999 por la autoridad ambiental departamental, Corpocaldas, el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, INFI MANIZALES. Dentro de sus objetivos PROCUENCA promueve la conservación, el uso y manejo sostenible de los bosques naturales, la restauración de bosques degradados y el establecimiento de plantaciones forestales comerciales como el soporte fundamental para la conservación y el mejoramiento de los ecosistemas forestales que integran la Cuenca del Río Chinchiná. El uso y manejo sostenible de los ecosistemas forestales debe generar empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales y de la sociedad en general.

Sin embargo, paradójicamente, ante tanto recurso natural, el día 12 de septiembre de 2006, la señora Vidalia Osorio y otros ciudadanos, interpusieron una Acción de Tutela contra providencias judiciales proferidas en el curso de un acción popular por incumplimiento destinada a obtener la protección del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el disfrute de su riqueza hídrica, que se consideró vulnerado con ocasión de los vertimientos químicos y de aguas

residuales en el río Chinchiná, así mismo, el agua que utilizan y consumen los habitantes de la ciudad de Manizales termina nuevamente en los ríos y quebradas que atraviesan la ciudad a través de las alcantarillas, contaminando de manera sistemática el agua que sirve de sustento. Pero no sólo las alcantarillas son foco de contaminación, también los ciudadanos que arrojan las basuras al río, pero además los residuos de uso industrial cuyos desechos con elementos residuales van a dar directamente a la cuenca del río Chinchiná. Todos estos factores son las principales causas tóxicas en los ríos y quebradas que atraviesan la ciudad.

Dentro de las muchas alternativas para sobreponerse a este problema ambiental, la Alcaldía de Chinchiná planteó un Programa de Educación Ambiental dirigido a sensibilizar a toda la comunidad acerca de la necesidad de incorporar hábitos de cuidado con el entorno y con los recursos que sustentan la vida en el planeta, actitudes amigables con la naturaleza, sentido de pertenencia que permitan mejorar la calidad de vida de la población y contribuir a la conservación de la vida en la tierra. Esta campaña, que hará uso de los medios masivos de comunicación, incorporará una imagen de marca donde se incluirán los emblemas y logo símbolos de las instituciones participantes del Convenio; por otro lado y, aprovechando los recursos naturales se planteó la idea de un proyecto de cuyos objetivos se vinculan a la generación de un proceso de desarrollo forestal, ambiental, económico y social sostenible con compromiso de actores tanto públicos como privados, proyecto que, sin duda alguna proporcionaría calidad de vida en la región y responsabilidad ambiental.

El interés de determinar qué tan contaminado está, y si se acude al saneamiento será de manera integral, ha sido una de las inquietudes de los habitantes, además surge el cómo se puede resolver el problema de los vertimientos tanto industriales como domésticos.

Surtido el proceso, el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas ordenó vincular, como demandados, a los municipios de Manizales y Villamaría, a las

empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y Aquamaná, S.A. E.S.P y, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas.

Mediante Sentencia del 9 de octubre de 2007, el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas encontró responsables de la vulneración del derecho colectivo al equilibrio ecológico y aprovechamiento racional de los recursos naturales por la contaminación del río Chinchiná, a los municipios de Manizales y de Villamaría, a Corpocaldas y a las Empresas Aguas de Manizales S.A. E.S.P. y Aquamaná S.A. E.S.P., razón por la cual ordenó a las referidas entidades construir *las obras de tratamiento de aguas residuales necesarias para la recuperación de la cuenca del Río Chinchiná en el tramo que corresponde a los municipios de Manizales y de Villamaría, en un plazo de dos (2) años, a partir de la ejecutoria de la sentencia* (Folio 196 a 219, cuaderno 2).

Desde el año 1997 hasta la fecha, Aguas de Manizales ha hecho inversiones cercanas a los 35 mil millones de pesos para saneamiento hídrico. La empresa se ocupa de dar cumplimiento a la sentencia que obliga al saneamiento del río Chinchiná en el tramo urbano comprendido entre Manizales y Villamaría, cuyo plazo para la recuperación es de seis años.

Esta acción la determinó la sentencia que falló en primera instancia el Juzgado Segundo Administrativo el 9 de octubre del año 2007 y, en segunda instancia, ratificada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Caldas el 25 de junio del año 2008.

Para informar las gestiones que realizan alrededor de este caso, Aguas de Manizales atendió la invitación del Concejo Municipal, sesión en la que brindó explicaciones sobre el proceso de recuperación de la cuenca del río Chinchiná, obedeciendo al veredicto de la sentencia.

El Subgerente Técnico de la Empresa de Servicio Público de Manizales Ingeniero Sebastián Henao Arango, manifestó que el proyecto de recuperación de los ríos y quebradas se hace mediante la instalación de tuberías que recolectan

las aguas residuales, para evitar que los residuos de las alcantarillas lleguen a las corrientes de los nacimientos hídricos. De igual manera, estos procesos también deben ir acompañados de una cultura ambiental para comprender mejor la separación de sólidos, lo cual evita la obstrucción en las tuberías, facilita el buen drenaje, así mismo, evitar los lixiviados que se proporcionan en la acumulación de residuos sólidos.

Los restos de las alcantarillas se conducen a un solo sitio, allí mismo, el agua que queda es tratada y descontaminada para devolverla al río en buenas condiciones, con un procedimiento conocido como sistema de tratamiento de aguas residuales. El ingeniero explicó: “El proyecto total para Manizales a nivel de factibilidad cuesta 190 mil millones de pesos. En esta primera etapa para la descontaminación estamos hablando de 88 mil millones de pesos en inversión”.

En cuanto al cumplimiento total de la sentencia en lo que tiene que ver con los recursos de inversión, el Subgerente aseguró que en las etapas del proyecto, está en estudio la posibilidad de trasladar a la factura del agua un valor de 177 pesos por metro cúbico consumido, durante veinte años.

Para evitar el sobre costo en la factura, la entidad está gestionando recursos no reembolsables con entidades de cooperación internacional en países europeos con el fin de completar la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales. De no conseguirse los recursos, el alza en la tarifa sería de 290 pesos, enfatizó el funcionario.

7.1 Antecedentes sobre el saneamiento del río Chinchiná

El representante legal de la Empresa Aguas de Manizales S.A. ESP., instauró acción de tutela contra el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas y el Tribunal Administrativo de Caldas por considerar vulnerados los derechos fundamentales al “debido proceso, a la defensa y de acceso a la Administración de Justicia”.

La empresa accionante apoyó la solicitud de tutela en los hechos que se resumen de la siguiente manera:

1°. La señora Vidalia Osorio Daza y otros doce (12) ciudadanos interpusieron Acción Popular en procura de la protección de sus derechos e intereses colectivos por el vertimiento directo de desechos tóxicos y de aguas negras al Río Chinchiná.

2°. El Juzgado Segundo Administrativo de Caldas mediante auto de 29 de septiembre de 2006, ordenó la vinculación como demandados a los municipios de Manizales y Villamaría (Caldas), y de oficio las Empresas de Aguas de Manizales S.A. ESP., Aquamaná S.A. ESP., y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas. Igualmente, solicitó un dictamen pericial por intermedio de la Universidad Nacional de Manizales para esclarecer en forma especializada el nivel de contaminación de las aguas.

3°. El Juzgado Segundo Administrativo de Caldas, el 9 de octubre de 2007 profirió sentencia de condena dentro de la acción popular contra la empresa Aguas de Manizales, entre otras, al encontrarlas responsables de la violación del derecho colectivo del equilibrio ecológico, y omitió vincular a otros agentes, también responsables de la contaminación que igualmente habían sido identificados en la demanda. Así mismo señaló que se desconoció el inciso final del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998 lo que trajo como consecuencia para Aguas de Manizales y para los demás vinculados, la imposición de una desproporcionada carga jurídica y económica.

4°. El Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia de segunda instancia del 25 de junio de 2008, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas, y modificó el numeral tercero en el sentido de ampliar el plazo para la ejecución de las obras faltante.

7.2 Contestación

a). El Magistrado del Tribunal Administrativo de Caldas, doctor Carlos Manuel Zapata Jaimes, se refirió a la sentencia C-543 de 1992 que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991 que reguló lo relacionado con la acción de tutela contra

providencias judiciales. Señaló que el Consejo de Estado “ha indicado que la acción de tutela no es procedente cuando se trata de enervar sentencias judiciales”, por tanto se opuso al amparo invocado y solicitó, se rechace la acción de tutela por improcedente pues consideró que ni en el trámite ni en la sentencia del Tribunal se presentaron errores que ameriten la calificación de vías de hecho.

b) La doctora Patricia Varela Cifuentes Juez Segundo Administrativo de Manizales manifestó que la acción de tutela instaurada por el peticionario es improcedente, pues la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, reza que “por regla general ésta no procede contra fallos judiciales, y excepcionalmente hay lugar a la vía de amparo.

7.3 La sentencia impugnada

La Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante sentencia de 9 de septiembre de 2009 rechazó por improcedente, la solicitud de tutela formulada por el peticionario.

Como fundamento de la decisión señaló que:

La acción de tutela no procede contra providencias judiciales, pues no es admisible ni lógica ni jurídicamente que por un procedimiento sumario como el de esta acción, se invaliden actuaciones surtidas en un proceso diseñado precisamente para garantizar los derechos constitucionales y legales de las partes, pues ello implicaría que en aras de la protección de un derecho fundamental, se vulneren otros de igual rango como el del debido proceso.

7.4 Impugnación

El peticionario impugnó la sentencia proferida por la Sección Cuarta de esta Corporación y señaló que no comparte dicha decisión, por cuanto aseguró que la Corte Constitucional ha reiterado el alcance jurídico de la declaratoria de inexecutable de los Artículos del Decreto 2591 de 1991, permitiendo su procedencia sólo de manera excepcional, y aplica para la protección de los

derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Afirmó, igualmente, que no comparte lo expresado por la Sección Cuarta al *dar por sentado el concepto de vía de hecho*, desconociendo el de *causales genéricas de la procedibilidad de la acción* y que se ha ignorado el desarrollo jurisprudencial reciente sobre la acción de tutela.

7.5 Consideraciones

El Artículo 86 de la Constitución Política consagró la acción de tutela como un mecanismo subsidiario y residual para la protección de los derechos fundamentales de las personas cuando resulten violados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos establecidos en la ley.

En este caso el señor Juan Pablo Estrada Sánchez apoderado de la empresa Aguas de Manizales S. A. ESP., ejerció acción de tutela con el objeto de obtener la protección de los derechos fundamentales al “debido proceso, a la defensa y de acceso a la Administración de Justicia” que consideró vulnerados por los fallos proferidos por el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas el 9 de octubre de 2007 y por el Tribunal Administrativo de Caldas el 25 de junio de 2008 dentro de la acción popular iniciada por la señora Vidalia Osorio Daza y otros.

De lo anterior se desprende que la acción de tutela en estudio se dirige contra providencias judiciales, lo que resulta improcedente por las razones siguientes:

Esa acción constitucional fue reglamentada por el Decreto 2591 de 1991 que en sus Artículos 11, 12 y 40 permitía su ejercicio contra providencias judiciales. Sin embargo, la Corte Constitucional, en sentencia C-543 de 1992, declaró inexecutable esas normas y al efecto expuso los siguientes argumentos:

[...] Es inadmisibles que, por haberse instituido una figura como la acción de tutela, cuyo fin está exclusivamente relacionado con el amparo inmediato y cierto de los derechos ante situaciones no previstas por los medios ordinarios, se haya puesto fin a la vigencia de los postulados básicos en los cuales se ha fundado y desarrollado nuestra civilización jurídica. Uno de ellos es el principio de la cosa juzgada, que se traduce en el carácter inmutable, intangible, definitivo, indiscutible y obligatorio de los fallos cuando se han dado los trámites y se han cumplido las condiciones y requisitos previstos por la ley.

El fin primordial de este principio radica en impedir que la decisión en firme sea objeto de nueva revisión o debate, o de instancias adicionales a las ya cumplidas, o que se reabra el caso judicial dilucidado mediante el fallo que reviste ese carácter, con total independencia de su sentido y alcances, dotando de estabilidad y certeza las relaciones jurídicas y dejando espacio libre para que nuevos asuntos pasen a ser ventilados en los estrados judiciales.

(...) el Artículo 11 del Decreto 2591 de 1991... contraviene la Carta Política, además de lo ya expuesto en materia de caducidad, por cuanto excede el alcance fijado por el Constituyente a la acción de tutela, quebranta la autonomía funcional de los jueces, obstruye el acceso a la administración de justicia, rompe la estructura descentralizada y autónoma de las distintas jurisdicciones, impide la preservación de un orden justo y afecta el interés general de la sociedad, además de lesionar en forma grave el principio de la cosa juzgada, inherente a los fundamentos constitucionales del ordenamiento jurídico.

No desconoce la Corte la existencia del Artículo 40, perteneciente al mismo decreto del cual hacen parte las normas demandadas, disposición que establece la competencia especial para conocer sobre acciones de tutela cuando esta sea ejercida contra sentencias proferidas por los jueces superiores, los tribunales, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Esto genera una obvia e inescindible unidad normativa entre ella y el artículo 11, hallado contrario a la Constitución, puesto que la materia que constituye núcleo esencial de los preceptos no es otra que la examinada en este fallo, es decir, la procedencia de la acción de tutela contra sentencias judiciales. En desarrollo de lo previsto por el artículo 6º del Decreto 2067 de 1991, la Corte declarará que, habida cuenta de la unidad normativa, también dicho artículo es inconstitucional (Corte Constitucional, Sentencia C-543, 1992).

Esas consideraciones, expuestas en la sentencia dictada en ejercicio del control constitucional, están cobijadas por la cosa juzgada conforme a lo previsto en los Artículos 243 de la Carta Política y 48 de la Ley 270 de 1996.

Posteriormente, por medio de la Sentencia T-173 de 1993, la misma Corte Constitucional introdujo la posibilidad de ejercer la acción de tutela contra providencias judiciales cuando contengan decisiones que puedan catalogarse de vías de hecho, entendidas como la violación flagrante y grosera de la Constitución por parte del juez. En esa sentencia se sostuvo que:

Las actuaciones judiciales cuya ostensible desviación del ordenamiento jurídico las convierte -pese a su forma- en verdaderas vías de hecho, no merecen la denominación ni tienen el carácter de providencias para los efectos de establecer la procedencia de la acción de tutela. No es el ropaje o la apariencia de una decisión sino su contenido lo que amerita la intangibilidad constitucionalmente conferida a la autonomía funcional del juez. La doctrina de la Corte ha efectuado un análisis material y ha establecido una diáfana distinción entre las providencias judiciales –que son invulnerables a la acción de tutela en cuanto corresponden al ejercicio autónomo de la función judicial y respecto de las cuales existen, dentro del respectivo proceso, los medios judiciales de defensa establecidos por el ordenamiento jurídico– y las vías de hecho por cuyo medio, bajo la forma de una providencia judicial, quien debería administrar justicia quebranta en realidad los principios que la inspiran y abusa de la autonomía que la Carta Política reconoce a su función, para vulnerar en cambio los derechos básicos de las personas. La violación flagrante y grosera de la Constitución por parte del juez, aunque pretenda cubrirse con el manto respetable de la resolución judicial, puede ser atacada mediante la acción de tutela siempre y cuando se cumplan los presupuestos contemplados en el Artículo 86 de la Constitución y no exista otro medio al alcance del afectado para la defensa de su derecho (Corte Constitucional Sentencia C-543, 1992).

La evolución de la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre las situaciones que hacen viable la acción de tutela la llevó a elaborar una teoría sobre los requisitos o causales genéricas de procedibilidad a las que se alude, entre otras, en las Sentencias T-949/03 y T-774/04, (Corte Constitucional) a saber: 1) defecto sustantivo, orgánico o procedimental, 2) defecto fáctico, 3) error

inducido, 4) decisión sin motivación, 5) desconocimiento del precedente y 6) violación directa de la Constitución.

No obstante, ese desarrollo jurisprudencial, el Consejo de Estado, inclusive desde antes de la sentencia C-543 de 1992 ha sostenido la improcedencia de la acción de tutela respecto de las providencias judiciales, pues ha considerado que su aceptación implica el desconocimiento de los principios de la cosa juzgada, la seguridad jurídica e incluso la independencia de los jueces consagrada en el Artículo 228 de la Carta Política, posición que mantiene a pesar del desarrollo jurisprudencial elaborado por la Corte Constitucional en torno al tema. Así, en Sentencia del 2 de septiembre de 2004, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sostuvo que:

Habiendo desaparecido del ordenamiento jurídico la normativa con la que el legislador trató de incluir las providencias judiciales en los actos susceptibles de la acción de tutela, y existiendo claras y precisas razones axiológicas y jurídicas de rango constitucional que las sustraen imperativamente de dicha acción, expuestas por la Corte Constitucional de manera contundente, enfática y coherente en la sentencia reseñada <C-543/92>, es claro e indudable que con fuerza de cosa juzgada constitucional la acción de tutela no procede contra providencias judiciales. En manera alguna se pretende, con esta posición, conferirle el carácter de valor absoluto al principio de la seguridad jurídica, en el entendido de que para defenderlo deban sacrificarse otros valores, igualmente importantes, como la paz, la convivencia pacífica, la existencia de un orden social justo o la justicia misma, sino que, por el contrario, lo que se quiere poner de presente en este pronunciamiento es el hecho de que la realización de esos valores depende de ese principio, pues sin seguridad jurídica no puede haber estado de derecho, y sin éste menos aún puede garantizarse la efectividad de los fines esenciales del Estado señalados en el artículo 2 de la Constitución Política, entre los que se encuentra, precisamente, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas. La seguridad jurídica que está implícita en la cosa juzgada no es un valor en sí y para sí sino un medio para alcanzar la justicia, la armonía y la convivencia social (Expediente 2004-0270-01).

La Sala de esta Sección ha acogido la posición de Sala Plena Contencioso Administrativa de la Corporación y ha reiterado que el juez de tutela no puede, dentro de un proceso breve y sumario, revisar las decisiones adoptadas por el juez natural de conocimiento porque con ello se quebrantarían los principios de la cosa juzgada constitucional, la autonomía e independencia de las autoridades judiciales en la definición de sus procesos y la seguridad jurídica.

De manera que como la acción de tutela ejercida por el apoderado de la Empresa Aguas de Manizales, está dirigida contra las providencias proferidas por el Juzgado Segundo Administrativo de Caldas el 9 de octubre de 2007 y por el Tribunal Administrativo de Caldas el 25 de junio de 2008, se debe rechazar por improcedente como en efecto lo hizo la Sección Cuarta de esta Corporación. En consecuencia, se confirmará la sentencia impugnada.

7.6 La decisión

En mérito de lo expuesto, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, falla:

1º. Confírmase la sentencia dictada el 9 de septiembre de 2009 por el Consejo de Estado Sección Cuarta, que rechazó por improcedente la solicitud de tutela formulada por el apoderado de la Empresa Aguas de Manizales S.A. ESP.

2º. Notifíquese a las partes en la forma prevista en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3º. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, y envíese copia de la misma al Despacho de origen.

7.7 Estrategias

La Implementación del programa Guardianas de la Quebrada Cameguadua como una estrategia participativa para la prevención de desastres, recuperación ambiental y mejoramiento del entorno de las zonas urbanas del municipio de Chinchiná.

El programa fue implementado mediante la constitución del Equipo Operativo (Ocho Guardianas y dos Guardianes), se proporcionó la dotación requerida para el desarrollo de las actividades programadas y se suministró las herramientas pertinentes con un inicio de actividades el día 8 de febrero de 2010.

El Proyecto a ejecutar parte de la experiencia del Programa Guardianas de la Ladera, que ha liderado Corpocaldas con la Alcaldía de Manizales. Para el presente caso la Alcaldía de Chinchiná ha solicitado a la CHEC y a Corpocaldas que dado al grado de contaminación de la Quebrada Cameguadua y en vista que toda la carga de residuos sólidos va a parar al Embalse Cameguadua o Lago Balsora, extender este programa hasta el Municipio de Chinchiná, pero adaptándolo a las necesidades locales, teniendo en cuenta entre otros factores, que el Municipio está construyendo el Parque Lineal Sendero de la Vida, con el apoyo de la Agencia Presidencial Acción Social, a lo largo del último tramo de este curso de agua. Fue así, como se generó un Convenio Interadministrativo para la implementación del Programa Guardianas de la Quebrada en el Municipio de Chinchiná, suscrito por la CHEC y Corpocaldas.

El municipio de Chinchiná, ya con su responsabilidad “Chinchiná, compromiso de todos”, y como entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo que le dio origen al Programa Guardianas de la Quebrada Cameguadua, contrató como parte de su contrapartida la coordinación del proyecto al Tecnólogo en Administración Agropecuaria Gabriel Eduardo Cano Jaramillo y lo asignó a la Oficina de Desarrollo Económico Municipal, como un componente del Plan de

Gestión Ambiental del cual, a su vez, hace parte el PGIRS que desarrolla la Administración Municipal en el marco del Plan de Desarrollo.

El proyecto Guardianas de la Quebrada Cameguadua, como su nombre lo indica pretende recuperar integralmente la zona de impacto directo de la Quebrada Cameguadua, eliminando la carga de residuos que se arrojan diariamente a su cauce, evitando que caigan directamente al Lago Balsora, agravando con ello la ya preocupante situación ambiental de este espejo de agua.

La ejecución de este proyecto se enmarca en los programas institucionales de Corpocaldas, Plan de Acción Trienal- PAT 2007- 2009, Programa II: Gestión Integral del Riesgo, Proyecto 7: Educación y Percepción del riesgo. De igual forma la CHEC ha enmarcado este proyecto en la Subdirección de Gestión Ambiental.

A nivel local, el proyecto se enmarca en el cumplimiento de la Ley 1259 de 2008 y del Acuerdo Municipal 015 de 2009, mediante los cuales el municipio de Chinchiná comenzará a aplicar el Comparendo Ambiental a partir del año 2010, el cual está dirigido a persuadir a la comunidad local para que haga un buen manejo de los residuos sólidos en vez de hacerse merecedores de amonestaciones, trabajos comunitarios, multas, arrestos y hasta el cierre de establecimientos comerciales e industriales y en la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

La mano de obra a emplear en desarrollo del proyecto será provista por la ONG local Guardianas del Medio Ambiente, organización de madres cabeza de familia de la zona de impacto directo del proyecto. A pesar de haberse firmado el Acta de Inicio del Convenio desde el 15 de diciembre de 2009, se presentaron dificultades de diversas índoles que hicieron aplazar el comienzo de las obras manuales del Equipo Humano adscrito al proyecto, solo hasta el 08 de febrero de 2010, motivo por el cual se sugirió a la Alcaldía de Chinchiná solicitar a Corpocaldas realizar ajustes en los tiempos del Convenio Interadministrativo.

7.8 Campaña educativa ambiental: Chinchiná

Para efectos de cumplir con este requisito, el Municipio de Chinchiná contrató los servicios del Diseñador Visual Wladimir Giraldo, quien presentó diferentes propuestas al Equipo Interinstitucional de delegados de las tres instituciones aportantes, hasta concertar un diseño que se ajustara al objeto y alcance, expresados en la Minuta de Convenio Interadministrativo 2005-2009. El recurso de información y comunicación visual para la comunidad consta de 20.000 volantes, tres vallas informativas y una presentación.

De otro lado, la constitución de un equipo operativo, la capacitación, dotación e inicio de las labores, especialmente, de aquellas competentes con la extracción de residuos sólidos de la Quebrada. Una vez finalizado el proceso de contratación de los diferentes insumos del proyecto y de verificarse por parte de la Interventoría del Convenio, Ingeniera Valentina Rodríguez de Corpocaldas, la afiliación del personal contratado por la Asociación Guardianas del Medio Ambiente tanto al régimen contributivo en salud como en pensiones y Riesgos Profesionales, se procedió a firmar el Acta de Inicio del Convenio Interinstitucional celebrado entre el Municipio de Chinchiná y la Asociación Guardianas del Medio Ambiente para el inicio de las obras correspondientes a las labores de extracción de la carga de los residuos.

7.9 Conclusión

El tribunal falló en derecho al otorgar la Acción Popular en contra de los accionados y sentó un precedente en lo que concierne a la protección de los ecosistemas hídricos en Colombia puesto que ya se han venido implementando grandes avances sobre el ecosistema del río que, de otra manera no hubiera sido posible dado que a pesar de todos los esfuerzos por estropear y dilatar este proceso se ha visto que la Acción Popular si sirve y es un mecanismo autónomo y efectivo para la salvaguarda de nuestro patrimonio común.

Cabe mencionar nuevamente, la necesidad de una educación ambiental donde todos los actores adquieran un compromiso ético, ambiental en defensoría de la naturaleza, así, se evitarían desastres hídricos para el caso a estudiar proporcionando calidad de vida tanto a los seres humanos, a la naturaleza, a los animales, no sólo es implementar grupos de trabajo para la recolección de los residuos sólidos y demás, también, se debe despertar la sensibilidad ambiental, el respeto por el entorno y el cuidado de sí.

8. Las Acciones Populares como mecanismo de defensa de derechos colectivos y del ambiente

Las acciones populares son una institución que ha sido objeto de regulación debido a su importancia y al auge de los derechos que protege, su origen se remonta al derecho romano por la defensa de la res pública y el restablecimiento del bien común. De allí fueron incorporadas a la legislación Colombiana a través de los Artículos 1005 y 2359 del Código Civil de 1887; aunque en ese entonces no se le dio la importancia jurídica práctica por la tendencia individualista que se estilaba y la falta de una conciencia de los derechos colectivos.

Se presenta a finales del siglo XX el reconocimiento de los derechos de tercera generación por parte del Constituyente de 1991, que decide incluir los Derechos Colectivos y del Ambiente en el Título II Capítulo III de la Carta, incluyendo del mismo modo su mecanismo de protección de rango constitucional: Las Acciones Populares, de las cuales se hace mención en el Título II Capítulo IV de la Constitución:

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de

las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 81. Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.

El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos (Constitución Política de Colombia, 1999, pp. 35, 36, 38)

Esta prerrogativa fue conferida al legislador para que asumiera la tarea de reglamentar esta materia, que fue concretada en la expedición de la Ley 472 de 1998, que regula el procedimiento de la Acción Popular y define los parámetros

para hacer que sea efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos y que le corresponde a todo ciudadano que se encuentre legitimado y tenga la capacidad para hacerlo. Justamente, Valencia, Hernández, Javier (2006, p. 31) afirma que, *“las acciones populares proceden cuando se violen o amenacen los derechos e intereses colectivos por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares”*

Al respecto del tema, se considera pertinente mencionar el desarrollo jurisprudencial que define el objeto de la Acción Popular y su diferencia con la Acción de Tutela, su procedencia, legitimación, importancia y demás aspectos que enmarcan la figura de protección constitucional.

- **Sentencia No T- 437 de junio de 1992, Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández**

En ella se estableció que las Acciones Populares son el mecanismo especial de protección del medio ambiente, siempre y cuando se establezca que, hay un interés común amenazado o dañado.

- **Sentencia T-508 de agosto de 1992, Magistrado ponente Dr. Fabio Morón Díaz**

En esta se reconoce como innovadora la consagración constitucional de las Acciones Populares, sin desconocer la figura que ya se encontraba en el Código Civil. Se hace una distinción entre la Acción Popular con fines abstractos que es el instrumento idóneo para asegurar la legalidad y constitucionalidad de los actos jurídicos de carácter legislativo y administrativo, y las Acciones Populares con fines concretos que son aquellas que buscan proteger los intereses colectivos. Establece como deber del legislador “proveer con sus regulaciones los desarrollos normativos que den a cada uno de estos instrumentos la posibilidad coherente y

sistemática de su efectivo ejercicio por todas las personas” (Morón Díaz, 1992, p. 15).

- **Sentencia T-225 de junio de 1993, Magistrado ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa**

En esta sentencia se destaca que las Acciones Populares son un instrumento constitucional de derechos colectivos y que la lista que se menciona en el Artículo 88 de la Carta Política es enunciativa y no taxativa, delegando en el legislador la tarea de definir otros derechos colectivos.

Para el tema que nos atañe, se encuentran los siguientes aportes jurisprudenciales para el derecho ambiental:

- **Sentencia T-231 de junio de 1993. Magistrado ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero**

En ella se menciona que el derecho al goce de un ambiente sano, es un derecho colectivo y no fundamental, que se debe proteger por medio de las Acciones Populares. La Acción de Tutela procede solo en casos en los que quien la interpone sea el directamente afectado, teniendo prueba del daño y nexo causal entre este último y el motivo alegado. También procedería entonces cuando se dé el caso de la afectación de derechos fundamentales como la vida, cuando se viola el derecho al ambiente sano.

- **Sentencia T-254 de junio de 1993, Magistrado ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell**

En ella se establece que la defensa de los derechos colectivos, no le es procedente a la Acción de Tutela ya que el mecanismo idóneo para ello son Las Acciones Populares. Explica que los derechos colectivos en oposición con los

individuales, son aquellos reconocidos por toda la comunidad y que su titular es una pluralidad de personas, estableciendo que “La legitimación activa está condicionada únicamente al hecho de que quien la propone haga parte de la comunidad eventualmente afectada por el hecho o hechos que atenten contra el interés colectivo (Barrera Carbonell, 1993, p. 629), confirmando así la legitimación para interponer las acciones que radica en cabeza de cualquier persona de la comunidad afectada.

- Sentencia T- 405 de septiembre de 1993, Magistrado ponente Dr. Hernando Herrera Vergara

En ella se reconoce el derecho al ambiente sano como uno de los llamados derechos de tercera generación y explica las repercusiones sociales que tiene la desprotección de este derecho y que su importancia es para el presente y futuro de la colectividad. Aquí se hace mención al concepto de la Constitución Ecológica.

En lo concerniente a la Ley 472 de 1998, encontramos que en el Artículo 4 literales A (ambiente sano) y C (del equilibrio ecológico), hay una relación íntima entre ellos como bienes jurídicamente protegidos.

Como antecedente histórico de esta ley, se puede mencionar que el tema ambiental cobró fuerza después de terminada la segunda Guerra Mundial, y a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se empezó a vislumbrar la necesidad de hacer un pronunciamiento al respecto.

En la Conferencia de las Naciones Unidas de 1972, en la llamada reunión de Estocolmo, se establecieron los parámetros, criterios y principios rectores de la política ambiental con el fin de “ofrecer a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el mundo humano” (Biogelis, 1972). Dentro de los principios se encuentra el reconocimiento del derecho al ambiente sano como un derecho fundamental del hombre, que le permite llevar una vida digna y gozar de

bienestar, consagrando de igual forma este derecho como una obligación frente a las generaciones presentes y futuras.

Resultado de esta declaración es la creación de la PUNMA Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que al respecto comenta Raúl Lozano Flórez (1998) en su artículo El Derecho Humano al Medio Ambiente:

El valor jurídico de esta declaración en el derecho internacional es de “ley blanda” como la define Kiss, al decir que los gobiernos no están obligados a cumplirla, pero lo único que no pueden hacer es ignorarla. Pero, actualmente, es innegable el alto valor moral que se le reconoce a esta Declaración; tanto así que después de 1972, son muchos los tratados de protección del medio ambiente y los recursos naturales que se inspiran en sus principios y también ha sido mucho mayor el número de constituciones en las que se ha reconocido con mayor o menor precisión este derecho. (Lozano Flórez, R., 1998)

La influencia de la declaración de Estocolmo en nuestro país se ve reflejada en las facultades conferidas por el Congreso de la República al Presidente a través de la Ley 23 de 1973, para la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

Este código se constituye en una norma reguladora y protectora del tema ecológico, abarcando temas tendientes a la protección del ambiente y al buen uso de los recursos naturales renovables. Posterior al Decreto 2811 de 1974, se expiden diversas disposiciones que complementan la normatividad en el ámbito ecológico que confluyen en la normatividad Constitucional de 1991 y la ley 472 de 1998, tales como el Código de Áreas de Reserva y Aprovechamiento Forestal (1976), el Estatuto de Parques Nacionales Naturales (1978), la Ley 99 de 1993 mediante la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental (SINA), la Ley 9 de 1997 (Ley Sanitaria Nacional), La Ley 491 de 1999 que implementa el Seguro Ambiental y la Ley 599 de 2000 (Código Penal) que incorpora un nuevo título de delitos ambientales en materia penal.

Ahora bien, toda una teoría sobre las acciones populares que, sin lugar a dudas, no se pueden solucionar los conflictos ambientales y el acceso a la justicia ambiental si no se procede adecuadamente por las partes, es decir, en cuanto a los demandantes. Se debe presentar para promover una acción popular los siguientes requisitos, Valencia, Hernández, Javier (2006, p. 32):

1. La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
2. La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición.
3. La enunciación de las pretensiones.
4. La indicación de la persona natural o jurídica o de la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o agravio, si fuere posible.
5. Las pruebas que pretende hacer valer.
6. Las direcciones para notificarse.
7. Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

Lo anterior, debe estar determinado por el conocimiento y la educación sobre el tema para poder apreciar los derechos que se tienen para acceder a la justicia ambiental.

De otro lado, y aún más difícil son los requisitos por parte de la justicia ambiental para proceder con conocimiento en el desarrollo acertado frente al demandante, teniendo en cuenta y según reflexión de Valencia, Hernández, Javier (2013) *Se hace necesario reflexionar sobre la eficacia del acceso a la justicia ambiental al revisar cuáles son los obstáculos, que los ciudadanos y las organizaciones sociales pueden encontrar al momento del ejercicio del derecho de acceso a la justicia ambiental... puesto que, dentro de los obstáculos que tienen más impacto... y que muchas veces se convierten en barreras infranqueables para los particulares, se encuentran: los políticos y sus barreras políticas, la igualdad de las partes, los económicos y, especialmente, la dificultad en el manejo de*

evidencias y pruebas y su valoración por el juez. Es decir, las competencias en el conocimiento sobre el medio ambiente y su regulación.

9. Cultura ambiental

Pensar y actuar en el marco de una cultura ambiental requiere de muchos factores, como el capital humano, la capacidad humana, los valores éticos, la racionalidad económica, el compromiso del estado, la diversidad de teorías económicas, la relación hombre-naturaleza-estado entre otras. No obstante, estas implicaciones no operan de manera universal porque son muchos los factores que se relacionan o diferencian de una región-continente a otro (s).

Se supone que es deber hallar una respuesta que abrigue el bien común y no individual, que los intereses sean a nivel general y no, a la particularidad del poder. Justamente, lo ambiental es un concepto general para todos y con todos que, bajo el concepto de ética ecológica o ambiental debe buscar la preservación y restauración del ambiente, donde debe incluirse al hombre mismo y el resto de la naturaleza bajo la concepción de la ética, lo cual implica, necesariamente, de una educación, de reformar el significado de lo que se ha llamado valor moral. Para este ideal, la economía representa un papel importante para términos de educación, prevención, reubicación, promoción y reparación, entre otros.

Si en el campo de la racionalidad y la moral, el hombre utilizara los recursos naturales de manera adecuada para el bien común, para el progreso, para la inversión de nuevos productos y comprendiera que en la naturaleza se encuentran estos medios, la situación tanto ética como ambiental, sin duda alguna, abarcaría los principios de la sociedad en una sociedad ideal como lo plantea Platón en las Polis, así mismo, se entraría a comprender el significado de una Cultura Ambiental.

La relación sujeto-ambiente-entorno o medio que lo rodea en los primeros tiempos del hombre, no se necesitaba de una teoría de la comunicación para leer

la naturaleza puesto que, esta comunicación se daba a partir de lecturas intuitivas y de observación frente a cada fenómeno que se les presentaba. La naturaleza con sus acciones mostraba el desarrollo de sus leyes las cuales fueron interpretadas por el sujeto y lejano a atentar con el medio que le proporcionaba bienestar y el goce de un ambiente sano –tan desarticulado hoy día–. Lejos de imaginarse estos hombres que la energía solar a la que le atribuían dones divinos se vería atrapada en la atmósfera, y, que gran parte del carbono mundial o dióxido de carbono se quedaría en el aire excluyendo la función natural de los árboles y tierras pues ya no serían receptores del dióxido, así mismo, no sospechaban sobre el calentamiento del planeta, y, más aún, distantes a cometer delitos ambientales denominados así en nuestro contexto histórico en la Ley 599 del Código Penal (2000).

Cuatro elementos como son el agua, el aire, el fuego y la tierra se hallan desarticulados y cumplen funciones no propias de su naturaleza para el bienestar humano: el agua se desborda, se contamina, el aire se enrarece, el fuego produce incendios forestales acabando con la agricultura, la fauna y los seres humanos, la tierra produce movimientos impropios. Justamente, el hombre en su afán de “prosperar” atenta contra la naturaleza, sobrepasa y viola sus reglas. La vida en el planeta ha mantenido un delicado equilibrio por millones de años hasta el momento en que el hombre emprendió el camino de la revolución industrial. Pero, sin duda alguna, ahora son muchos cambios y alteraciones las que han pasado, han cambiado el estado natural del medio ambiente y van a afectar cada vez con más severidad al planeta y por ende a toda la vida que habita en él.

En términos de contaminación ambiental se plantea una situación complicada por diversos factores como son la legislación de los diferentes países y los grandes vacíos normativos a nivel internacional, que impiden unificar una política y cultura ambiental enfocada en un objetivo común que permita conciliar todos los intereses para la conservación de la tierra vista como un todo, sin embargo, si existen convenciones y protocolos internacionales merecedores de un

análisis. A propósito de esta situación, a nivel internacional en 1992 se creó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo también conocida como la Cumbre de la Tierra firmada en Río de Janeiro, con un gran impulso y las mejores intenciones para la protección ambiental, la creación de legislación e institucionalidad ambiental en los países de la región y la construcción de los primeros instrumentos de gestión ambiental para la sostenibilidad, con la idea de que la contribución a estos procesos sea de modo inmediato, propendiendo por la mejora de la flora y fauna de cada uno de los países que se unieron y comprometieron para que de tal manera la estabilidad ambiental esté en total equilibrio y pueda mejorar las satisfacción de los seres humanos en cuanto a su calidad de vida y bienestar social.

En esta misma cumbre al finalizar se aprobaron algunos temas ambientales dentro del denominado “Plan de Acción” y que es necesario nombrar para tener una mayor visión de los temas que se tratan en concreto: el acceso al agua potable, asunto que interesa en esta investigación como primer tema a tratar sobre el acceso al agua potable y a los sistemas de saneamiento y depuración, lo que implica entonces, el asomo no solo de una cultura ambiental, sino también, un acercamiento a una educación ambiental en el marco de la ética.

Es importante para la comprensión de una Cultura Ambiental, tener claridad sobre los conceptos de Derechos Humanos y Medio Ambiente.

Son los Derechos Humanos “Las reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica las demandas de libertad y de dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado, y están legitimadas por un sistema normativo o simplemente por el reconocimiento de la comunidad internacional” (Papacchini, A.1997, p. 43).

De otro lado, Medio Ambiente

Es el análisis de la relación entre ecosistema y cultura. En general, es el entorno en el cual opera una organización, que incluye el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos, y su interrelación. En este contexto, el medio ambiente se extiende desde el interior de una organización hasta el sistema global. El medio ambiente comprende todo lo que rodea a los seres vivos, está conformado por elementos biofísicos (suelo, agua, clima, atmósfera, plantas, animales y microorganismos), y componentes sociales que se refieren a los derivados de las relaciones que se manifiestan a través de la cultura, la ideología y la economía. La reciprocidad que se establece entre estos elementos es lo que, desde una visión integral, conceptualiza el medio ambiente como un sistema. Hoy en día el concepto de medio ambiente está ligado al de desarrollo; esta relación nos permite entender los problemas ambientales y su vínculo con el desarrollo sustentable, el cual debe garantizar una adecuada calidad de vida para las generaciones presente y futura. (Banco de la República, 2005-07-19)

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se halla el umbral, fundamental para su salvaguardia cuando se dice que “Toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...” Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU, (1948, Artículo 25), unos años más adelante se hace reseña a “...la necesidad de mejorar el medio ambiente como uno de los requisitos para el adecuado desarrollo de la persona...” Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU, (1966, Artículo 11), y en los años setenta se estableció el punto de partida para el reconocimiento jurídico de esta necesidad al afirmar que “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y al disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar” Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. ONU, (1972, Principio N° 1), y se establece como contrapartida a las personas un deber de protección adecuado para con el medio ambiente. Indudablemente, y como ya se ha mencionado, tanto la calidad de vida, como la protección del medio ambiente, requiere el conocimiento y apropiación de

una cultura ambiental, de una ética ambiental, un saber ambiental, un pensamiento ambiental, conceptos que proporcionará la Educación Ambiental.

La Constitución Política de Colombia de 1991, llamada la Constitución Ecológica, por los parámetros donde se establece el deber del Estado para "Proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines" (Constitución Política de Colombia, Artículo 79, 1999, p. 36), integra los derechos humanos que se reconocen como la base de las normas constitucionales, con las pautas del medio ambiente, la salud y la vida de la siguiente forma: "De la concordancia de estas normas e inscritas en el marco del derecho a la vida, de que trata el Artículo 11 de la Carta, se deduce que el ambiente es un derecho constitucional fundamental para el hombre, pues sin él, la vida misma correría letal peligro" (Sentencia T- 411, 1992).

De esta manera se atiende a los pactos internacionales, en los cuales Colombia ha ratificado entre otros asuntos, sobre la conservación del medio ambiente, la salud física y mental humana. Todo ciudadano, sin excepción alguna, debe estar enterado de que existe una legislación ambiental, tener conocimiento de los trámites para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lamentablemente, la promoción para proporcionar el conocimiento relacionado con la protección, no llega a muchas personas y por desconocimiento atentan contra el medio ambiente en algunos casos. Por ello, como cátedra desde los colegios, debería existir una asignatura correspondiente a la Cultura Ambiental y por ende a la Educación Ambiental, así mismo, la cultura de una participación ciudadana en el marco de la ética y las normas reguladoras.

Ahora bien, los cambios favorables con las actitudes del ser humano, inducen sin duda alguna, a la cultura ciudadana como elemento necesario para la educación ambiental, la conservación del ambiente y la ética ambiental. Discutir sobre una ética ambiental de una manera universal como es el planeta tierra, no es fácil mientras la cultura se particularice en cada parte del planeta, mientras que

los valores sean diferentes, así mismo las intenciones de progreso de cada pueblo. Justamente, autores como Kaven Z. y Eduardo G. (2008, p 273) afirman que “El logro de los objetivos de la sustentabilidad dependen de una buena gestión social, política, económica, tecnológica y ambiental, pero también deben basarse sobre unos valores éticos”.

El 11 de diciembre de 1997, los países industrializados se comprometieron, en la ciudad de Kioto, a ejecutar un conjunto de medidas para reducir los gases de efecto invernadero. Los gobiernos signatarios de dichos países pactaron reducir en al menos 5% en promedio las emisiones contaminantes entre 2008 y 2012, tomando como referencia los niveles de 1990. El acuerdo entró en vigor el 16 de febrero de 2005, después de la ratificación por parte de Rusia, el 18 de noviembre de 2004.

Si bien el Protocolo de Kioto se fundamenta en principios políticos, económicos, tecnologías, industrialización, convenios, conocimiento de la naturaleza y sus efectos, porcentajes, países desarrollados y en vía de desarrollo, normas, compromisos legales, responsabilidades, actores del protocolo, descuida en parte la ética como rectora de los actos y comportamiento del ser humano en relación con el planeta sin cultura ambiental alguna. Una educación ambiental y colectiva dirigida a la sustentabilidad por medio de recursos naturales y el respeto por la naturaleza, se hace necesaria aunque a través de los últimos años, se ha mostrado un interés y una necesidad de la misma.

Indudablemente, los debates éticos, especialmente en América Latina, han estado sometidos por otros factores: los económicos y el poco aprecio hacia la naturaleza: *Este debate siempre ha estado sometido a las tensiones de las demandas económicas y las respuestas que subvaloran los recursos naturales. A la vez, esas discusiones se han nutrido de preocupaciones referidas a la calidad de vida y a la salud* (Zahedi, K. y Gudynas E., 2008, p. 276). Merece atención esta cita, porque si bien se habla de la relación sujeto-medio ambiente, los debates sobre la ética del ambiente se reducen al bienestar del hombre en todos los

aspectos, descuidando a la naturaleza, es decir, no existe igualdad o equilibrio ético en las discusiones teniendo en cuenta que, los problemas del hombre también se pueden solucionar desde otras perspectivas; pero, por otro lado, a medida que pasa el tiempo el deterioro ambiental sigue avanzando, y por lo tanto las opciones de recuperación ambiental se van perdiendo. Frente a este problema, la ética ambiental justamente es la indicada para anunciar que la extinción es para siempre y es injustificable no reaccionar hoy mismo.

En la esfera académica, el Centro Pecuario y Agro-empresarial SENA optó por implementar actividades dirigidas a la conservación y preservación del medio ambiente utilizando como estrategia de intervención la Educación ambiental a través de la sensibilización con el personal administrativo y operario en conjunto con los estudiantes aprendices proponiendo a su vez diferentes proyectos en cinco líneas de acción: residuos sólidos, residuos líquidos, salud ocupacional, ahorro de energía y agua potable, y proyectos en reforestación y ornato (SENA, 2010). Dentro de sus ideas de conservación en los proyectos anteriormente mencionados está la creación de puntos ecológicos estratégicos en la institución con el propósito de enseñar mediante los procesos de separación de residuos los pasos básicos en el reciclaje que contribuyen de una u otra manera a la sostenibilidad del entorno ambiental; así mismo se ha adoptado efectuar el calendario ambiental, celebrando los días destinados hacia el mismo. Todo este proceso nos da indicios de una “cultura ambiental”.

En el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se ha dado paso a este calendario, mediante actividades de sensibilización educativa a través de campañas y talleres lúdico participativas, tomando como referente el tema del día y posteriormente cada uno de los programas propone sus ideas en estos talleres o dinámicas, de tal forma que participen y sean ellos quienes se den cuenta de los factores que aquejan a la comunidad aprendiz y que se propenda por la mejora de su calidad y bienestar estudiantil dentro de su entorno ambiental, debido a que es allí donde se realizan cada una de las interacciones sociales.

El Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas cuyos objetivos apuntan, esencialmente, a la formación y proyección de un pensamiento ambiental comprometido con los problemas y conflictos ambientales de la región y del país a partir de la conformación de un grupo interdisciplinario.

Dentro de sus líneas se cuenta con la de Gestión ambiental sobre el agua en la región. “Esta línea se ocupa del fortalecimiento de procesos de participación ciudadana con diferentes actores sociales en materia ambiental, en el conocimiento, defensa y protección del agua”.

Su compromiso ha estado con el referendo del agua, el impulso de acciones populares en defensa de ecosistemas estratégicas como la Reserva Forestal Protectora Río Blanco; seguimiento al Plan Hídrico Departamental y a los acueductos veredales. Los practicantes de las carreras universitarias hacen rotación por el Observatorio adquiriendo allí la sensibilización frente al conflicto ambiental. Precisamente, esta sensibilización hace de todos los que pasan por allí, proponer planes de acción y adquisición de una cultura ambiental.

Finalmente, conciliar y tratar de que la ética sea compatible en los campos de acción del hombre en la política, en las leyes, en las convenciones y protocolos encaminados a la crisis del medio ambiente en relación a un todo, puede suponer que es una tarea ardua pero no imposible.

Ahora bien, es de suma importancia tener claro la relación entre cultura y desarrollo y los movimientos que ésta ha dado. Definiciones desde muchas disciplinas pueden confundir o alterar el buen sentido de esta relación. Indudablemente, nuestro interés y siguiendo a Germán Rey (2011) en las definiciones tanto de cultura como de desarrollo y cómo se unen. En primer lugar, la “cultura” definida a través del tiempo de manera singular, es decir, la confusión y la mirada hacia Latinoamérica con el intercambio o la interculturalidad que se ha dado, pero no se puede desconocer que *la cultura si redefine su papel frente al desarrollo, de una manera más activa... A las propias transformaciones del*

concepto de cultura que se ha desprendido progresivamente de su asimilación inoportuna (Rey, 2011).

De otro lado, la acepción de Desarrollo a partir de diferentes conceptos emanados de Las Naciones Unidas y del PNUD, se puede decir: a) valoración de vida; b) capacidades del ser humano; c) las libertades civiles; d) ejercer el derecho como sujetos y beneficiarios del desarrollo. A su vez, el desarrollo cuenta con unos relatos que han contribuido a su construcción: a) la pobreza con el afán de superarse a través de la “generación de riqueza unida a la equidad”; b) la democracia, desarrollo y ciudadanía en su conjunto efectivo; c) la participación emanada más bien desde escenarios como los movimientos sociales; d) la postura de la mujer como actores en los proyectos de desarrollo social y comunitario; e) la seguridad, la certeza y confianza para asumir oportunidades. Cabe anotar que, se cuentan con tres relatos más como a) el consumo en relación con las industrias culturales; b) el relato de los derechos humanos y su compromiso con el desarrollo humano desde las perspectivas éticas y políticas, así mismo a la cultura y al medio ambiente dentro de lo contemporáneo; c) la mundialización y sus nuevos requerimientos, *las interacciones que rebasan los límites nacionales como también retornos a la insistencia en lo regional y en lo local...sus conexiones con la escena global los hace fuertemente interdependientes* (Rey, G. 2011).

La idea entonces, es determinar como objetivo las relaciones entre desarrollo y cultura, teniendo en cuenta la definición de Gilbert Rits (2011) quien manifiesta que *La cultura, la confianza y el capital no son, medios para el desarrollo, sino fines que no serán realizados sino a condición de modificar radicalmente el modelo de desarrollo basado en la lógica del mercado* (Citado por Rey G. 2011), a propósito de los mercados simbólicos. También ejerce importancia tener en cuenta las modificaciones de la época y sociales para redefinir nuevamente este concepto o idea entre la relación cultura-desarrollo. Esto permite al optimismo prever un mundo posible que, realmente, esté cargado de significado que pueda regular las relaciones o interrelaciones.

La libertad como capacidad, las oportunidades del sujeto, la crítica al enfoque económico de Amartya (2011, p. 129) así mismo, la crítica a los modelos convencionales de Desarrollo, y, por supuesto, las nuevas teorías de Desarrollo a escala humana como opción para el futuro, son asuntos merecedores de estudio para asimilar en contexto, especialmente, todo el enfoque de Desarrollo y Globalización.

Desde esta perspectiva, se tendrá en cuenta conceptos y aplicaciones tanto en la Cultura Ambiental, Educación Ambiental y Ética Ambiental.

9.1 Ética y Medio Ambiente

Definir la ética y el ambiente es una tarea compleja porque son términos que, encierran múltiples concepciones. Esta diversidad de conceptos se debe a lo que J.M. Bochenski y Xavier Zubiri (1983) denominan “carácter histórico”. No puede comprenderse la ética o el ambiente si no se relaciona con el hombre y con las situaciones concretas dentro de una época determinada; cada época tiene “concepción del mundo y de la vida” (Bochenski, 1960, p. 56).

La ética ecológica o ambiental debe buscar la preservación y restauración del ambiente, incluyendo al hombre mismo y el resto de la naturaleza sin determinaciones utilitaristas, es decir, pensar en el bien común y no en el individual, teniendo en cuenta principios como: a) la vida de los seres humanos es un valor en sí; b) la riqueza y la diversidad de estas formas de vida son también valores en sí; c) los seres humanos no pueden intervenir de manera destructiva contra la vida y la naturaleza.

Indudablemente, la responsabilidad como capacidad exclusiva de los seres humanos, aunque no se evidencie en todos los hombres, se asume como deber de poner los medios que estén a su alcance para evitar la destrucción de la naturaleza que afecte la supervivencia de la vida humana y la biosfera. De la

capacidad de responsabilidad se deriva el deber de ser responsable “no como soberano del cosmos, sino como simple ciudadano de la comunidad biótica” (Ferrater Mora, 1994, p. 24). Justamente, se podría afirmar que, algo es justo y bueno cuando se tiende a conservar la estabilidad y la belleza en la naturaleza, y sería injusto cuando se destruye y perturba, por ello, a partir de la ética que influye en la armonía entre el hombre y la naturaleza puede ser también “considerada como la moralidad de la conciencia” (Sánchez Torres, 1995, p. 20).

La crisis ambiental plantea cuestiones morales nuevas, exige, reflexionar sobre el comportamiento humano y las acciones correctas en relación con la naturaleza y entender la especie humana como una parte totalmente dependiente y determinada del ecosistema. De esta manera tanto ética como moral estudian la relación del hombre con la naturaleza como parte de la misma como ciencias que estudian los actos humanos, aunque con frecuencia los términos, ética y moral tienden a ser utilizados indistintamente. Ética deriva de la palabra *ethos* y quiere decir costumbre, todo lo que viene de dentro, la armonía entre el hombre y la naturaleza, y Moral deriva del latín *mos-moris*, que significa también costumbre, todo lo que viene de fuera, lo que está impuesto por las normas, las leyes y los códigos. Se puede apreciar entonces “la ética como una moral pensada y la moral como una moral vivida” (López Aranguren, 1994, p. 159) y para Cortina (1998), *La ética es una parte de la filosofía que reflexiona sobre la moral, y por eso también recibe el nombre de filosofía moral; la reflexión filosófica que se ocupa de la moralidad recibe el nombre de ética.*

Ahora bien, dentro del marco contemporáneo, el problema ambiental es considerado una falta de comportamiento ético frente al medio ambiente. No está claro cómo se puede establecer la relación entre estos dos temas, lo que implica hacer un análisis sobre las referencias o propuestas éticas contenidas en las teorías ambientales que consideran esta crisis ambiental.

La ciencia ambiental se ha preocupado por profundizar sobre la relación hombre-medio ambiente e incluir en sus contenidos esta temática, partiendo del supuesto que el hombre amplifica y generaliza la opinión que tiene de su propio ambiente, *que constantemente le impone a ese ambiente sus propias construcciones y significaciones y que esas construcciones y significaciones son lo que se considera característico de una cultura en contraste con la otra* (Bateson, 1993, p. 42). Parece que cada definición es el reflejo de una forma de pensamiento, que a nivel social interviene en la construcción e interpretación de cada individuo sobre su realidad para realizar la interpretación y análisis planteados.

Sin duda, una respuesta de la ciencia ambiental ante la crisis consiste en la redefinición de la relación hombre-ambiente, contenida en los planteamientos de las diferentes propuestas éticas en las que se abordan cuestionamientos morales sobre el comportamiento humano y las acciones correctas del hombre con el medio ambiente, sin embargo, todavía queda una duda, saber cuál es la base ética o sede de valor distintiva para regular la relación hombre-medio ambiente.

De manera atrevida o intuitiva, se considera que la base esencial es la reivindicación del sentimiento del hombre con la naturaleza, el respeto por ella, el conocimiento de ella, el tener claro que la naturaleza es el lugar donde cada persona puede establecer su identidad y replantear el sentido de su vida, para lograr la perfección, es por ello que, esta relación debe estar regulada por la ética y no pensar que la relación con la naturaleza es estrictamente económica o material, que se han establecido privilegios pero no obligaciones, de esta manera, no es posible establecer relaciones o correspondencia entre el hombre moral y ciudadano de la tierra, más bien, se cae en una deshumanización.

Ahora, el ser humano se encuentra ante el miedo cotidiano de la realidad ambiental, ante el temor a que la situación haya degenerado hasta tal punto que la catástrofe ambiental sea irremediable, es necesario entonces que, la educación

como valor que hace de la persona más eficiente cuyos beneficios pueden alcanzar una meta y rescatar al hombre del desastre ambiental que él mismo ha propiciado.

Aunque muchos son los intentos desde diferentes disciplinas para dar directrices, soluciones, orientación y políticas necesarias para corregir la situación, este trabajo también y de una manera holística contribuirá a seducir, integrar a manera de una pedagogía de lo sublime y no como una práctica desesperanzada que sea capaz de sembrar inquietudes, pensamientos y actitudes frente a la naturaleza.

En el campo de la ética ecológica o ambiental, ésta busca la preservación y restauración del ambiente, incluyendo al hombre mismo y el resto de la naturaleza, trata de ubicar al hombre dentro del cosmos y reformar el significado de lo que se ha llamado valor moral. Esta visión ética sostiene que el criterio de moralidad está en directa relación con la tierra y lo ecológico. Estudia la relación de los modos de vida, la distribución espacial, es una disciplina intermedia entre la ecología y la sociología. También se puede hablar de ecología del paisaje basada en los espacios naturales, esto para los geógrafos.

Ahora bien, el caso que más interesa en este texto es la relación entre ética y medio ambiente, puesto que se ha considerado que la falta de comportamiento ético ante el medio ambiente ha sido un factor decisivo para el problema ambiental ya reconocido. Establecer la relación entre ética y medio ambiente es una finalidad, para ello se partirá de varios aspectos: En primer lugar, definir la relación hombre-naturaleza teniendo en cuenta que existe una gran variedad de definiciones de: ética, naturaleza, ambiente, entonces, tocaría redefinir estos conceptos para encontrar claridad y posición en las diferentes propuestas éticas en las que se abordan cuestionamientos morales sobre el comportamiento humano y las acciones correctas del hombre con el medio ambiente, dándole la denominación de ecología profunda o ecofilosofías. Estas ecofilosofías pueden

agruparse en humanistas, tecnocráticas y biologists. Desde el punto de vista ético cabe preguntarse cuál es la base ética distintiva, de los planteamientos expuestos en ecología profunda propuesta para regular la relación hombre-medioambiente.

El análisis de la base ética o sede de valor planteada por la ecología profunda, evidencia la necesidad de establecer teorías que tengan bases conceptuales adecuadas que garanticen su validez científica de las mismas. Para ello, es importante una mayor fundamentación antropológica y ética de la ecología ambiental.

Existe según Noguera (2004) que a partir de la teoría de los dos mundos de Platón (Siglo V a.C.), se puede decir que el más allá (inalcanzable) aceptado en términos religiosos por medio de la fe; y el más acá donde se puede dar crédito de lo que se ve, se siente y se manipula. Estos dos mundos para Platón significaban la idea de bien o templanza como la verdad absoluta en un mundo donde reposaban las ideas, un mundo metafísico más allá del mundo físico, y un mundo terrenal donde el cuerpo reposa, altera y se supone cae en la intemperancia. En otros términos, para Platón el mundo terrenal y el mundo metafísico debían estar separados. Desde esta perspectiva, el concepto de escisión ha sido el modelo con el que se ha trabajado y ha sido un gran pretexto para la modernidad como dominio.

Ahora bien, ¿cómo se desarrolla la ética en esta escisión?, especialmente en el habitar en el mundo y no en conquistarlo. Desde el mundo de la racionalidad existe el dominio *mientras que la integralidad es expresión del habitar* (Noguera, 2004). La cultura occidental aparece justamente, cuando el ser humano da un salto de una ética (*ethos*) del habitar respetuoso a una ética (*ethos*) de habitar bajo relaciones de dominio, entonces se puede apreciar que hay dos formas de habitar la tierra, la que la habita y la que la domina; motivo por el cual para Occidente la cultura se opone a la naturaleza, pasó la cultura que, aunque emerge

de la naturaleza a ser la cultura ya una creación metafísica donde observa la naturaleza con sentido de inferioridad y exterioridad al ser humano. Muchas filósofos positivistas, naturalistas, empiristas, lógicos, idealistas quedaron atrapados en las “redes de la metafísica”.

9.1 Derechos y deberes con el medio ambiente

No tan solo se requiere pensar en el presente, indiscutiblemente, el compromiso es pensar en el futuro también y entender el desarrollo sostenible como un desarrollo duradero para otras generaciones que dejen legados al respecto. Para su logro, se requiere un compromiso con los deberes y derechos con el medio ambiente, capaces de hacer frente a las necesidades actuales y evitar que las generaciones futuras sean afectadas y puedan continuar con los procesos ambientales de manera racional, es decir, una toma de conciencia sobre la responsabilidad y los valores. Para ello, se necesita de una participación ciudadana con sus derechos y deberes con la preservación del medio ambiente. Justamente, la protección del medio ambiente tiene relación inmediata con la salud humana al evitar toda clase de contaminación de los ríos, así mismo todo desastre natural o causado por la humanidad.

Es indispensable tener claridad sobre los derechos y deberes que cada ciudadano, institución, gobierno y todos los comprometidos deben tener y que se deben fundamentar:

Deberes con el medio ambiente

- Cuidar el medio ambiente y la salud de la comunidad.
- Responsabilidad respecto a los daños que afecten la calidad del medio ambiente y la salud.
- Responsabilidad a enfrentar y responder por los daños que cause cada persona o institución.

- La protección de los sistemas que sostienen la vida (animales, plantas) y evitar el maltrato, sufrimiento y muerte, así mismo, el racional uso eficiente y sostenible de los recursos naturales.
- Evitar toda clase de contaminación.
- Denunciar los delitos ambientales y atentados contra la naturaleza, salud y sostenibilidad.
- Velar por la protección de los recursos naturales y culturales.
- Solidaridad ante los daños ambientales y naturales.

Derechos con el medio ambiente

- Derecho a un ambiente saludable (aire, agua, alimentos)
- La participación ciudadana a la toma de decisiones que afectan el medio ambiente.
- El acceso a la información ambiental libremente.
- El acceso a la justicia ambiental.
- El derecho al trabajo en ambiente seguro y libre de contaminación.
- A la información sobre los productos que consume.
- A la compensación por los daños ambientales causados en su propiedad.
- A la asistencia profesional en caso de desastres naturales o provocados por las actividades humanas e institucionales.
- Al disfrute del paisaje natural y áreas naturales.
- La protección para la población más vulnerable (niños, personas mayores de edad).
- Beneficios equitativos de la conservación y uso sostenible de la naturaleza y sus recursos.

Desde esta perspectiva, se puede lograr por un medio ambiente sano, por un estado de derechos y de deberes iguales para todos.

El derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano, consagrado por primera vez en el país por el Artículo séptimo del Código de Recursos, fue elevado luego a la categoría de norma constitucional en 1991.

El derecho de utilizar sin permiso, gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales renovables, para satisfacer necesidades de subsistencia (Artículo 53 del Código de Recursos).

El derecho prioritario de los habitantes de las regiones donde se encuentra el recurso natural renovable de que se trate, a servirse de él, no sólo para proveer a la subsistencia de sus moradores, sino para propiciar su desarrollo económico y social (Artículo 49 inciso 2, del mismo Código). Este derecho es una aplicación, en el ámbito interno, de uno de los postulados de la Declaración de Estocolmo, que a su vez fue ratificado tanto en la Declaración de Río, como en el Convenio de la Diversidad Biológica (Artículo 12).

Aparejados a los derechos, surgen los deberes ambientales de conservación, protección y adecuado manejo, actividad éstas cuyo desarrollo se considera de interés social y en las cuales deben participar el Estado y los particulares.

Este mandato constituye la semilla de la participación comunitaria en la gestión ambiental, que en 1991 el Constituyente elevó al más alto rango legal al consagrar el derecho de la comunidad a participar en las decisiones que puedan afectar el ambiente (Artículo 79).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 postula, entre sus principios, que *la acción para la protección y recuperación ambiental del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado*, y que el manejo ambiental, conforme a la Constitución Política de Colombia, será descentralizado, democrático y participativo (Artículos 5. Numerales 10 y 12).

De la aceptación "ambiente-patrimonio común" se deriva que los recursos naturales renovables, por regla general, pertenecen a la Nación. Como consecuencia se establecen los modos de adquirir derecho al uso de los recursos naturales renovables, los cuales dejan de ser considerados *bienes de nadie, objeto de ocupación* y mera materia prima, para comenzar a considerarse y manejarse como componentes del ambiente y bienes de la Nación cuya utilización debe ser reglada.

Lo anterior significa que tales recursos no pueden seguir utilizándose en forma arbitraria, sino de acuerdo con los modos de adquirir derecho al uso, lo cual sirve de base para establecer obligaciones específicas a los usuarios que obtienen concesiones, permisos, autorizaciones o licencias del dominio eminente de la Nación sobre los recursos naturales renovables y de la no arbitrariedad en su uso, surge igualmente la obligación de retribuir por la utilización de tales recursos, ya sea cuando son usados para verter o depositar en ellos residuos líquidos, sólidos o gaseosos, o cuando se extraen de ellos cantidades o volúmenes para atender diversas necesidades.

Para este efecto, se crearon por primera vez en el país las cargas pecuniarias denominadas "tasas" que deben pagar los usuarios. El Artículo 18 del Código, que creó tales tasas, fue derogado y sustituido por los Artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, que establecieron las tasas retributivas y compensatorias y las tasas por la utilización de las aguas.

9.2 Educación ambiental

Cuando se dice ambiente, se puede entender como un espacio de interacción retroalimentaría de la vida entre el ser vivo y la naturaleza. Concebida la última, no como una alteridad muerta, sino como el constituyente esencial de la vida humana, y el primero como un fenómeno maravilloso de la naturaleza. Este espacio cultural-natural de interacción es una construcción, social y cultural de las comunidades quienes históricamente han configurado su sentido a partir de sus

cosmovisiones y maneras de sentir. A partir de allí se puede sostener que la experiencia interactiva con la naturaleza, a todo nivel, juega un papel fundamental en esa dinámica de retroalimentación de la vida y, por tanto, en la constitución y sustentabilidad del ambiente.

El ambiente, entonces, se concibe como un otro no reductible ni saqueable por la racionalidad humana reduciéndolo a simple externalidad del logos (Leff, 2004). El ambiente se transforma en hábitat al ser producido como lugar de significación, dispuesto para la vida, gracias a su transformación física y cultural para ser habitado, morar en él y proyectar la vida. Y el hábitat es permanentemente resignificado a través de la generación permanente de sentido responsable. Así, el ambiente entendido como hábitat tiene una necesaria y esencial ligazón con la naturaleza primigenia al constituir ésta la primera morada de la especie y tener una dimensión claramente poiética (Leff, 2004).

Al ser la naturaleza la proveedora de vida se constituye en condición de posibilidad del desarrollo cultural. Es preciso evidenciar que el corazón civilizatorio que le dio vida y poder a la crisis que actualmente se vive, cuyos síntomas más agudos son la crisis energética, el agua y la crisis alimentaria, responde al eurocentrismo que colonizó el planeta a velocidades alarmantes por lo menos durante el último milenio. Base estructural del modelo de arte, de producción artística, investigación y circulación de obras y discursos estéticos, dominantes y vigentes en el orden global: sobretodo del conceptualismo artístico, el arte efímero, especialmente. Todos ellos, fenómenos agenciados desde un modelo de racionalidad monologal operado desde las disciplinarias académicamente controlada desde las universidades y los centros especializados de producción de conocimiento. No obstante, a pesar de que desde lo visual se ha presentado la crisis ambiental, aún de esta manera no se ha logrado una educación al respecto y en términos de Enrique Leff (2004), tampoco, una racionalidad ambiental.

Tal racionalidad (la acción comunicativa), se despliega como el intento de la modernidad para generar un pacto social orientado por un entendimiento del mundo, sin que esta capacidad argumentativa asegure el alcance real del umbral de la verdad y de la justicia, en términos de dar como resultado la consecución de todos los elementos necesarios para la afirmación completa de la vida. Esto, porque el entendimiento entre las partes, es concebido no como un proceso empírico (con efectos palpables en el mundo de la experiencia) sino como un proceso de recíproco convencimiento que coordina las acciones de los participantes con base en la motivación y que se resuelve en términos de poder dialéctico racional y lógico. Dicha racionalidad comunicativa persiste en la base de la concepción de orden y de ley, en el fondo de los esquemas jurídicos de ordenamiento del estado y en los principios de regulación del poder dominantes al interior del patrón civilizatorio de conocimiento que han dado lugar, y que mantienen en pie al sistema-mundo capitalista global, en cuyo seno aparece formulado *como salvación del planeta el concepto de desarrollo sostenible* (Leff, 2004).

Desde este esquema se intuye que se puede entablar un diálogo racional entre los actores que están involucrados en las dinámicas del desarrollo, a fin de establecer discusiones que conduzcan a acuerdos y consensos en relación a la sostenibilidad del uso y apropiación de los recursos naturales, de encontrar rutas o caminos de ordenamiento social, político y económicos equitativos y justos: capitalismo con corazón o socialismo con libertad. Es por ello que:

Los procedimientos, las técnicas probatorias y su interpretación deberán cambiar hacia otras formas que reconozcan el valor del diálogo de saberes, es decir, darle el valor preciso tanto al conocimiento técnico y científico de la ciencia moderna, como al conocimiento popular y tradicional. (Valencia H. Javier Gonzaga, 2013, p. 140).

Esta racionalidad ambiental integradora del ojo, el oído, la voz, la imaginación entorno a la naturaleza y el ambiente, se afirma como el encuentro con el rostro del otro, no con el signo del otro, no con la claridad cultural de lo que

se afirma como igual a mí, sino con el misterio y su radical diferencia a fin de establecer un flujo plural de sentidos desde la diversidad del ser y el saber en el que haya su restitución. El saber ambiental no disuelve las diferencias en un consenso, sino que establece un campo de fuerzas que no fija la realidad en el puro presente; ni se justifica por la certeza de sus postulados o por la correspondencia entre signo y realidad. De una forma sencilla pero potente, su sentido más fuerte queda asociado a la utopía que haga posible un futuro común (Leff, 2004).

Se habla aquí de un dialogo entre seres (agentes de la sensibilidad) marcados por la heteronimia del ser y del saber (incluida como alteridad protagónica la naturaleza), o sea, por su mutua dependencia, culturalmente diferenciados; seres cuyo saber no se reduce al conocimiento de técnicas y procedimientos de desarrollo sostenible, y cuya actuación práctica está integralmente ligada a la vivencia de la justicia política y social, pero también epistémica, emotiva y sensible.

No es sólo el pensamiento ambiental como propuesta ética-estética es el que surge después de tantos siglos, que aunque está en la conciencia de una manera potencial, no se ha atrevido a tenerlo en los actos, más bien el hombre ha enfrentado una crisis de conciencia ambiental que está induciendo a repensar el ambiente, a poetizar el ambiente, a entenderlo, amarlo, desearlo y por supuesto, respetarlo cuyas capacidades para formar el tejido entre naturaleza y hombre lo haya llevado a manipular su entorno, haya abusado de la oferta natural como recurso y no como un bien, la pregunta es entonces: ¿cómo es posible que el ser humano con tanto conocimiento, inteligencia, sensibilidad viva en un mundo tan caótico como en el que se está viviendo? donde la ecosfera coge ventaja en su deterioro, así mismo, el pensamiento ambiental debe estar acompañado de una nueva pedagogía ambiental enmarcada en la seducción para la educación, donde estén comprometidos el conocimiento, la acción, los valores para la actitud, autonomía, evaluación para tener en cuenta las prioridades y concluir con la

democracia participativa, de esta manera, puede darse esa bella y deseada relación entre el ser humano y la naturaleza para darle el valor de Vida.

Quizás, la respuesta la encontremos en este texto “El Reencantamiento del Mundo” de Noguera, Patricia (2004). Una invitación de una manera seductora a sentir y a pensar el mundo rompiendo los paradigmas y fundamentalismos lineales y ortodoxos que han regido, especialmente, en la modernidad donde era más importante explicar, describir desde el marco de la ciencia que “comprender” como un acto creativo de todas las posibilidades. Así mismo, todas las teorías que han formado al sujeto creyéndolas como absolutas y dogmáticas de la modernidad, son cuestionadas en este texto. Conceptos como ética, estética, naturaleza, cultura, desarrollo, progreso, educación ambiental, entre otros, enredados en la trama de la metafísica desde el mundo de los griegos, especialmente por Platón. Son muchos los debates y discusiones filosóficas en torno al problema, desde los griegos hasta los modernos aunque, en la época del Romanticismo ya se empezaban a sentir manifestaciones contestatarias al respecto por medio del arte como la literatura, poesía, plástica con movimientos que la vanguardia provocó. Por ello, movimientos como el impresionismo, expresionismo y demás causaron una conciencia inquietante al respecto con o sin la intención de generar una educación ambiental o generar un conflicto que invite a la reflexión ambiental.

De otro lado, en cuanto a la educación ambiental, esta no existe por sí sola, para que ella cumpla su función de ambiental debe prescindir de la escisión planteada al principio como paradigma filosófico. Es importante, el impulso creativo, un efecto arrebatador de tal manera que la naturaleza ejerza un ímpetu poético que proporcione una atracción irresistible. Se puede creer que puede ser un buen método para la educación ambiental y para la ambientalización de la educación como lo describe su autora, teniendo en cuenta que este paso a una nueva educación debe estar o desligarse del concepto de linealidad, dogmático y ortodoxo, más bien, la autora va en busca de una “educación que potencie la creatividad y la criticidad” (Noguera, 2004, p. 91). Esto motiva a dar movimiento y

cambio a los procesos educativos y generar o implementar la concepción ambiental dentro de la educación.

La educación ambiental no solo corresponde al ámbito de los ciudadanos, para el caso de la resolución de conflictos ambientales en la competencia jurídica, afirma Valencia Hernández, Javier (2013) sobre gran variedad de obstáculos de orden político, desigualdad, económicos y especialmente, el que interesa en este caso, es la dificultad en el manejo de evidencias y pruebas y su valoración por el juez que, para ello, se requiere de una educación ambiental: uno, de los aspectos más complejos de causas iniciadas para la defensa ambiental según Valencia:

Para el acceso a la justicia ambiental, es la falta de preparación de los jueces en el momento de valorar pruebas, precisamente porque al tratarse en su mayoría de pruebas técnicas éstos deben contar no solo con la preparación jurídica –ojalá especializada– y la capacidad de comprender las pruebas técnicas, sino también que los juzgados deben contar con una actitud abierta, creativa y poco dogmática, para poder interpretar y entender esas pruebas en el contexto social... (Valencia Hernández, Javier G., 2013, p. 139)

De esta manera se evita que las acciones sean meramente locales y manipuladas por la supuesta inteligencia del hombre que fragmenta y termina con una acción egocéntrica inclinada al bien individual y no el de la comunidad en cuestión, en otras palabras, es necesario de una educación ambiental, no solo por parte de los jueces, abogados, sino también, por parte de los demandantes, de los peritos recolectores de pruebas y del sentido real de pertenencia de ambos lados.

Es la manera de unificar dos lenguajes desde la necesidad planteada y los derechos del ciudadano a acercarse con conocimiento sobre determinado problema ambiental y la recepción adecuada por parte de la justicia ambiental. Sin duda alguna, los procesos de las Acciones Populares como mecanismo de defensa, podrán dar un resultado más efectivo y temprano siempre y cuando las

partes comprometidas conozcan, comprendan e interpreten de acuerdo a las normas y a los conceptos de sostenibilidad y protección ambiental la situación específica a solicitar para una solución adecuada y justa.

La labor contemporánea, su capacidad para enfrentar el atropello ambiental y recuperar la certidumbre de la naturaleza y su comportamiento natural y espontáneo por parte del Ministerio del Medio Ambiente, de la Policía Nacional de Educación Ambiental, del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE), Ministerio de Educación entre otros, contribuyen a superar la desfiguración, la incertidumbre, la desconstrucción de la naturaleza y su estallido sembrado ya no en esa inseguridad ambiental como momento negativo de la misma.

Para finalizar, en el Código de Recursos Naturales se destacó la importancia como medio para lograr un cambio efectivo de conductas, Por primera vez, en el país se introdujo la obligación de incorporar los conceptos ambientales en todos los niveles de enseñanza, y se creó igualmente, el servicio ambiental obligatorio.

En algunos casos, el Código promulga la necesidad de que la comunidad, en jornadas ambientales, aprenda a conocer las funciones y el valor de los recursos que, más que recursos se debe hablar de “bienes” naturales renovables que se encuentran en su región, además, la importancia de promover la organización comunitaria en torno a la protección y adecuado manejo de los recursos.

También la Constitución Política incluye entre las finalidades de la educación, la formación de las personas para la protección del ambiente, e instaura la democracia participativa y con ella el derecho de todas la personas a intervenir en la toma de decisiones cuando éstas puedan afectar el derecho al ambiente sano; por supuesto que las decisiones ya serían tomadas bajo la aprehensión de la educación y la aplicación de las reglas suministradas en el Artículo 45 del Código de Recursos Naturales, de esta manera, la participación

lograría su objetivo, igualmente, haría valer el derecho a la participación fundamentada en la Carta Política. Sin embargo, no basta con la consagración normativa de los instrumentos, si la comunidad no los conoce ni sabe utilizar.

Para terminar, cabe ampliar si, realmente es el problema de la educación, o el problema es cómo se aprende. Si es con el concepto de explicar y describir como en la ciencia, o es enseñar a comprender como un acto creativo de todas las posibilidades con un carácter holístico y no fragmentado.

9.3 Un acercamiento a la idea de desarrollo y sus implicaciones para su efectividad en la educación

Se intenta acá demostrar, o al menos mostrar, desde la problemática sugerida por varios autores, sobre las “tendencias, contratendencias e implicaciones para la educación y las políticas”, “imágenes y relaciones desarrollo-derechos y políticas ambientales”, “desarrollo, derechos y políticas culturales: relaciones, tensiones y emergencias” (Salazar Henao, 2010). Los antecedentes de esta desazón del fin de la historia, habría que buscarlos, según una paradójica genealogía, no ya bajo el modo de un proyecto, sino más bien, bajo la forma de una sospecha. Esta sospecha inspira ya una relectura de la pertenencia cultural; la manera como problemas referidos a la libertad, teorías del desarrollo, relación desarrollo-cultura, pobreza, capacidad, valores, identidad, globalización, la construcción de la identidad del sujeto, propicia y genera nuevas teorías sobre la idea de Desarrollo, especialmente.

Anteriormente, se tenía la creencia de que la inversión extranjera sacaría a flote la economía por lo que la deuda externa de los países latinoamericanos se disparó hasta el punto de ser una limitante, sin ser ésta una solución para los países que ante la falta de una infraestructura en salud y educación, no pueden lograr una cohesión social que les permita beneficiarse de los medios de producción, quedando siempre rezagados a las actividades económicas de mano

de obra menos calificadas como lo son las maquilas. No obstante, se debe tener en cuenta según Vargas (2005, pp. 1-15) *La globalización es un proceso irrefrenable...insertarse bien exige encontrar internamente las dinámicas del desarrollo, entendido como la capacidad para cumplir el objetivo principal de toda sociedad.*

Es por ello la importancia de tener en cuenta y con la comprensión adecuada del desarrollo como objetivo común a una sociedad que sea de manera integral, es decir, se tiene que formar a partir del reconocimiento en la igualdad entre los individuos de la especie humana dado que la subordinación inclemente por parte de los que tienen el poder y monopolizan la tecnología sume en el subdesarrollo a los países que no pueden dar la batalla porque no tienen la tecnología ni la educación dentro de un contexto de globalización. De otro lado, es de vital importancia contar con los imperativos del desarrollo para fortalecer o darle fundamentación. Justamente, factores como la economía, los manejos de gobierno, el comercio, las garantías han desempeñado un papel desafortunado para el desarrollo, para ello, el autor Vargas, propone bajo la figura de Capital que abarca, lo financiero, lo humano, lo social y lo ambiental. Se les puede decir, los estadios por donde transita el ser humano insertado en una sociedad para responder, cumplir, educar y propiciar un bienestar.

Cada uno de estos capitales en su buen manejo, permitirá que el desarrollo sea una búsqueda de sentido que debe centrarse en el individuo para que participe de la redistribución de los roles dentro de un ámbito social que ofrezca y permita y el goce de sus titularidades, lograr los objetivos comunes y que la calidad de vida tenga sentido si va acorde a un sistema de valores que nos haga caer en cuenta de que todas las personas deben tener los mismos derechos y oportunidades para elegir una opción de vida, de lo contrario las personas más pobres no tendrían la capacidad de cambiar su *modus vivendi* debido a la falta de oportunidades y no tendría cimiento el estado de derecho. Si bien el fortalecimiento de la democracia es una de las claves para el desarrollo, los

esfuerzos individuales son los que determinan el progreso, de esta manera solo una conciencia ética, moral y educativa hace posible el aprovechamiento de las oportunidades que el sistema ofrece.

En realidad son muchos los temas que se deben abordar desde y, por supuesto, este escrito amerita ampliación, sin embargo, es importante enfocar la investigación en planos dirigidos al medio ambiente de una manera integral, es decir, con la comprensión de la relación sujeto-globalización. Desde esta perspectiva se pueden definir conceptos de libertad, justicia, capacidad, identidad, cultura, democracia, educación entre otros,

Como ya se ha dicho, en las últimas décadas se ha acentuado la crisis en torno al aprovechamiento sostenible y responsable del recurso del agua, hasta constituirse en un problema ambiental, que tiene sus raíces en la falta de educación ambiental y en la poca conciencia sobre la transformación que le imponen las condiciones humanas al entorno natural y, sobre todo, a los recursos hídricos, lo cual genera diversas situaciones y fenómenos que atentan contra el derecho a un ambiente sano, que supone evitar y prevenir la contaminación del agua y garantizar el cuidado de sus caudales, entre otras acciones. Este es un derecho constitucional, contemplado en varias normas de la Carta Política, por ejemplo el Artículo 8 que señala, como una obligación del Estado y de todas las personas, la protección de los recursos naturales existentes en Colombia.

Teniendo en cuenta que existen varias acepciones y funciones de la Ecología a través del tiempo, se va a tener en cuenta esta definición: *La ecología como ciencia, colabora en la comprensión de la naturaleza y no puede limitarse a una simple descripción o a tratar pequeños problemas técnicos triviales, excusándose siempre en la complicación inabarcable de la naturaleza...* (Alvarez-León, 1974). Se puede entender este concepto como una expansión tanto en su definición como en su funcionamiento dentro de una estructura.

En cuanto a los Recursos Naturales son aquellos elementos proporcionados por la naturaleza casi espontáneamente sin intervención del hombre y que pueden ser aprovechados por el hombre para satisfacer sus necesidades. Además de los recursos naturales, existen los recursos humanos, los recursos culturales, las maquinarias y los bienes inmuebles, entre otros. Claramente se aprecia que otros tipos de recursos no son provistos por la naturaleza sin intervención humana, sino que son creados por el hombre.

Se hace preciso la organización de comunidades con fin educativo, donde se interrelacionen los recursos naturales con los recursos humanos para su racional uso y su sostenibilidad y sustentabilidad. Existen muchas comunidades en cuyo entorno, pese a tener quebradas y cuencas, no pueden hacer el buen uso del agua en cuanto a la pureza de la misma, dada la contaminación tanto doméstica como industrial.

La crisis bien conocida del agua como elemento de vida en el planeta, requiere de una formación e interacción con la naturaleza, para establecer el grado y tipo de participación de la ciudadanía en el marco de una comunidad y como consecuencia proponer una pedagogía ambiental como ya se dijo, que fomente el sentido de pertenencia, la cultura de la preservación y la ética ambiental en relación con el uso de los “bienes” naturales, con énfasis en los hídricos y el desarrollo sostenible y de sustentabilidad.

En un entorno en donde el recurso natural cada vez se torna más escaso y las condiciones de salubridad e higiene del planeta se vuelven más precarias, deben aparecer nuevas comunidades cuya preocupación sea desarrollar un equilibrio natural en el desarrollo de sus actividades que permitan equilibrar la balanza y reparar el daño que se ha ocasionado a los ecosistemas intervenidos por el hombre.

Es importante develar las normas del Código que fueron concebidas de acuerdo con los siguientes criterios básicos:

- Criterio holístico, que involucra en sus profundas interrelaciones al ser humano, la naturaleza y al ambiente construido, al predicar que el patrimonio ambiental es necesario no sólo para la supervivencia, sino también para el desarrollo económico y social de los pueblos.
- Criterio de equidad, en la medida en que prescribe que la conservación, preservación y restauración del ambiente, así como la utilización racional de los recursos naturales, deben asegurar la máxima participación social.
- Criterio teleológico, es decir, visión del futuro a lo largo plazo, en cuanto las normas del Código también tienen por objeto lograr el desarrollo armónico del hombre y de tales recursos, y su disponibilidad permanente para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.
- Criterio pedagógico, por cuanto las normas pretenden introducir cambios de conducta en los sujetos destinatarios: Estado y particulares. Con estos postulados, el Código se adelantó a la noción de desarrollo sostenible acuñada catorce años más tarde por la Comisión Bruntland, noción recogida por la Constitución Política de Colombia en 1991 en su Artículo 80, e incluida en la Declaración del Río de Janeiro en 1992.

Por su parte, la Ley 99 de 1993, después de afirmar que el desarrollo económico y social del país, se orientará según los principios universales del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro (Art. 1, numeral 1), define tal concepto en el Artículo tercero.

10. Interpretación y análisis de la educación ambiental, participación ciudadana y uso de acciones populares desde la voz de la comunidad

Para los fines investigativos, se realizaron entrevistas cerradas a la comunidad que hace parte del área de influencia de los ríos Guarinó, Chinchiná, Bogotá y

Pance, donde se logró identificar el conocimiento que tienen los ciudadanos en relación al campo jurídico con sus acciones y beneficios, así mismo, el grado de cultura y educación ambiental referente a las problemáticas de sus ríos. De otro lado, a pesar de que los problemas ambientales de cada río, muestran diferencias, el resultado de las entrevistas dan claridad sobre el nivel de educación ambiental en la comunidad, sentido de pertenencia con los ríos, participación ciudadana y conocimiento de los beneficios judiciales, para este caso del agua como valor de vida.

La voz de la comunidad adquiere importancia dado que permite develar los procesos de participación y democracia, donde el diálogo y la concertación juegan los papeles principales, puesto que los actores sociales pueden llegar a la construcción de saberes locales e identitarios con su territorio, más específicamente, con los ríos de su influencia. La participación será entendida aquí desde la perspectiva de Gudynas (2009, p. 58) el cual propone el concepto de meta-ciudadanías, *estas abordan diversas dimensiones, aunque su núcleo central alude a la construcción de sujetos políticos que activamente participan en la esfera pública en debatir los asuntos del bien común y del bien de la naturaleza.* De esta manera se abren espacios para la reflexividad y la construcción de saberes a partir de procesos como la construcción, deconstrucción y reconstrucción de conocimientos y experiencias.

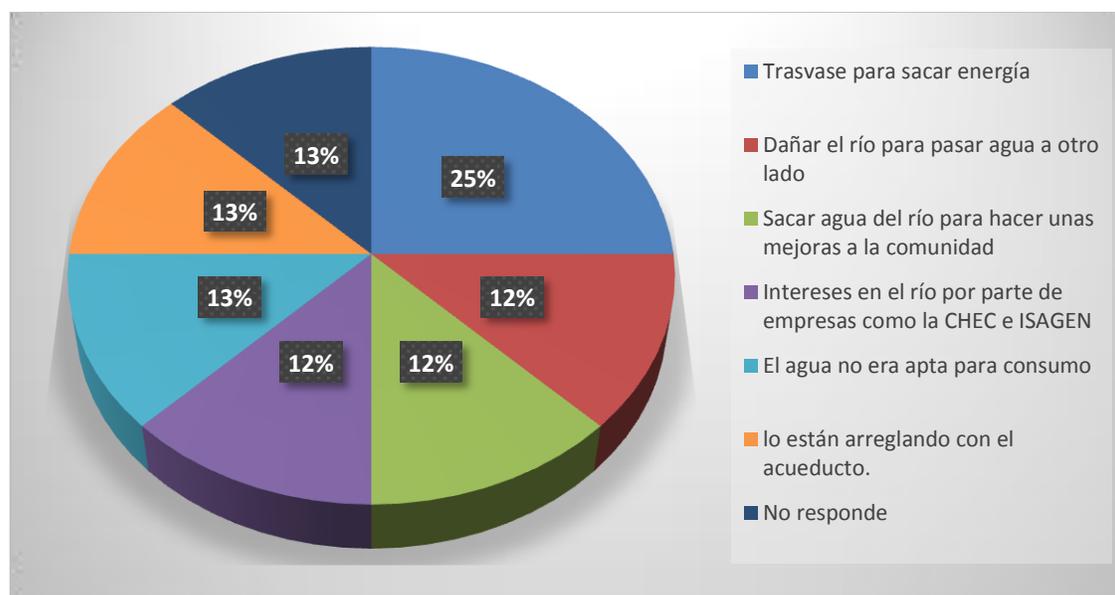
Gudynas (2008, p. 179) afirma que *la participación no es sólo una instancia para permitir el consenso, es en realidad un modo de interaccionar (...) la participación es un concepto dinámico dentro de un sistema social, y será relativo a criterios sociales,* por ello la participación debe ser precedida por la capacidad de transformación y decisión de una comunidad, debe tener como componente básico el respeto por los saberes y las cosmovisiones locales en busca de involucrar la comunidad en todos los procesos, de tal forma que, se habla aquí de un modo de *participación profunda* que revaloriza el conocimiento comunitario en

el respeto por la diferencia, aspecto que se evidencia en las entrevistas realizadas en cuanto a la defensa del patrimonio hídrico en los diferentes ríos de estudio.

Este apartado se encuentra estructurado en dos momentos: el primero de ellos evidencia las tendencias de las respuestas por parte de las comunidades del área de influencia de cada río además de presentar sus singularidades; y en un segundo momento se halla la interpretación de dichas tendencias a manera global, pues se identificó que existe una similitud respecto a los procesos de participación y educación ambiental en estos sectores.

10.1 Ciudadanos río Guarinó

Gráfica 1. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?

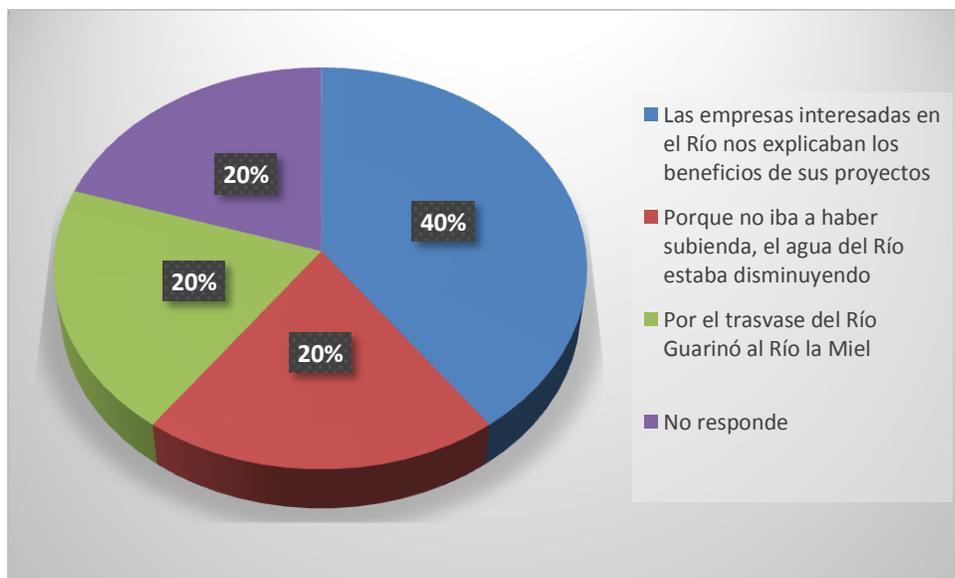


Un 25 % de los ciudadanos conocían el proyecto de Hidromiel sobre el trasvase, sin embargo, sus respuestas no dieron por sentado un conocimiento a fondo sobre la problemática del río. No se advierte en este porcentaje una construcción de sociedad ambiental. El 12% de los ciudadanos, no penetraron al problema real, de una manera general se limitaron a dar una información sobre un río que se iba a afectar por el paso del agua de un río a otro. Para otro 12 %, no percibían daño al

río, era más bien sacar agua del río con aras a mejorar a la comunidad. Un porcentaje de 12% dieron por sentado que el interés sobre el río era de orden institucional; para 13% de los entrevistados, captaron el problema aceptando que el agua no era apta para el consumo, y otro 13% responde que este problema se arregla con el acueducto, y, finalmente, 13% de los ciudadanos no responde, estaban ajenos a la pregunta.

Se puede apreciar, como lo afirma Enrique Leff (2004) “no existe una racionalidad ambiental”, no contaban con los fundamentos necesarios para percibir y evidenciar el problema que les atañe.

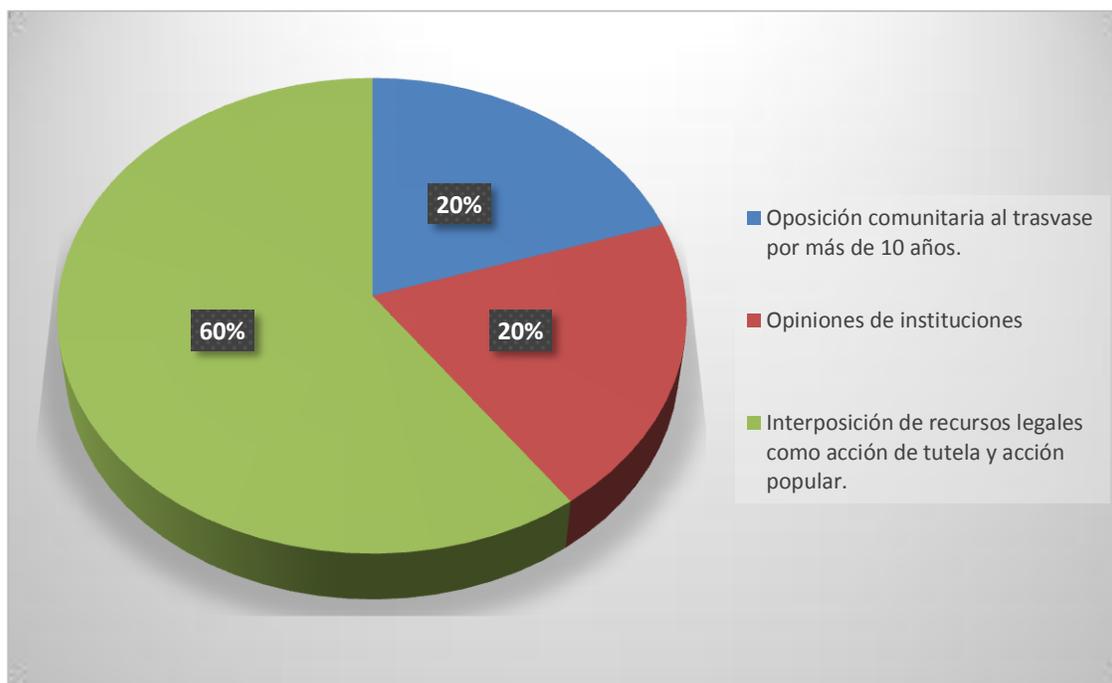
Gráfica 2. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?



Casi la mitad de los entrevistados, 40%, recibieron información por la entidades comprometidas en el proyecto y 20% lo percibió al no beneficiarse de la subienda para la pesca, es decir, al no sentirse beneficiado, fue el medio de interés particular el que hizo que se enterara de que algo pasaba, Otro 20% se informó por el trasvase del río y, finalmente 20% de los ciudadanos, no estaban enterados. Se infiere que existe una debilidad respecto al conocimiento de los problemas

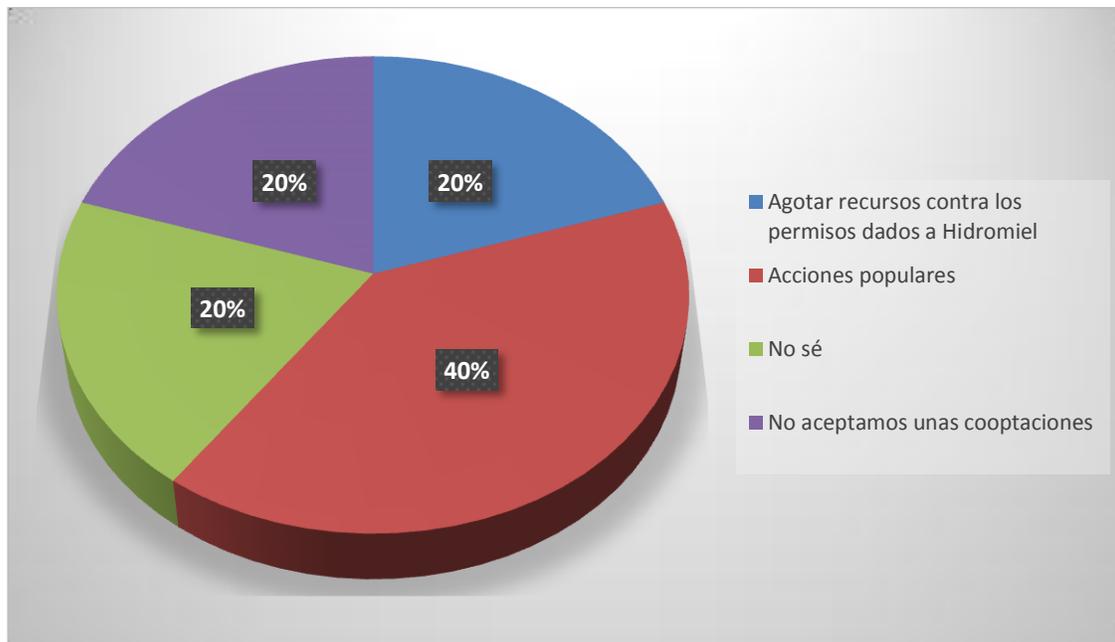
ambientales relacionados con el río, aspecto éste fundamental en todo proceso participativo y educativo.

Gráfica 3. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?



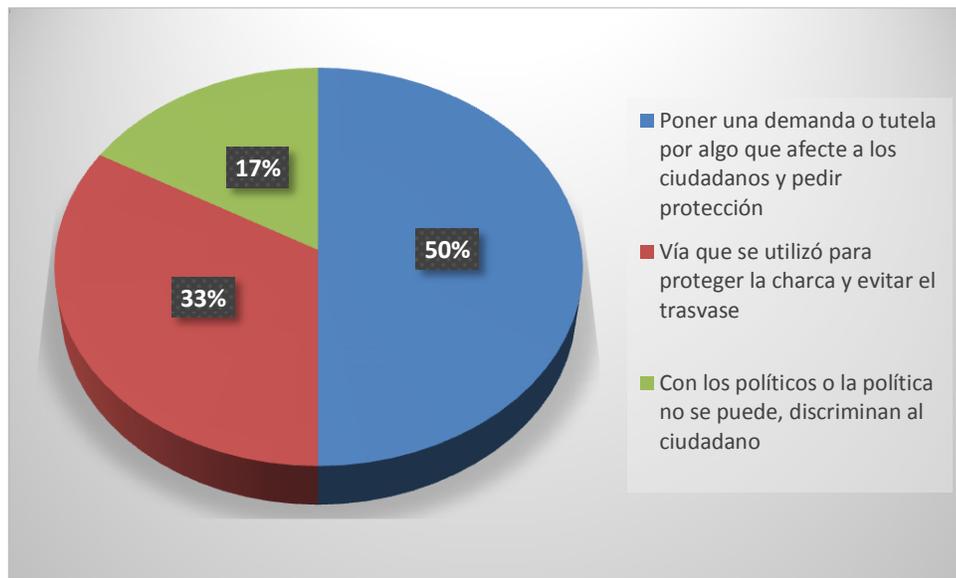
El 20% de los ciudadanos, expresan su postura de oposición frente al Trasvase por largo tiempo a través de la comunidad. Otro 20% se apoyó en conceptos y opiniones emanadas de Corpocaldas y 60% acudió para la protección de sus derechos a la Acción Popular. Este último porcentaje muestra que hay un conocimiento de la legislación para acceder a la justicia con el fin de mejorar el problema del río, sus consecuencias y sus soluciones. Conocimiento que se configura en factor potenciador de las acciones a desarrollar por parte de la comunidad.

Gráfica 4. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?



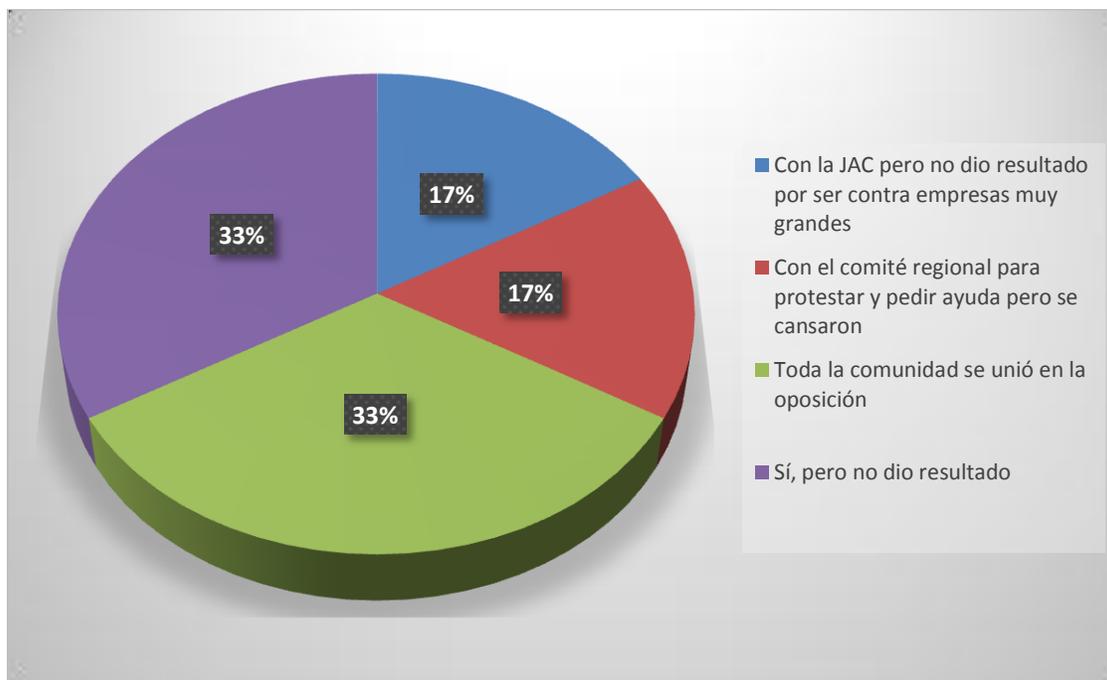
Un 20% agotó los posibles recursos contra los permisos otorgados a Hidromiel; 40% acudió a su derecho de interponer la Acción Popular como mecanismo idóneo para la protección y defensa de los derechos colectivos regulada en la Constitución, Art. 88; el 20% de ciudadanos, desconocía las medidas legales para la protección del río; por último, otro 20% no aceptaron las cooptaciones. Se observa en dichas tendencias que la afectación del interés común en términos negativos moviliza la comunidad, pues la magnitud de la naturaleza del trasvase fue el pilar para adelantar las acciones en torno a la protección del río.

Gráfica 5. ¿Sabe usted qué es una acción popular?



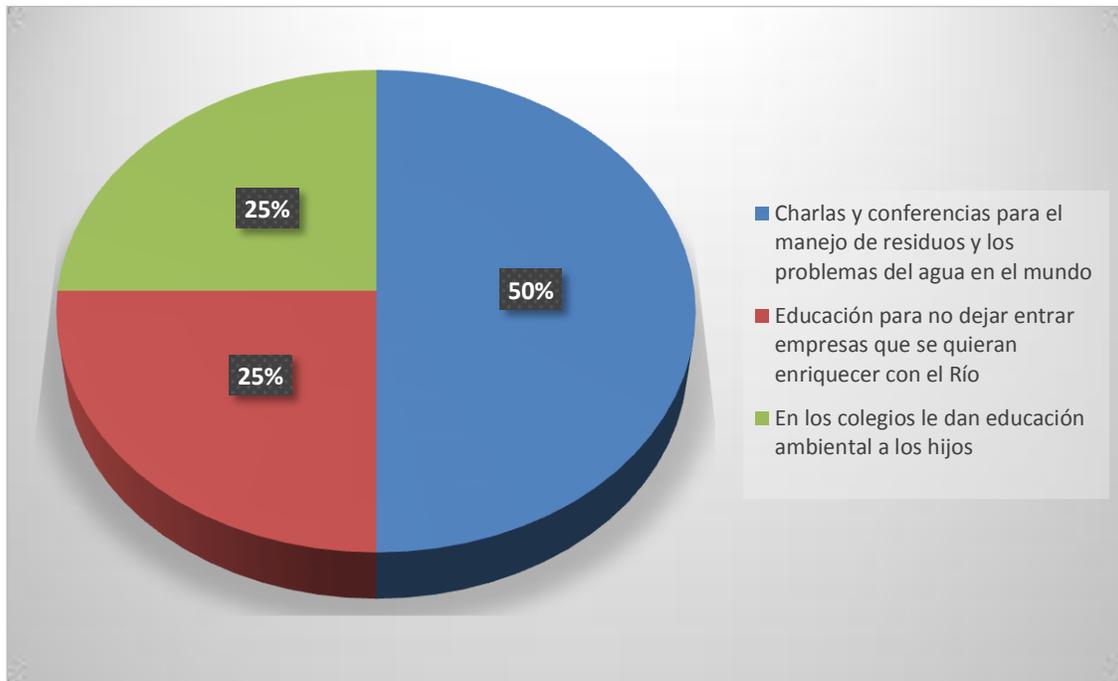
Las respuestas de 50% no desconocían las ventajas que se adquieren a través de una Acción Popular para la protección de sus bienes naturales; así mismo 33% tienen claridad sobre los beneficios de protección; 17%, muestra confusión entre los conceptos de políticos, política y justicia ambiental. Se evidencia, más que un concepto, los aspectos relacionados con la acción popular respecto a una forma de protección y defensa de los derechos colectivos.

Gráfica 6. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas en acción participativa y democrática para solucionar el problema?



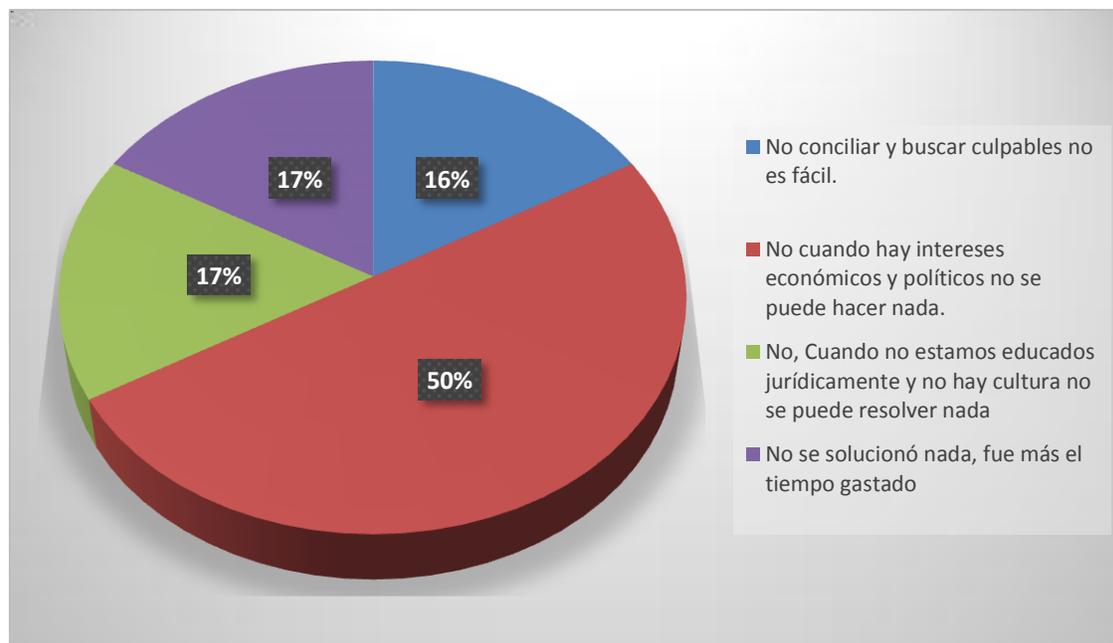
A través de la junta de acción comunitaria, hubo reuniones pero se sentían impotentes porque la lucha era contra grandes empresas manifiesta 17%; otro 17% acudió al Comité Regional para evidenciar sus inconformidades y solicitar ayuda, no obstante, hubo cansancio por parte de los participantes; 33% de la comunidad se unió en la oposición; y 33% desde su pesimismo, le tocó ser vencido a pesar de que lucharon por sus derechos. La capacidad de movilización y participación de la comunidad se vio afectada por el prestigio y fuerza que tienen a nivel nacional las empresas que hacen presencia en el sector, las cuales presentan además una gran influencia a nivel político en dicha región.

Gráfica 7. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?



Por medio de charlas, conferencias sobre el manejo de residuos y los problemas del agua en el mundo ha participado en esta educación 50%; el 25% se ha educado para no permitir daños ambientales y enfrentar a las grandes industrias y proyectos para su propia riqueza que intenten manejar y alterar sus bienes naturales desde el marco legal; los colegios también implementaron la educación ambiental respondió 25%. Se infiere con estas tendencias respecto a las respuestas anteriores, que existe una debilidad en los procesos de educación ambiental, en especial en cómo se concibe ésta, pues si bien existe un marco normativo en torno al establecimiento de los procesos educativos en mención, se evidencia una gran debilidad en su aplicación, monitoreo y evaluación.

Gráfica 8. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales de agua en su río y bajo qué figura?



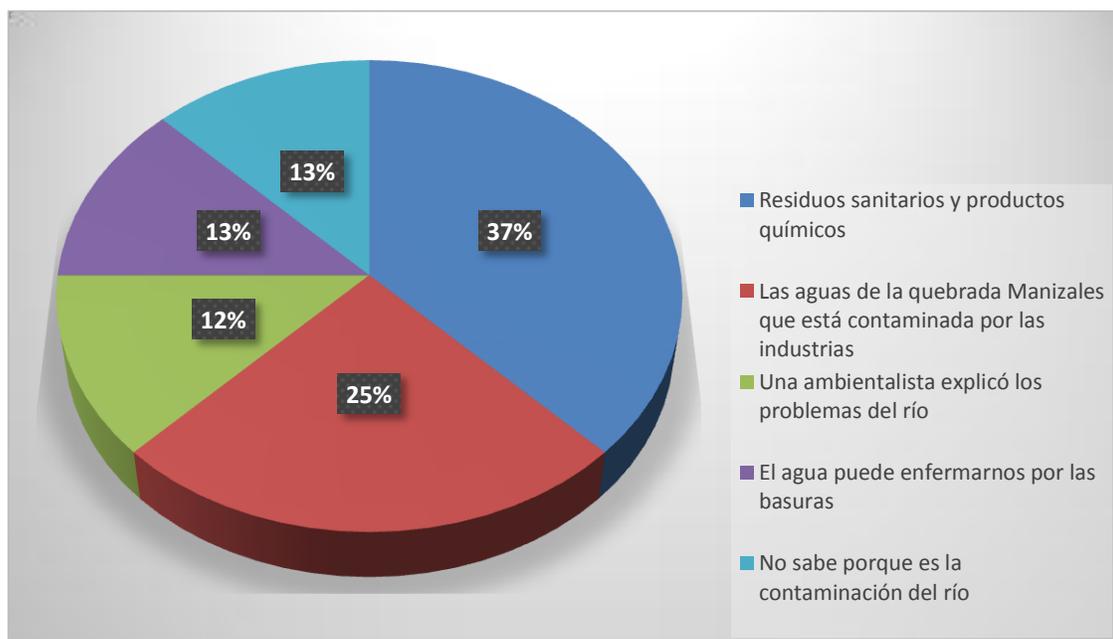
Un 50% de la población entrevistada expresó que cuando hay intereses económicos y políticos no se puede hacer nada; mientras que 17% afirmó que cuando no estamos educados jurídicamente y no hay cultura no se puede resolver nada. Otro 17% de la comunidad planteó no haber solucionado nada y reafirmó que fue más el tiempo gastado que las acciones positivas respecto al problema. Estas respuestas dan a conocer la multidimensionalidad en la cual se expresa el problema ambiental y la diversidad de actores institucionales y comunitarios que intervienen en el mismo; es por ello que las acciones que se emprenden son de largo plazo y requieren, por lo tanto, de una mayor cualificación de la comunidad para que los procesos participativos sean más efectivos.

Es indudable que el río Guarinó se ha configurado en un elemento estratégico para el país, ello debido al megaproyecto en términos de infraestructura que se proyecta en este sector; el cual dinamizará esa región en términos económicos respecto al nivel nacional. Esta condición, ha llevado a que se haga más evidente la necesidad de la cualificación en la participación por parte

de las comunidades que habitan allí, al igual que el fortalecimiento de los procesos de organización y planificación con el objetivo de que las acciones emprendidas sean más efectivas y eficaces. Sin embargo, no se puede desconocer que los procesos de educación ambiental juegan un papel fundamental en dicha cualificación y estos han sido direccionados por el Estado desde una perspectiva utilitarista.

10.2 Ciudadanos río Chinchiná

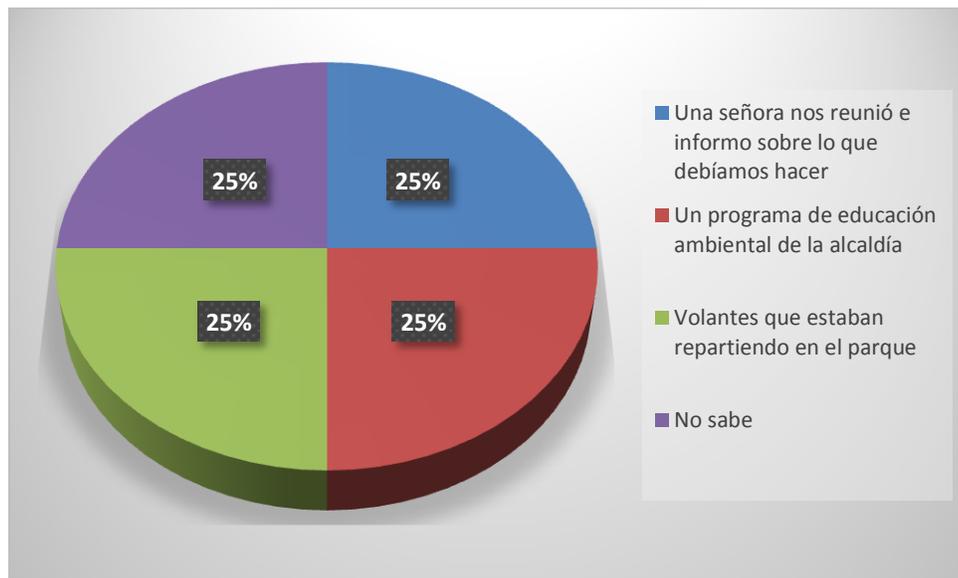
Gráfica 9. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?



Un 62% de la población entrevistada afirmó que el problema del río es por residuos sanitarios y productos químicos, además de las aguas de la quebrada de Manizales que está contaminada por las industrias. Un 13% expresó no tener conocimiento respecto al problema, mientras que 12% manifestó que el problema está asociado con las basuras y que puede enfermar a las personas. Finalmente, 13% expuso que un ambientalista explicó los problemas del río. Respecto a estas

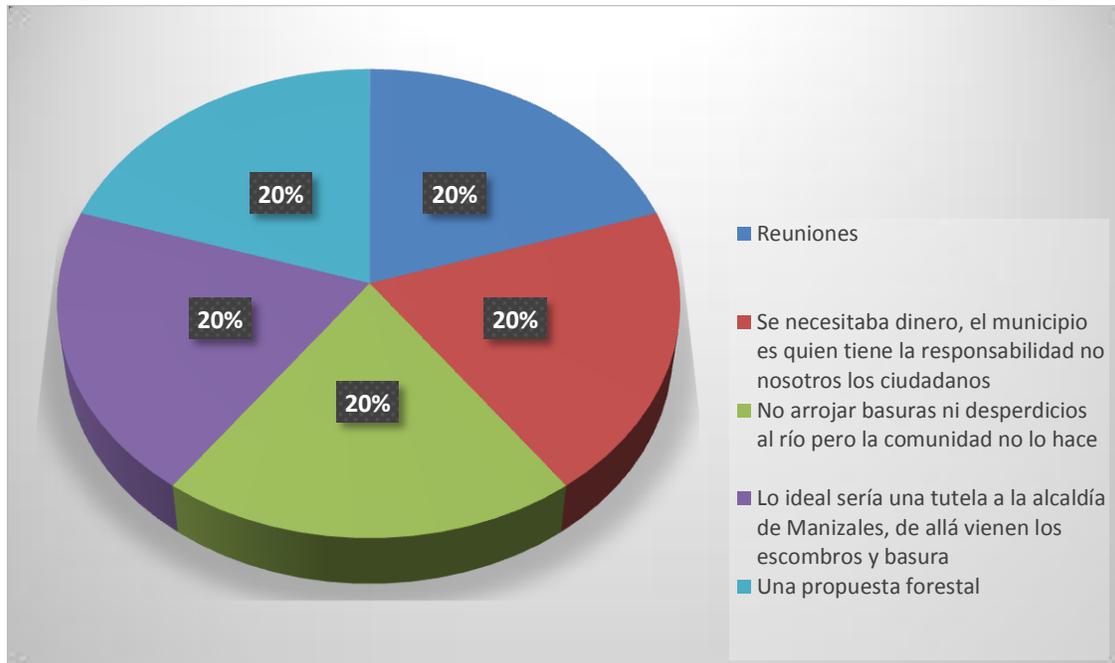
tendencias se concluye que la comunidad confunde los problemas del río con las expresiones de dichos problemas, es decir, la forma en que se manifiesta, ello debido tal vez a la concepción que se tiene sobre el problema ambiental que se transmite en los procesos de educación ambiental.

Gráfica 10. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?



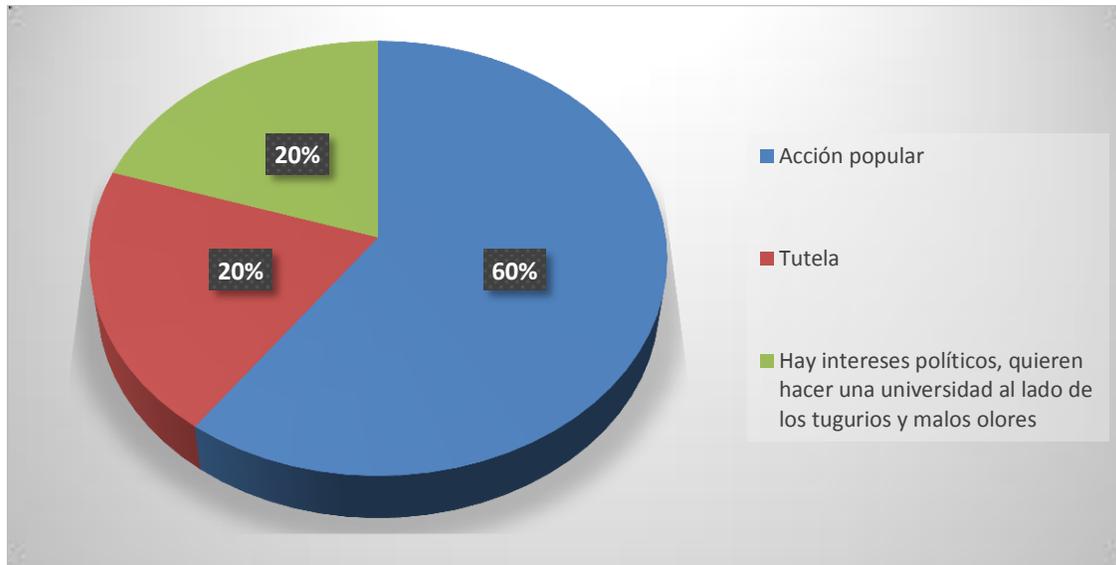
El 50% de la población entrevistada hizo alusión de su conocimiento por un programa de la alcaldía y a través de volantes. Por otra parte 25% manifestó tener conocimiento porque una señora los reunió e informó sobre lo que se debía hacer y finalmente, 25% restante no tiene ningún conocimiento. Se evidencia que no hay mayor iniciativa por parte de la comunidad para informarse en cuanto a las diversas situaciones que se presentan en su localidad, el escaso interés se configura allí como una de las restricciones para adelantar distintas acciones en pro del mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.

Gráfica 11. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?



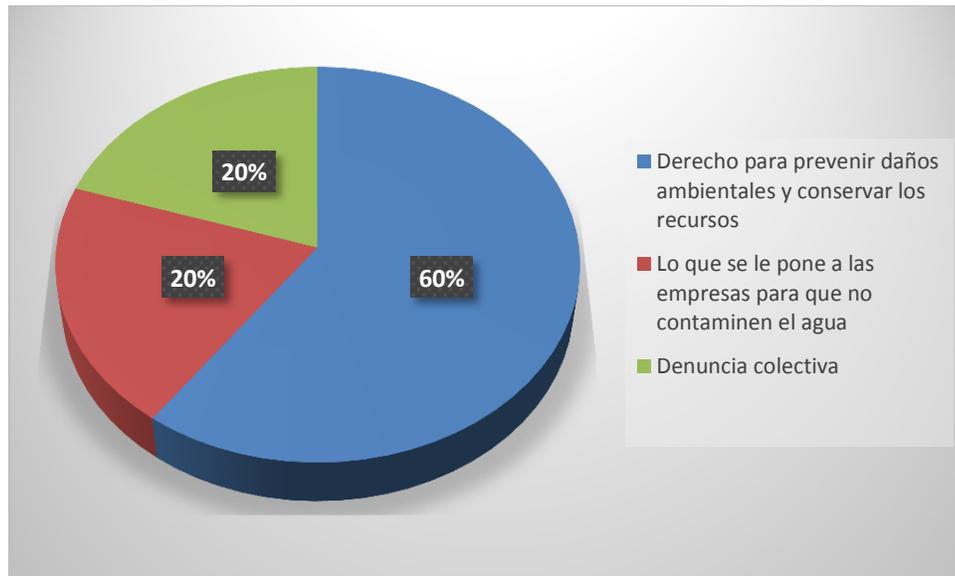
Las tendencias en las respuestas fueron variadas para dar cuenta de las medidas tomadas, sin embargo el porcentaje de éstas fueron iguales, expresadas de la siguiente manera: 40% afirmó reuniones y una propuesta forestal, 20% no arrojar basuras ni desperdicios al río pero la comunidad no lo hace, otro 20% expresó que lo ideal sería una tutela a la alcaldía de Manizales pues de allá vienen los escombros y la basura, y otro 20% expuso que se necesitaba dinero, el municipio es quien tiene la responsabilidad no los ciudadanos. Estas respuestas manifiestan que la comunidad asume que los problemas ambientales del río son responsabilidad casi exclusiva de las administraciones locales –Chinchiná y Manizales– lo cual deja ver el concepto de ciudadanía en cuanto a la construcción colectiva y con ello la responsabilidad en la protección y preservación de los bienes ambientales como derechos colectivos.

Gráfica 12. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?



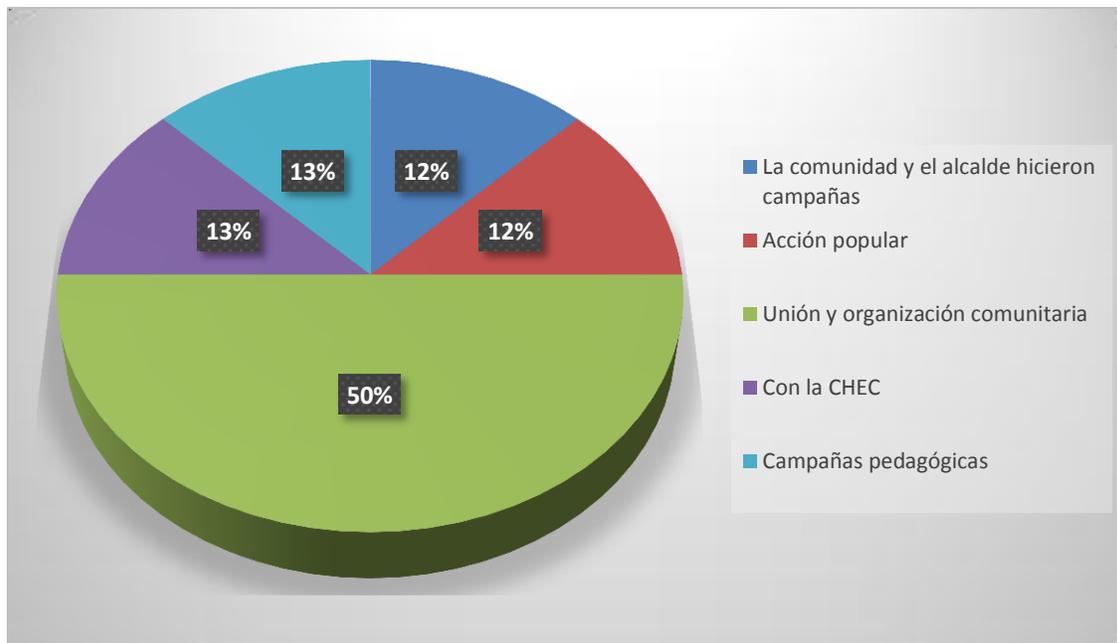
El 80% de la población entrevistada expresó que las medidas legales interpuestas han sido la acción popular y la tutela, mientras que 20% afirmó que existen intereses políticos. Se hace manifiesto allí que las comunidades no presentan mayor conocimiento en torno a la naturaleza y dimensión de las acciones adelantadas, pues estas respuestas, respecto a la gráfica anterior, se contradicen. Así, la información clara, precisa y oportuna como un primer nivel de participación se vio restringida.

Gráfica 13. ¿Sabe usted qué es una acción popular?



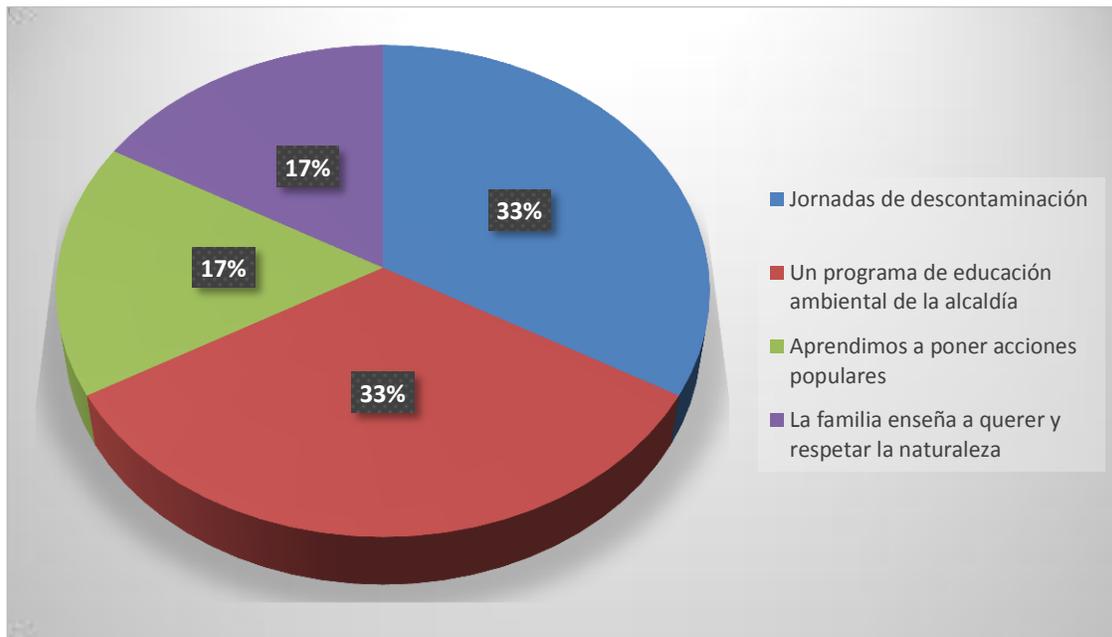
Un 80% argumentó que es un derecho para prevenir daños ambientales y conservar los recursos, además de ser una denuncia colectiva, mientras que 20% expuso que la acción popular es lo que se le pone a las empresas para que no contaminen el agua. Estas concepciones evidenciaron el nivel de conocimiento que tiene la comunidad respecto a los mecanismos de participación ciudadana específicamente en torno a las acciones populares como estrategia para la defensa del patrimonio común.

Gráfica 14. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas en acción participativa y democrática para solucionar el problema?



El 75% afirmó que las acciones participativas y democráticas adelantadas fueron la unión, la organización comunitaria y las campañas pedagógicas, 12% la acción popular y 13% acciones con la CHEC. Estas acciones complementaron las medidas legales asumidas para proteger el río y mitigar el problema ambiental. Reconocen la importancia que reviste la organización para la participación en la defensa de intereses colectivos que procuran el bienestar de la población en general.

Gráfica 15. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?



Las respuestas presentadas se ubicaron en tres líneas: la primera con 50% donde aludieron jornadas de descontaminación y aprendizaje en la construcción de acciones populares; una segunda línea con 33% de carácter institucional al expresar programas de educación ambiental por parte de la alcaldía y, una tercera línea con 17% donde argumentaron que es la familia quien enseña a querer y respetar la naturaleza. En este sentido se puede visualizar que la comunidad ubica los procesos educativos en tres esferas: comunitario, institucional y familiar lo que configura la responsabilidad de los distintos actores sociales en dichos procesos que además son reconocidos en el Decreto 1743 de 1994, en cuanto a la construcción de los Proyectos Ambientales Escolares, PRAES y los Proyectos Ciudadanos Ambientales, PROCEDA.

Gráfica 16. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales de agua en su río y bajo qué figura?



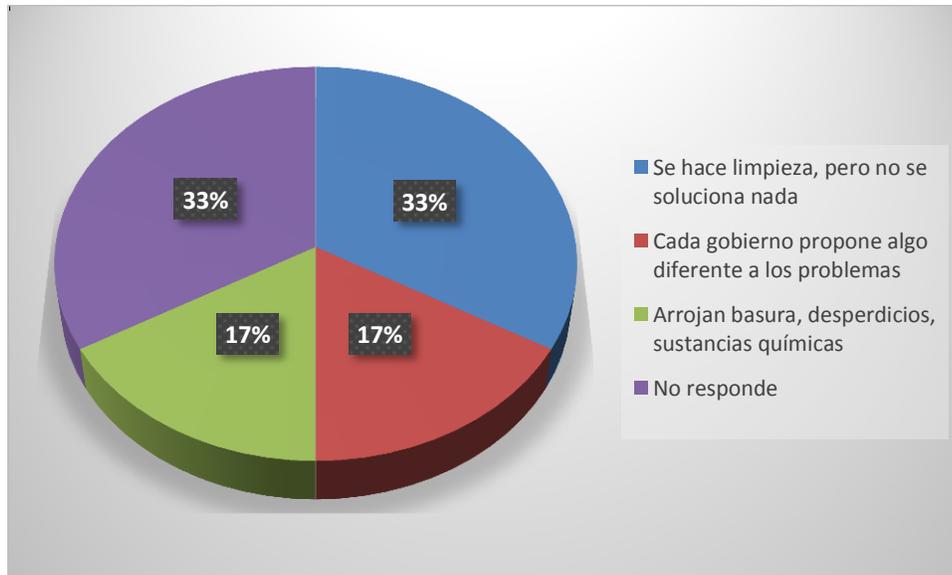
Un 60% de la población entrevistada manifestó que gracias a la acción popular hay campañas de limpieza al río y ello debido al apoyo de todos. Un 40% planteó existir satisfacción, pues se está ayudando a los ecosistemas hídricos. Las acciones adelantadas desde la organización como un segundo nivel para la participación se vieron reflejadas en estas respuestas, al hacer énfasis nuevamente en el compromiso y responsabilidad por parte de todos los actores sociales que hacen presencia en el lugar para presentar una salida a la situación problemática.

En este sector, tanto los actores comunitarios como institucionales emprendieron acciones en pro de la mitigación del problema ambiental del río bajo la premisa del bienestar de la población en general, aunque no se puede desconocer que existen intereses particulares reflejados en el sector industrial que hace que los procesos de organización y participación comunitaria deban ser constantes y no se presenten exclusivamente cuando exista una crisis. A lo anterior, se le suma la escasa educación ambiental que contribuye a agudizar el

problema con las distintas prácticas poco amigables con el ambiente, en especial con el agua como un bien común.

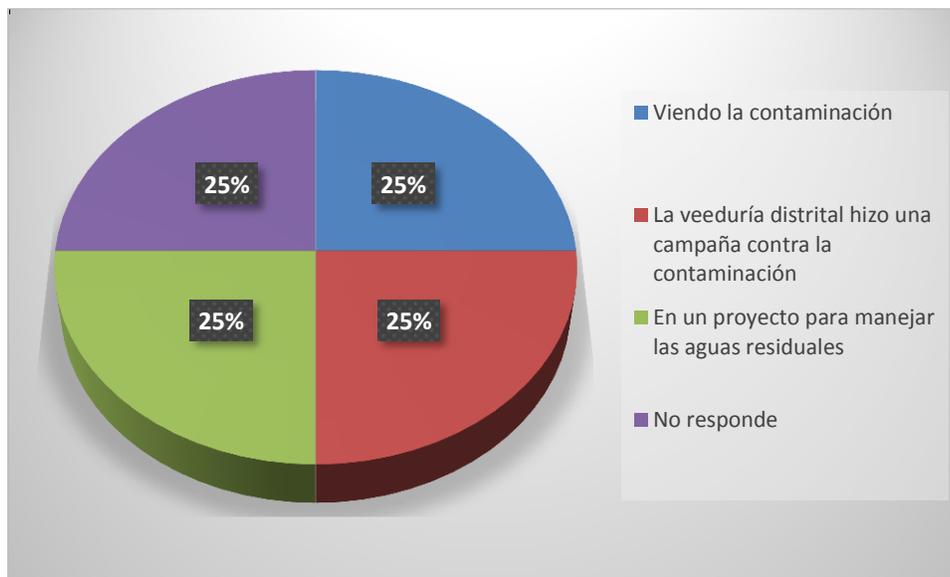
10.3 Ciudadanos río Bogotá

Gráfica 17. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?



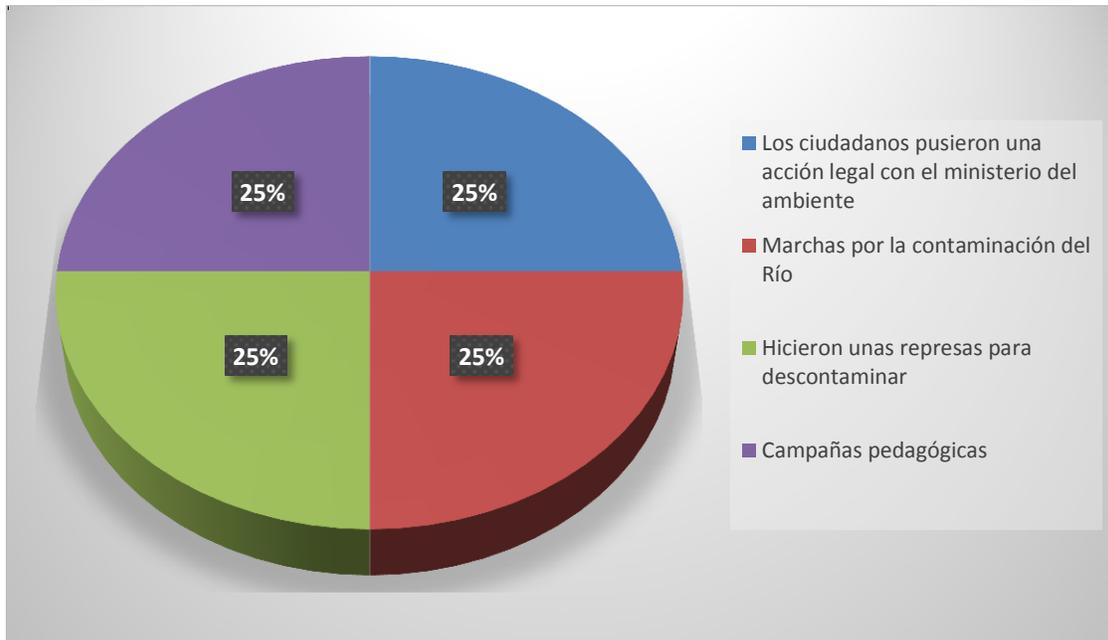
Un 17% expresó que el problema está asociado con arrojar basura, desperdicios y sustancias químicas; mientras que 50% no respondió a la pregunta pues enfatizaron en que cada gobierno propone algo diferente a los problemas y en que se hace limpieza pero no se soluciona nada. Finalmente, 33% no respondió a la pregunta. Se puede apreciar entonces que 83% no respondió a la pregunta, ello debido tal vez a la escasa cultura ambiental y al desinterés por problemas de esta naturaleza.

Gráfica 18. ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?



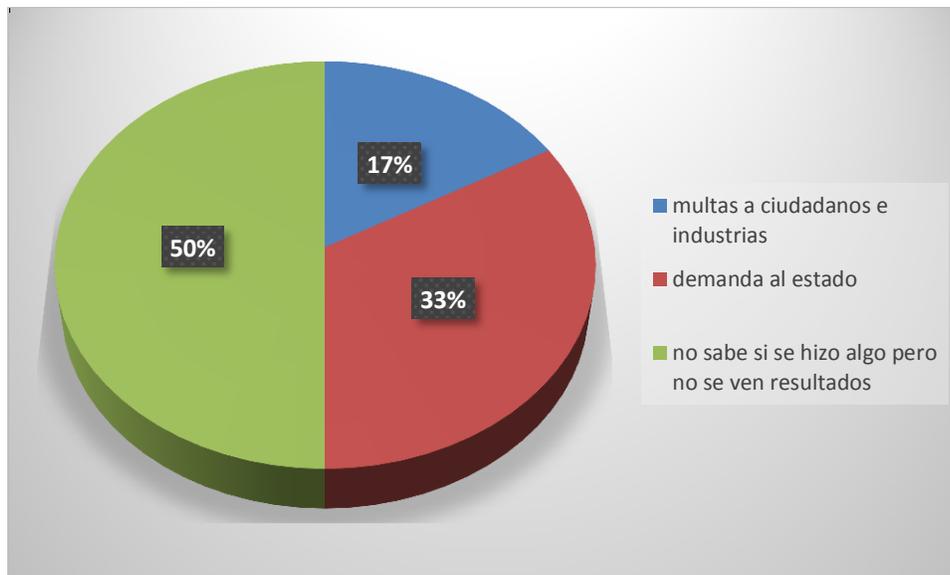
La población entrevistada manifestó en 50% que fue a partir de la veeduría distrital quien hizo una campaña contra la contaminación y en un proyecto para manejar las aguas residuales, como se informó del problema del río. Un 25% dijo que al ver la contaminación y otro 25% no respondió. Al igual que en la gráfica anterior, existe un alto porcentaje que no responde a la pregunta, lo que refleja el desinterés y la escasa educación ambiental, además de la responsabilidad de los distintos actores que hacen presencia en el sector.

Gráfica 19. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?



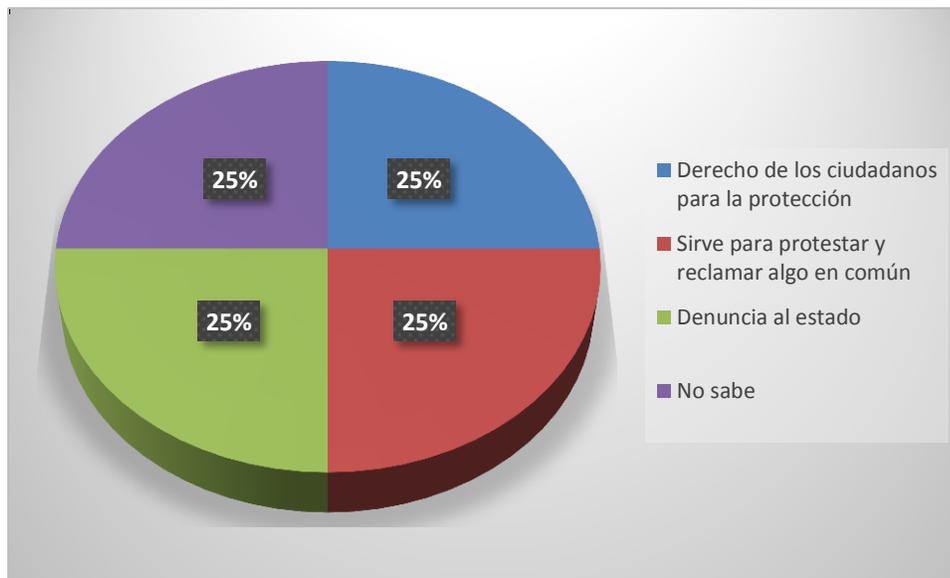
Las respuestas de la población entrevistada estuvieron muy similares en términos porcentuales, al respecto expresaron que: los ciudadanos interpusieron una acción legal con el Ministerio del Ambiente con 25%, marchas por la contaminación del río, otro 25%, campañas pedagógicas 25% y construcción de represas para descontaminar otro 25%. Las medidas expresadas se presentaron en términos generales sin mayor énfasis, dada la dimensión del problema ambiental que presenta este río; ello concuerda con las tendencias de las dos gráficas anteriores. Se marca allí la generalización del problema ambiental que presenta este río, al hacer alusión en términos exclusivos a la contaminación y, por lo tanto, al desconocimiento de las relaciones causales del mismo.

Gráfica 20. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?



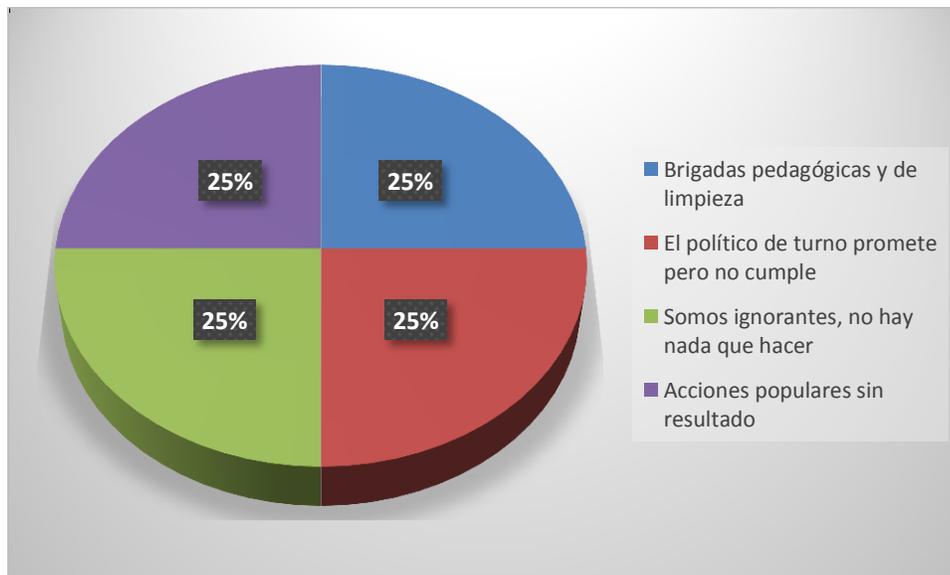
Frente a las respuestas a esta pregunta, 50% argumentó no saber si se realizó algo pero no se ven los resultados, otro 50% hizo alusión a las multas a ciudadanos e industrias y demanda al Estado. Esta gráfica evidencia la alta apatía que existe por parte de la comunidad respecto al río Bogotá, lo cual contribuye a la agudización del problema ambiental y a la permanencia en el tiempo del mismo.

Gráfica 21. ¿Sabe usted qué es una acción popular?



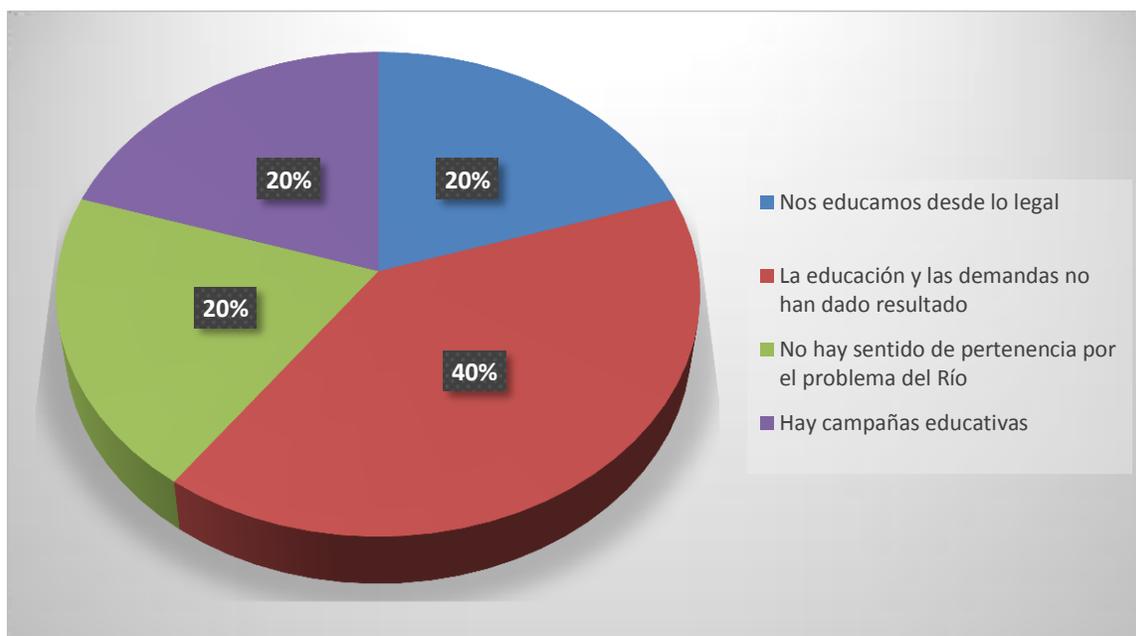
En las indagaciones realizadas, 50% manifestó que una acción popular es el derecho de los ciudadanos para la protección y sirve para protestar o reclamar algo en común. Un 25% hizo alusión que es una demanda al Estado y finalmente, 25% expresó no saber que es. Se infiere que un alto porcentaje de la comunidad no tiene claridad frente a este mecanismo de participación colectiva, y el desconocimiento lleva a que los procesos de gestión ambiental sean unidireccionales y por lo tanto se desarrollen desde una sola perspectiva de la situación problemática; lo que profundiza la crisis que en la actualidad se encuentra sumido el río Bogotá.

Gráfica 22. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas en acción participativa y democrática para solucionar el problema?



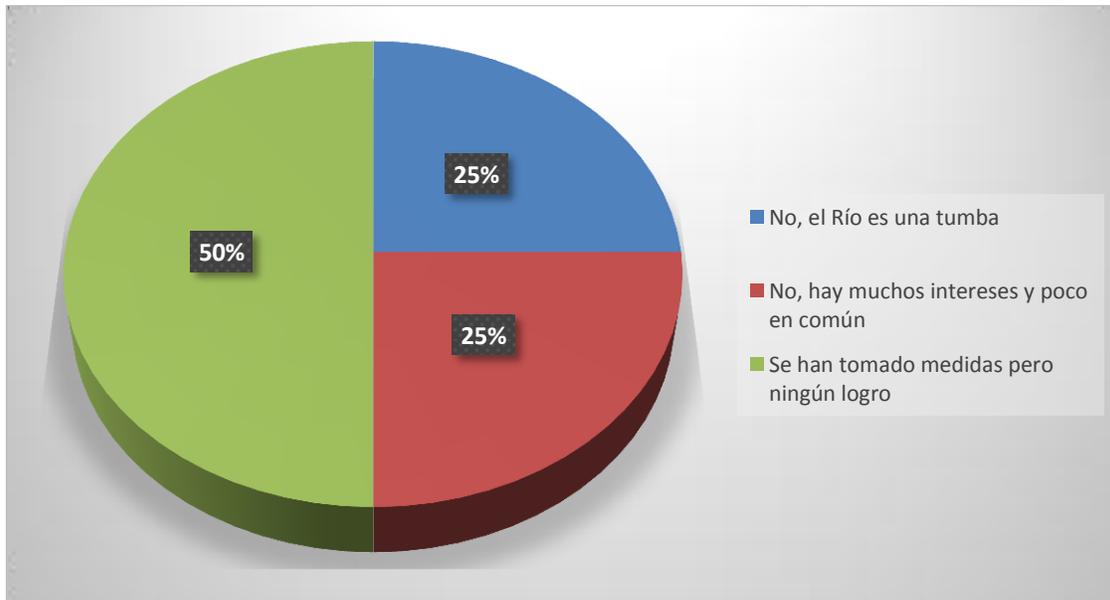
El 75% de la población entrevistada se limitó a plantear que el político de turno promete pero no cumple, que las acciones populares no dan resultado y que la comunidad es ignorante por lo tanto no hay nada que hacer. Sólo 25% manifestó que se ocupó en brigadas pedagógicas y de limpieza. La responsabilidad por parte de la comunidad se encuentra relegada a un segundo plano y centran la mirada en la administración como actor fundamental y garante en la presentación de alternativas de solución para el problema ambiental del río. No se visualiza una mirada de conjunto donde se logren armonizar las distintas relaciones comunitarias e institucionales en la construcción y movilización de acciones estratégicas contundentes ante dicha situación.

Gráfica 23. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?



Respecto a las tendencias de esta pregunta se visualizó que 40% de la población entrevistada argumentó que existen campañas educativas y además de educarse desde lo legal. Otro 40% afirmó que la educación y las demandas no han dado resultado y, finalmente, 20% expresó que no hay sentido de pertenencia por el problema del río. En esta pregunta se hizo evidente que la comunidad tiene una gran responsabilidad en la configuración del problema ambiental cuando expresaron que no tienen sentido de pertenencia, lo que dificulta la optimización del conocimiento y el potencial humano existente en el sector.

Gráfica 24. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales de agua en su río y bajo qué figura?



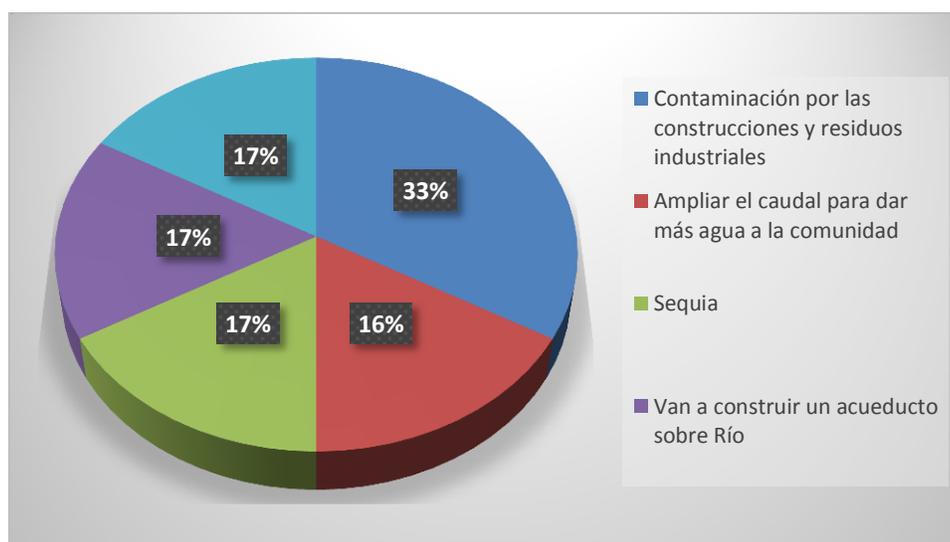
El 100% de la población entrevistada argumentó que no quedaron solucionados los problemas ambientales de agua en el río, pues manifestaron que existen muchos intereses y poco en común, además de que las medidas que se han tomado no han tenido ningún logro. Ello como resultado en parte de su no sentido de pertenencia, en la delegación de la responsabilidad a terceros y a su mirada derrotista frente a procesos de largo aliento en donde se hace necesario un mayor compromiso.

La problemática ambiental del río Bogotá, se ve agudizada por la apatía que presenta la comunidad en general y por la debilidad en las acciones emprendidas en torno al control y el monitoreo por parte de la administración distrital. La ciudad de Bogotá dada su densidad poblacional, contribuye a que el anonimato se configure en unas de sus características singulares y con ello el escaso conocimiento en especial de los diversas problemáticas ambientales presentes y la debilidad en la organización y la participación comunitaria en pro de la defensa de los intereses colectivos, dado que el anonimato privilegia el interés individual.

La gestión ambiental se asume por lo tanto como una tarea particular de la administración sin mayor responsabilidad de las comunidades que hacen presencia en el área de influencia del río, dicha gestión es asumida desde una perspectiva administrativa y de planificación en la cual no se hace visible la importancia de la cogestión en la protección y preservación del río como patrimonio hídrico de la capital, a partir de las sinergias interinstitucionales que se pueden generar al involucrar a los diversos actores y sectores en el proceso.

10.4 Ciudadanos río Pance

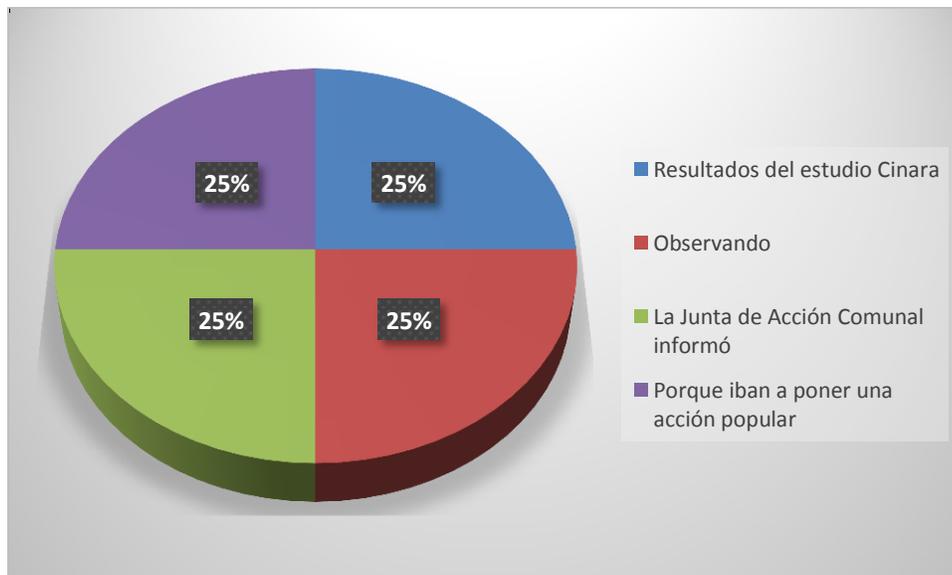
Gráfica 25. ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río?



Durante la indagación realizada respecto al conocimiento de la población sobre los problemas que se presentan en el río Pance, 33% de las personas entrevistadas consideran que la problemática radica en la contaminación provocada por las construcciones y los residuos industriales arrojados al río, lo cual demuestra ausencia en el manejo de los mismos para hacer el menor daño posible al agua y prevenir enfermedades en la población y en los animales que se alimentan de la misma.

Por otra parte, 17% de la población considera que un problema en el río es la futura construcción de un acueducto, esto puede ser considerado como un problema por la población debido a la canalización del agua y al control que se efectuara sobre el consumo de la misma. Contrario a esto, un grupo poblacional perteneciente a 16% considera que es un problema la ampliación del caudal para dar más agua a la comunidad y 17% restante en cambio considera que la sequía es un problema del río, puesto que la falta de agua puede generar enfermedades, desabastecimiento, falta de riego para cultivos y muerte en animales que hacen parte de actividades económicas como lo es la ganadería y la arriería.

Gráfica 26. ¿Cómo se informó a cerca de los problemas ambientales del río?

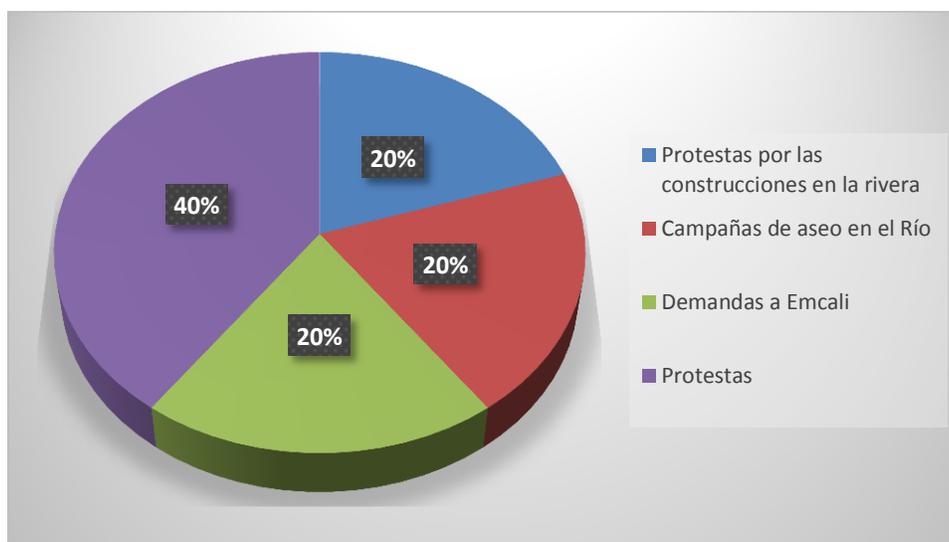


El 25% de la población obtuvo información sobre las problemáticas que presentaban en el río por la intención que se tenía de interponer una acción popular, el cual es un proceso que requiere informar a las personas afectadas para que tomen la decisión de participar o no en la presentación de la acción, como uno de los mecanismos que estipula la constitución política para defender el derecho a tener un ambiente sano.

Otro grupo poblacional perteneciente a 25% manifiesta que el medio por el cual se informó sobre las problemáticas ambientales del río fue la Junta de Acción Comunal, que constituye un espacio de participación y organización de la población para reclamar sus derechos colectivamente y se presenta como una posibilidad de llegar a consensos y tomar decisiones favorables para toda la población.

En cuanto al 50% restante, se puede decir que la forma de obtener información sobre los problemas ambientales del río fue por sus propios medios, la mitad se informó por medio de los resultados del estudio Cinara y para el resto de la población el medio utilizado para conocer sobre los problemas fue la observación, la cual se convierte en un medio de mayor cercanía entre el ser humano y el río.

Gráfica 27. ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?

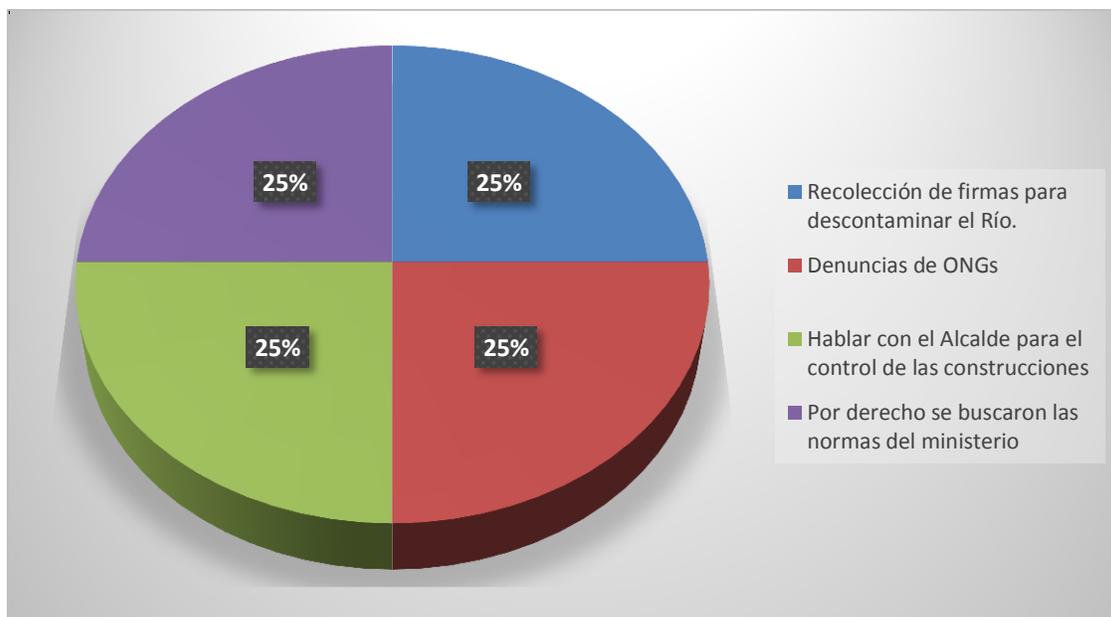


En cuanto a las medidas que haya tomado la comunidad para dar a conocer el problema y solucionarlo, 60% de la población respondió que las protestas en general y en contra de las construcciones en la rivera han sido acciones que se han tomado para hacer frente a dichas problemáticas. En cuanto a acciones

directas en contra de instituciones, 20% de las personas conoce sobre demandas interpuestas en contra de la empresa Emcali y 20% restante manifiesta conocer acciones más particulares e inmediatas, como lo son campañas de aseo en el río.

Según los datos obtenidos, 100% de los entrevistados conocen sobre medidas que se han tomado para evidenciar los problemas ambientales del río y encontrar posibles soluciones, además este porcentaje es una manifestación de los mecanismos a los que se puede recurrir en casos similares.

Gráfica 28. ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?

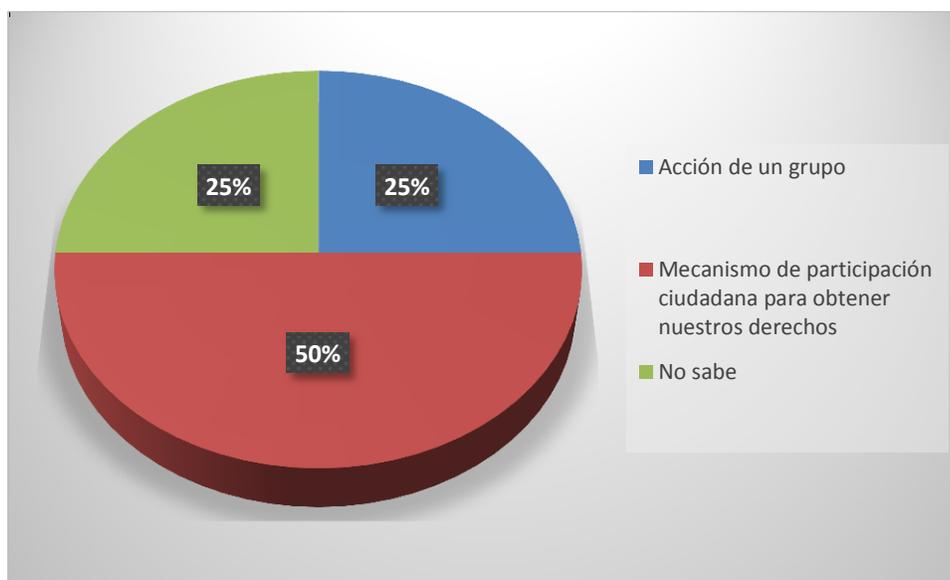


Dentro de las medidas legales interpuestas para proteger el Río, 25% de la población manifiesta que se ha recurrido a la recolección de firmas para descontaminarlo, el cual es un medio por el cual se evidencian los deseos o inconformidades de una población respecto a una situación particular. También otro 25% de las personas han conocido denuncias de Organizaciones No

Gubernamentales sobre los problemas ambientales del río para ayudar a protegerlo.

El 50% se divide en dos partes de la población, la mitad refiere que se ha recurrido a entablar conversaciones con el Alcalde municipal para que realice medidas de control sobre la contaminación provocada por los desechos que se producen en las construcciones aledañas y control sobre las mismas. La población restante manifiesta que ha recurrido a la normatividad estipulada por el ministerio para realizar acciones encaminadas a salvaguardar el río.

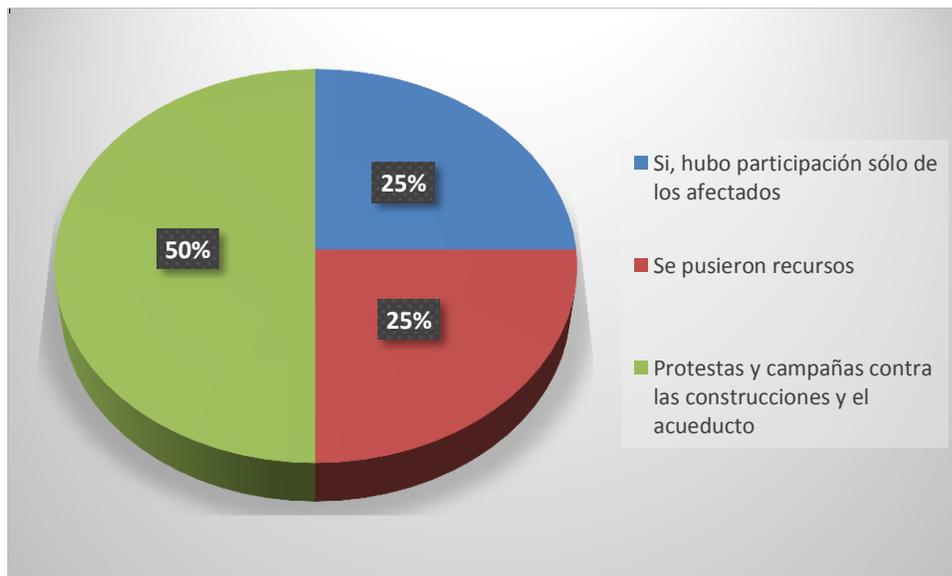
Gráfica 29. ¿Sabe usted qué es una acción popular?



Ante esta pregunta, 50% de las personas entrevistadas respondieron que es un mecanismo de participación ciudadana para adquirir derechos, esta respuesta permite identificar que gran parte de las personas que participaron de la entrevista tienen conocimiento respecto a la acción popular y a la posibilidad de utilizarlas como mecanismo de participación ciudadana en problemáticas que afecten a la comunidad.

Contrario a esta población, 25% desconoce la naturaleza y beneficios del mecanismo, y por lo tanto es posible decir que es un porcentaje que no ha hecho uso del mismo y tampoco conoce los casos en que puede recurrir a ella como mecanismo de participación. En cuanto al 25% de la población restante, considera la acción popular como una acción de grupo en la cual puede haber participación de varias personas.

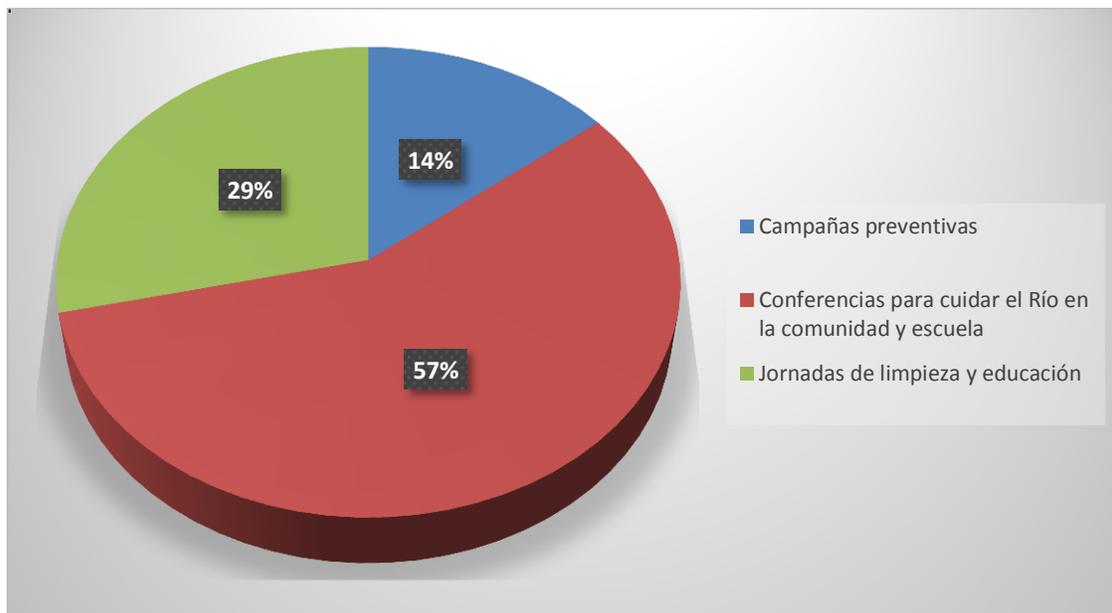
Gráfica 30. ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas en acción participativa y democrática para solucionar el problema?



La población que se ocupó de medidas como protestas y campañas en contra de las construcciones y el acueducto corresponde a 50% de las personas entrevistadas, lo cual demuestra que la protesta es un mecanismo de expresión a la cual recurre gran parte de la población cuando se siente afectada por una situación. En cuanto al porcentaje de la población que recurre a interponer recursos es menor, para este caso específico es de 25%, lo que puede ser una expresión de desconocimiento de los mecanismos a los cuales se tiene derecho y, por último, 25% restante menciona que hubo participación pero únicamente de los

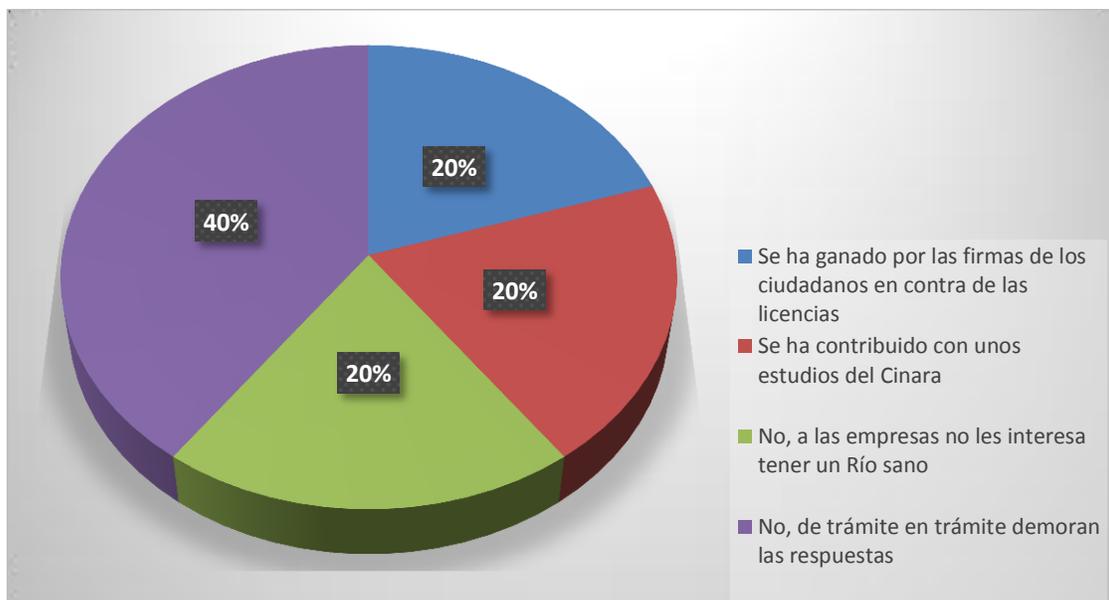
afectados directamente por la problemática, y evidencia la apatía o falta de solidaridad por parte de las personas que no se consideran afectadas.

Gráfica 31. ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?



Respecto a la educación recibida para manejo ambiental, manejo de residuos y la interposición de recursos legales, 57% de la población manifestó haber recibido conferencias respecto al cuidado del río, en espacios como la escuela y donde la misma comunidad. El otro 43% de las personas entrevistadas respondieron que han recibido educación, jornadas de limpieza, y también campañas preventivas para proteger y descontaminar el río.

Gráfica 32. ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales de agua en su río y bajo qué figura?



El 20% de las personas entrevistadas refieren que por medio de las firmas de los ciudadanos en contra de las licencias, es que se han logrado soluciones al problema ambiental del agua, otro 20% considera que por medio de los mecanismo mencionados se ha contribuido con los estudios realizados por el CINARA, pero no hay mención de soluciones parciales o totales con la utilización de dichos mecanismos y tampoco hay mención específica de alguna figura utilizada.

El 60% de la población restante entrevistada, considera que no se han solucionado las problemáticas ambientales del agua y, además, a las empresas involucradas no les interesa un río sano, y por lo tanto tampoco hay interés en un ambiente sano. Además, las personas refieren que no hay respuestas a las acciones interpuestas, que se convierte en un proceso de trámites consecutivos de los cuales no se obtiene respuesta.

A modo de conclusión se puede decir que la población que participó en la investigación, hace mención a la expresión del problema, pero no al problema como tal. Además se encuentra que no existe un mecanismo general por medio del cual toda la población se informe sobre las problemáticas ambientales del agua, por lo tanto es posible que gran porcentaje de la población afectada no tenga un conocimiento claro sobre dichos problemas y con ello no se dé una movilización más contundente para hacerle frente al problema. Las estrategias implementadas por la comunidad se han centrado principalmente en las protestas y la recolección de firmas para tratar de visibilizar la magnitud del problema al resto de la población.

Finalmente, la dimensión del problema ambiental en los ríos Guarínó, Chinchiná, Bogotá y Pance no se remite exclusivamente al orden local como lo es la Dorada o la Charca de Guarinocito, por nombrar éste como ejemplo; los intereses colectivos por lo tanto, se circunscriben a escalas territoriales que se configuran en estratégicas por el Estado a nivel nacional y por las empresas que hacen presencia en dichos sectores. Así la capacidad de movilización y participación de las comunidades dependerá de la cualificación que tengan respecto al conocimiento del problema y a las expresiones del mismo en las distintas esferas; señala Gudynas (1995) que la participación es un concepto plural pues los actores son diversos, no existe por lo tanto la participación sino los estilos de participación. Al respecto se identificó que los procesos de participación y educación ambiental en las comunidades aledañas a los ríos anteriormente mencionados presentan una debilidad por:

- El escaso conocimiento de las relaciones causales del problema ambiental.
- La forma en que se abordan los procesos de educación ambiental referenciada, exclusivamente a la administración eficiente del recurso natural.

- El escaso conocimiento respecto al marco normativo y a los procedimientos que se adelantan para proteger los bienes ambientales en este caso el agua.
- Una incipiente cultura ambiental que no se ha logrado posicionar en la sociedad colombiana.
- El poco interés por parte de los tres últimos gobiernos a nivel nacional en la esfera ambiental que, ha llevado a que la política ambiental haya retrocedido y se haya potenciado desde el punto de vista económico

Las particularidades de cada río atienden desde una perspectiva geopolítica a la importancia que reviste cada sector respecto al orden nacional o regional, importancia en términos económicos; lo que no se puede desconocer es el carácter político, cultural y social que presentan los problemas ambientales asociados a estos ríos y que hacen además que las acciones adelantadas por las comunidades se configuren de distintos modos.

Los procesos de educación ambiental desde esta lógica, evidencian una gran ineficiencia, pues se asume la naturaleza como un recurso para administrar despojándola de todo sentido y significado construido a través de la interacción ser humano-naturaleza y evidenciado en la historicidad de los procesos. Se educa, comunica e informa desde una taxonomía del recurso, bajo la mirada de ecosistema estratégico, forma ésta de legitimar las acciones de explotación y aprovechamiento de los bienes ambientales.

En razón a lo anterior, los procesos de educación ambiental se han asumido desde una perspectiva paradigmática en la relación ser humano-naturaleza como la administración del recurso eficiente para satisfacer determinadas necesidades, ha primado en esta lógica el concepto de medio ambiente como una oferta finita de recursos naturales.

En este sentido, no se ha abordado la coparticipación y la cogestión como ejes centrales que configuran la movilización de iniciativas y gestiones pertinentes de cara a los contextos particulares de la actuación al reemplazar los direccionamientos tradicionales verticales y de dominación. El estilo de participación profunda invita a generar nuevas sinergias institucionales y comunitarias que redundan en la construcción de proyectos colectivos a partir del disenso, expresados en nodos estratégicos de actuación, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general; aspecto este que se presenta transversalizado en la Constitución Política de 1991, donde la participación para la construcción de comunidad y de sociedad es uno de sus principios rectores.

La importancia de la participación en esta lógica radica en la toma de decisiones, la presentación de iniciativas desde la base, los procesos de concertación y negociación, la fiscalización y el control de las diversas acciones del Estado hacia la comunidad en general; sin embargo, la población entrevistada presenta un estilo de participación superficial que conlleva a la agudización de los problemas ambientales asociados a los ríos estudiados, desconociendo que los mecanismos de participación ciudadana, y en este caso las acciones populares se convierten en herramientas fundantes para la construcción de ciudadanía en la participación de un proyecto colectivo a nivel nacional, regional y local que da cuenta de la pluralidad del país; pues estos tienen como eje central generar y potenciar lazos de confianza entre el Estado y la sociedad, de cara a la construcción del capital social. Para Javier Gonzaga Valencia:

Un cambio paradigmático en el ejercicio de la ciudadanía, una actividad y un ejercicio de los derechos ciudadanos en lo privado y en lo público, en la conformación de agremiaciones y en la participación en los organismos gubernamentales que tengan competencias directas o indirectas sobre el medio ambiente. (Valencia Hernández, 2007, p. 178)

Consideraciones finales

Cuando talen el último árbol, cuando se extinga la última especie animal, cuando se seque el último río, nosotros los seres humanos nos daremos cuenta que no podremos comernos el dinero.

Kishakuv

Estas consideraciones se afianzan, especialmente, en las preguntas de investigación y los objetivos de dicho trabajo. En primer lugar, y de acuerdo a los casos estudiados, se evidenciará el resultado de la utilización y el uso de las acciones populares en la defensa y protección de los recursos hídricos.

En la medida en que se continúen las prácticas ecológicas sin resultados positivos, y se sigan los parámetros actuales de gestión ambiental (firmas de pactos y pocos resultados visibles); va a ser muy poco lo que se logre con la acertada declaración de la protección a los derechos colectivos y del ambiente en la Constitución, las leyes y las sentencias que se han proferido para ello; las cuales no tienen mucha efectividad real, porque desde el campo jurídico, la protección del medio ambiente –aunque garantizada en el mundo de las normas–, en la práctica, le hace falta un fortalecimiento en las entidades ambientales para que apliquen efectivamente, las disposiciones normativas y así disminuir el impacto ambiental que se vive. Para ello debe actuar la eficacia de la ley como medio de ejecución, justamente:

A pesar de los avances que se ha tenido en Colombia en la regulación jurídica de la relación hombre-naturaleza, y de que se tiene una de las constituciones más avanzadas en temas ambientales, al tanto de calificarla de una Constitución ecológica, se pueden encontrar decisiones de las autoridades que tienen que ver con la administración del medio ambiente, que contratarían esas políticas, a la constitución, a la ley, al interpretar y aplicar las normas de una manera exegética, inmediateista y obedeciendo a mandatos e intereses supraleales de orden político y económico. (Valencia Hernández, 2008, p.12).

De nada va a servir el que se tenga un mecanismo de protección tan acertado como son las Acciones Populares; porque como se presentan las situaciones, en Caldas se ve que por desconocimiento, se dejará que colapse un ecosistema completo y el derecho a la vida digna de una gran cantidad de comunidades que, gracias a la burocracia (entendida en su mal sentido) y los intereses creados, se perderán para siempre. Se pudo constatar que en el Valle del Cauca no sirvió de nada, y se va a recurrir a acciones que emanen del mismo pueblo, ya que la ley no les cobija su patrimonio natural y cultural. En cuanto al río Bogotá, el modelo actual de comportamiento de la población capitalina con relación al vertimiento de desechos al río, indica un inexorable fin del ecosistema que se ha pretendido proteger en los estrados judiciales. En Guarinó, finalmente, lograron las entidades hacer el trasvase pese a la oposición ciudadana.

En esencia, los compromisos locales e internacionales suscritos por Colombia, y las propuestas de las instituciones encargadas de preservar el ecosistema y, como parte de él, los ríos, no cumplen con este cometido porque la burocracia, las dilaciones procesales y la falta de recursos monetarios, hacen que la recuperación de las cuencas hidrográficas sea una campaña quijotesca.

Resulta muy decepcionante que el comportamiento de los habitantes del entorno, comprometan en gran medida, la permanencia en él y la de futuras generaciones; teniendo en cuenta que el paso acelerado de la modernidad no da un respiro para vislumbrar una solución tajante al problema de la contaminación ambiental, hay que darle la importancia requerida porque, actualmente, su ausencia pone en riesgo la calidad de vida ya precaria de por sí.

Ahora bien, es propio de la rama judicial, en el futuro, fallar contra el legítimo derecho de la humanidad a tener y disfrutar de un ambiente sano y ecosistemas autosostenibles y sustentables, o ceder ante los intereses económicos de las compañías empeñadas en alterar el medio ambiente sin más argumento que el de la productividad empresarial con esa idea desfigurada de

“progreso”, que más que progreso, puede generar y participar en la afección de la relación sujeto-naturaleza alterando así, a calidad de vida.

En muchas ocasiones, los problemas ambientales parecen que entre el hombre y la naturaleza estuvieran escindidos siguiendo los modelos de la modernidad. Las respuestas fueron parcas y sin comentarios ni curiosidad frente a la situación. Una falta de interés pese a que se dio la oportunidad de ampliar con sus comentarios. Hubo información pero no los receptores apropiados que percibieran la gravedad de la situación, tampoco el aprecio hacia esta riqueza hidráulica que poseen, ni preocupación por la destrucción de los equilibrios ecológicos y, como afirma Bellver Capela (2000, p. 252), “la tierra como las esclavas de Odisea, es todavía una simple propiedad. La relación con la tierra es estrictamente económica, se han establecido privilegios pero no obligaciones. La extensión de la ética a este tercer elemento del ambiente humano es una posibilidad evolutiva y una necesidad ecológica” No existe correspondencia entre el sistema ético y el ciudadano para apreciar y valorar a sus dulces praderas y arbustos en las orillas.

Finalmente, queda cierta nostalgia en la realización de las entrevistas, no propiamente a los actores implicados, comprometidos y participativos como lo expresan los documentos, se trata de las personas o ciudadanos sin sentido de pertenencia, informados a medias y demuestran poco interés sobre el problema que les atañe su río. Estos ciudadanos del común fueron entrevistados a propósito para entender los niveles de educación ambiental, así mismo, muestran desconocimiento sobre los actos legales para solicitar ayuda jurídica para solucionar los conflictos e impactos negativos sobre el medio ambiente.

Es de carácter urgente motivar, despertar sensibilidad y afección al entorno que los rodea, donde se benefician también, para que el legado del amor y respeto por la naturaleza, perpetué. Esta motivación debe darse por medio de la educación y capacitación, de esta manera, los problemas se pueden solucionar si se conoce, entiende y participa en cualquier clase de conflicto ambiental.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, O. D. (2000). *Derecho Ambiental. Manual práctico sobre licencias y algunos permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental*. Bogotá: Cámara de Comercio.
- Alcaldía Mayor. Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. (1997) Atlas Ambiental de Santa Fe de Bogotá. Consorcio Essere. No. Top. R9128614B64a.
- Álvarez, R. (2013). Módulo de Ecología y Recursos Naturales, (Margalef (1974). Maestría Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Manizales: Universidad de Manizales.
- Ángel Maya, C. A. (1996). *El reto de la vida. Ecosistema y cultura: una introducción al estudio del medio ambiente*. Bogotá: Ecofondo.
- Bachelard, G. (1994). *El aire y los sueños*. Santa Fe de Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Ballén Ariza, M., Pulido Rodríguez, R. et al. (2007). *Abordaje hermenéutico de la investigación cualitativa: teorías, proceso, técnicas*. Bogotá: Editorial Educc.
- Banco de la República. (2005). Edición original: 2005-07-19. Bogotá: Biblioteca virtual del Banco de la República.
- Bateson, G. (1993). *Una Unidad Sagrada*. Barcelona: Edit. Gedisa.
- Barrera, A. M. et al. (2006). *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*. Colombia: Universidad del Rosario.
- Bellver Capea, V. (2000). *Sociedad y medio ambiente*. Madrid: Trotta,
- Biblioteca Jurídica Diké. (1999). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Diké.
- Bochenski, J.M y Zubiri, X. (1960) *Introducción al pensamiento filosófico*. Edit. Herder, Barcelona.

Burbano, H. (2000). *Desarrollo sostenible y Educación Ambiental. Aproximación desde la naturaleza y la sociedad*. Colombia: Graficolor.

Código de Áreas de Reserva y aprovechamiento forestal. 1976. Recuperado de <http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/RESERVASF ORESTALESPROTECTORAS.pdf>

Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente. Recuperado de http://www.minambiente.gov.co/documentos/dec_1608_310778.pdf.

Código Civil (1887). Artículos 1005 -2359.

Constitución Política de Colombia. (2004). Bogotá: Editorial Leyer.

Corte Constitucional. Sentencia T-173, 1993. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T-437 junio de 1992. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T-508 agosto de 1992. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co

Corte Constitucional. Sentencia T-225, junio de 1993. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T-215 de 1999. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co

Corte Constitucional. Sentencia T-231, junio de 1993. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T-254, junio de 1993. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T- 405, junio de 1993. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T-411 de 1992. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia C-543. (1992). *Tribunal Administrativo de Caldas*.
.Corte Constitucional. Sentencia. T-774 de 2004. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Corte Constitucional. Sentencia T-949 de 2003. Recuperado de www.corteconstitucional.gov.co.

Convenio Andrés Bello (1972) *“Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano”*. Estocolmo. En Corpus Legislativo sobre la biodiversidad y el medio ambiente. Biogelis Vol.2, Bogotá: Secab.

Cortina, Adela. (2005). *Ética*. Colombia: Akal,

Cumbre de la Tierra. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/conferences/cumbre&5.htm>

Declaración de Estocolmo (1972) Encontrado en: <http://www.observacoop.org.mx/docs/Nov2009/Nov2009-0089.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. ONU. (1972). Recuperado de <https://www.un.org/es/globalissues/environment/>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Recuperado de www.in.org/esa/dsd/agenda_21_spanish/res_riodecl.shtml.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Recuperado de <https://www.un.org/es/documents/udhr/>

Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. DAMA. (2004) *“Cronología del Programa de Descontaminación del Río Bogotá”*. Bogotá.

Derechos Colectivos y del Ambiente. (1991) Recuperado de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/derecho/constitucion-politica-de-colombia-1991/titulo-2-capitulo-3>

- Deobold B., Van Dalen y William J. Meyer. (1983) Manual de técnica de la investigación educacional. Volumen 4, , 3ª. Ed. Buenos Aires: Paidós, Educador
- Ferrater Mora, J. (1994) Diccionario de Filosofía, Barcelona: Editorial Ariel.
- Gudynas, E. (2009). *Ciudadanía ambiental y meta-ciudades ecológicas. Revisión y alternativas en América Latina. "Urgencia y utopía frente a la crisis de civilización.* Reyes Ruiz, J. y Castro Rosales. E. (Compiladores), Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara y Ayuntamiento de Zapopan.
- Gudynas, E., Evia, G. (1993). *Ecología Social, manual de metodología para educadores populares.* España: Editorial Popular O.E.I. Quinto Centenario.
- Guerrero Suárez, S. L. (2003). *Evaluación de la Racionalidad del Plan de Descontaminación del Río Bogotá a Partir del Análisis de Costo Mínimo y Tasa Retributiva.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Hesiodo. Citado por Muschg, W. (1977). *Historia trágica de la literatura.* México: Fondo de Cultura Económica.
- Jaramillo Flechas, Janio José. (2006) *Río Pance, crónica de una muerte anunciada.* Revista No. 28-29, Grupo Semillas.
- Lasso A., T.; Sánchez, F. y Valencia H. J. G. (2008). *El derecho de una región al agua. Vías de solución al conflicto. Traspase del Río Guarinó al Río La Miel.* Universidad de Caldas. Manizales: Censat. Colombia.
- Lasso A. T. y Arias, E. (2006) *"Manejo comunitario del agua y la resistencia civil frente a la privatización. El conflicto ambiental del trasvase del Río Guarinó al río La Miel"* Revista No. 28-29, Universidad de Caldas, Observatorio de Conflictos Ambientales.
- Leff, E. Educación Ambiental: Perspectivas desde el conocimiento, la ciencia, la ética, la cultura, la sustentabilidad. *Revista Ideas Ambientales.* PNUMA-ORPALC. Edicc. No. 1, Manizales: Universidad Nacional.

Leff, E. (2004) *Racionalidad Ambiental*. Siglo XXI Editoriales S. A., México.

Lozano Flores, R. (1998). El Derecho Humano al Medio Ambiente, implicaciones de su reconocimiento. *Derecho Ambiental y Medio Ambiente*. Corporación Ecológica y Cultural, Penca de Sábila FESCOL, CIREC.

López Aranguren, J. L. (1994). *Ética*. Madrid: Edit. Trotta.

Memorias. (1998). *Primer encuentro de Ríos de Colombia y del mundo*. Santafé Publicaciones Verde Vivo: Bogotá, marzo 16, 17 y 18 de 1998.

Memorias II. (2001) Foro del agua. *La calidad del agua del río Bogotá*. Tercera navegación por el río Bogotá: Santafé Publicaciones Verde Vivo. Bogotá.

Noguera, P. (2004). *El Reencantamiento del Mundo*. Manizales: Universidad Nacional.

Noguera, P. y Valencia H. J. G. (2008). *Ambientalizar el Derecho en el contexto de un pensamiento logocéntrico*. Revista Ideas Ambientales. Manizales: Universidad Nacional de Colombia.

Normatividad Ambiental. Recuperado de

http://www.upme.gov.co/guia_ambiental/carbon/gestion/politica/normativ/normativ.htm.

Observatorio de Conflictos Ambientales. Manizales: Universidad de Caldas. (2002), Caja 1, carpeta: recortes de prensa 1996-2003.

Oraa, J. y Gómez Isa, F. (2009). *La declaración universal de los Derechos Humanos*. España: Universidad de Deusto.

Papacchini, A. (1997). *Filosofía y Derechos Humanos*. Tercera edición. Cali: Editorial Universidad del Valle.

Plan Nacional de Desarrollo. (2007). Recuperado de

<http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=4033#>

Plan de Ordenamiento Territorial. (2003). Recuperado de

<https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=M0t7MuBn8J8%3D&tabid=1667>

Protocolo de Kyoto. (1997). Recuperado de

<http://www.minambiente.gov.co//contenido/contenido.aspx?catID=1264&conID=7714>

http://www.minambiente.gov.co/documentos/protocolo_kyoto.pdf

Real Academia de la Lengua. (2008). Diccionario de la lengua española. Madrid: Espasa Calpe.

Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. (1998) *Sistemas de Aseo Urbano*. Santa Fe de Bogotá.

Referéndum por el agua. (2006). *El agua un bien público*. Proyecto Eco Fondo. Mesa de concertación de los actores de la cuenca río Cali- río Pance, creada el 28 de enero de 2007, Centro de Información de la Universidad Javeriana.

Rojas, Germán. (2011), Ministerio de Cultura de Colombia. Los ODM y sus vinculaciones con la cultura en los escenarios internacionales Signos y transformaciones de la diplomacia cultural.

Rits, G. *Cultura y desarrollo Humano: Unas relaciones que se trasladan*. Ponencia Recuperado de

http://www.oei.es/euroamericano/ponencias_politicas_culturahumano.php .

Salazar Henao, M. (2010). *Algunas consideraciones sobre desarrollo: Una aproximación alternativa*. Modulo Maestría Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Manizales: Universidad de Manizales.

Salazar, D. M. et al. (2010). *Ética y Medio Ambiente*. Ética y Medio Ambiente en un mundo globalizado. Manizales: Editorial Universidad de Manizales.

Santana, D. M., Macías, L. F. (2004). *Boletín informativo Derecho Ambiental*” Boletín No. 43. Bogotá.

Sen, A. (2011). *La Teoría Ética*. Siglo del Hombre Editores, Colombia

_____. (2001) "*Capital humano y capacidad humana*", Tomado de Revista Asuntos Económicos y Administrativos No. 11, Editorial Universidad de Manizales.

Síntesis de las ponencias. (2000). 2º Encuentro de ríos, lagos y lagunas de Colombia y del mundo. Bogotá: Fundación Verde Vivo.

Sistema Nacional Ambiental. (1993). Recuperado de <http://www.minambiente.gov.co//contenido/contenido.aspx?catID=1278&conID=7752>.

Thomas Van Der, Hammen. (1998) "*Plan ambiental para la cuenca alta del Río Bogotá*", Car. INFORMACIÓN

Tribunal Administrativo de Caldas. Sentencia C543 de 1992. Encontrado en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1992/C-543-92.htm>.

Valencia Hernández, J. G. (2013). Los obstáculos y retos para la eficacia del acceso a la justicia ambiental. *Revista Jurídicas No. 1, Vol. 10*, Manizales: Universidad de Caldas.

Valencia Hernández, J. G. (2014). El derecho a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material. Manizales: Editorial Universidad de Caldas.

Valencia Hernández, J.G (2007) Estado ambiental, democracia y participación ciudadana en Colombia a partir de la Constitución de 1991. *Revista Jurídica. Vol. 4 No. 2*. Manizales: Universidad de Caldas.

Valencia, Hernández, J.G. y otros (2006) *Las acciones populares para la defensa y protección del medio ambiente en Caldas*. Universidad Manizales, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Sociojurídicas.

Vargas, J.E. (2005) "*Desarrollo y Globalización*". Santa Fe de Bogotá.

Veeduría Distrital. Casa Ciudadana del Control. (2007-08) "*Cien años descontaminando el Río Bogotá*"

Villegas Editores. (2003). *El agua en la historia de Bogotá 1538-1937*. Tomo I, Bogotá: Villegas Editores.

Wilchis Chau, G. (2006). *Brújula, bastón y lámpara para trasegar los caminos de la educación*. Bogotá: Ministerio de Educación y el Medio Ambiente.

Zahedi, Kaven y Gudynas, Eduardo. (2008). *Ética y Desarrollo Sostenible. América Latina frente al Debate Internacional*. México, D. F.: Instituto Mora.

Anexos

A. Entrevistas

Pregunta No. 1 ¿Conoce usted el problema que se presenta en el río Guarinó?

Respuestas pregunta No. 1, Comunidad del río Guarinó

R: “El problema es que van a hacer un trasvase para sacar energía, es decir que, nos van a dañar el río para pasar agua a otro lado”.

R: “Hay unos interesados que son la CHEC y la empresa ISAGEN para sacar agua del río que para hacer que unas mejoras para la comunidad”.

R: “Parece que en el río se presentaban muchos inconvenientes porque el agua no era apta pero ya lo estaban arreglando por lo del acueducto”.

Respuestas pregunta No. 1, Comunidad del río Chinchiná

R: “Me di cuenta que había residuos sanitarios y productos químicos que hicieron daño al caudal del río”.

R: “Si, que el problema es del agua de las quebradas de Manizales que están contaminadas por las industrias y esas aguas llegan al Río Chinchiná y no se puede utilizar para los alimentos”.

R: “Porque una señora que tiene un movimiento ambiental nos reunió para explicar lo que le pasaba al río y al agua”.

R: “Nos avisaron que no nos acercáramos porque esa agua nos podía contagiar y a los niños también por tantas basuras que se echaban al río”.

R: “Yo no me había dado cuenta sino cuando me avisaron pero no sé porque es la contaminación de río.”

Respuestas pregunta No. 1, Comunidad del río Bogotá

R: “Ese problema lo conocemos desde hace muchos años pero no ha habido forma de solucionarlo porque cada gobierno propone una cosa distinta y no se ponen de acuerdo para finalizar”.

R: “Si conozco porque yo he hecho campañas de limpieza en el río con los vecinos, pero mientras sigan arrojando basuras, desperdicios, sustancias químicas que han estancado el agua, es muy difícil que logremos recuperar el río”.

Respuestas, pregunta No. 1, Comunidad del río Pance

R: “Lo que le pasa al río es que está contaminado porque hay muchas construcciones ahí y muchos residuos industriales”.

R: “Porque van a ampliar el caudal para mandar más agua a la comunidad y dañarían la zona”.

R: “Porque ha habido mucha sequía y eso perjudica al río, también porque van a construir un acueducto sobre el río”.

R: “Los ricos de Cali empezaron hacer sus grandes casas en la rivera y alrededor del río y todos los residuos de la construcciones fueron a parar al río, también acabaron con el paisaje y muchos animalitos”.

Pregunta No. 2 ¿Cómo se informó acerca de los problemas ambientales del río?

Respuestas pregunta No. 2, Comunidad del río Guarinó

R: “Por un proyecto de Hidromiel para producir electricidad fue lo que nos contaron cuando iban a darle una licencia para el trabajo”.

R: “Fue cuando nos dimos cuenta que no iba a haber subienda en esa época, porque el agua del río estaba disminuyendo”.

R: “Porque iban a trasvasar el Río Guarinó al Río la Miel, había muchos ingenieros de Manizales y conocí al Dr. Pablo Medina que nos explicaba los beneficios y que no había daños ambientales para el municipio”.

Respuesta pregunta No. 2, Comunidad del río Chinchiná

R: “Una señora Vidalia Osorio reunió a un grupo y nos alarmó, también explicó las medidas que teníamos que tomar”.

R: “Por la Alcaldía que presentó un programa para educarnos en el ambiente y actuar con las normas para proteger el río”.

R: “La verdad no me di cuenta, sino que en el parque en una carpa estaban repartiendo unos volantes pero no los leí”.

R: “Yo desconozco ese problema y no sé quién informó”.

Respuestas pregunta No. 2, Comunidad del río Bogotá

R: “No es sino ver, como el agua paterna se estaba volviendo que ni se mueve y por más que hagan algo, no tiene recuperación, vamos a tener que hacer un santuario al río para recordar lo que era”.

R: “Me enteré por una campaña que hicieron para evitar la contaminación sobre todo de las empresas por parte de la Veeduría Distrital”.

R: “Eso fue hace tiempo que iban a construir para manejar las aguas residuales que tiraban al río”.

Respuestas pregunta No. 2, Comunidad del río Pance

R: “Me informé en el 2005 por unos resultados del estudio del Cinara”.

R: “He notado desde siempre como se ha ido dañando el río, es decir, porque lo ví”.

R: “Por intermedio de la junta de acción comunitaria”.

R: “Porque iban a poner o interponer una Acción Popular para ganar el pleito sobre el río Pance.

Pregunta No. 3 ¿Sabe de alguna medida que se haya tomado por parte de la comunidad para evidenciar y solucionar el problema?

Respuestas pregunta No. 3, Comunidad del río Guarinó

R: “Por el proyecto del trasvase y llevamos más de 10 años oponiéndonos a un proyecto para pasar el agua al Río la Miel, se tomaron medidas en la comunidad para pedir ayuda con una acción de tutela y que no hagan estragos en la comunidad”.

R: “Si señor, las opiniones de Corpocaldas y otras entidades que no recuerdo fueron como medidas de acción para evitar el desastre”.

R: “Por la interposición que se hizo de recursos legales”.

R: “Por la discusión que se presentó por tales acciones”.

Respuestas pregunta No. 3, Comunidad del río Chinchiná

R: “Pues vea, yo fui a muchas reuniones pero decían que para arreglar el río había que gastar mucho dinero que nos iban a cobrar a los ciudadanos sin tener nosotros la responsabilidad que debe tener el Municipio de cuidar el río”.

R: “Las medidas que he tomado es que no se le eche los desperdicios y basuras al río, pero eso no lo hace mucha gente de la comunidad, las acciones a tomar serían la de poner tutela a la Alcaldía de Manizales porque de allá vienen los escombros y mucha basura de las quebradas para que tomen riendas en el asunto”.

R: “Si colaboramos y nos explicaron que para sanear el río había que tomar medidas drásticas y reunir a la comunidad para explicar sobre una propuesta forestal que había”.

Respuestas pregunta No. 3, Comunidad del río Bogotá

R: “Eso fue porque todos los ciudadanos pusieron una acción legal y se documentaron con el Ministerio del Ambiente”.

R: “Las medidas empezaron por unas marchas para que pusieran cuidado sobre el asunto del Río Bogotá que estaba contaminado por aguas negras y residuos”.

R: “Cuando el problema del río ya estaba fue cuando empezaron a hacer unas represas para descontaminar”.

R: “Hubo campañas de prevención pedagógicas para disminuir la basura que tirábamos al río”.

Respuestas pregunta No. 3, Comunidad del río Pance

R: “Se hizo un plan de contingencia para protestar por las construcciones urbanas en la rivera”.

R: “Las medidas para nosotros fueron por campañas de aseo en el río”.

R: “Se empezó a demandar a Emcali porque se tenía una enorme oposición”.

R: “Yo creo que inicialmente, al oponerse la comunidad rotundamente, desencadenó más el problema para tomar medidas legales”.

Pregunta No. 4 ¿Qué medidas legales se han interpuesto para dar protección al río?

Respuestas pregunta No. 4, Comunidad del río Guarinó

R: “Agotar recursos contra los permisos dados a Hidromiel”.

R: “No aceptamos unas cooptaciones que ofrecieron como medida de nuestra parte para nosotros pero igual, el río corre riesgos y es un tesoro para La Dorada”

R: “Por una acción popular fue lo que se hizo”.

R: “Yo vengo cada año y no estoy muy enterado, me imagino que otros han tomado medidas severas”.

Respuestas pregunta No. 4, Comunidad del río Chinchiná

R: “La señora Vidalia explicó lo de interponer una Acción Popular y lo que se podría hacer legalmente para proteger el río”.

R: “Como le dije, la señora Vidalia Osorio hizo una reunión porque iba a poner una tutela”.

R: “Por una Acción Popular que pusieron los de la junta”.

R: “Yo no sé si fue por la comunidad que hubo una acción o fue por parte del Alcalde, pero este problema es más político porque lo que quieren hacer es una universidad al lado de los tugurios y malos olores”.

Respuestas pregunta No. 4, Comunidad del río Bogotá

R: “Por medio de avisos de multas para los que arrojan basura y también a las industrias que botan los residuos al río”.

R: “Por una demanda al Estado que se le puso para que proteja este bien que nos pertenece”.

R: “Yo no sé qué hayan hecho nada y si lo hicieron por cualquier vía, no se vieron los resultados porque ese río cada vez está peor”.

R: “Muchas demandas pero nada de nada”.

Respuestas pregunta No. 4, Comunidad del río Pance

R: “Fue primero por la recolección de firmas para que el gobierno descontamine el río”.

R: “Por denuncias de unas ONG”

R: “Muchos somos pajareros en el Valle y recorreremos por las laderas del río para tomar fotos a los pájaros y hablamos con el Alcalde para que tomara medidas sobre las exageraciones de construcciones y chalets perjudicando el cauce del río”

R: “Por un derecho del ciudadano de proteger se buscaron las normas del Ministerio”

Pregunta No. 5 ¿Sabe usted qué es una Acción Popular?

Respuestas pregunta No. 5, Comunidad del río Guarinó

R: “Una Acción Popular es como poner una demanda por alguna cosa que afecte a los ciudadanos”.

R: “Es la vía que se utilizó para proteger la charca y evitar el trasvase que han querido hacer”.

R: “Un grupo de personas que se reúnen para pedir protección, especialmente, lo que nos atañe con el problema del río Guarinó”.

R: “Es como poner una tutela para ganar un pleito, pero con la política no se puede ni con los políticos porque discriminan a los civiles”.

Respuestas pregunta No. 5, Comunidad del río Chinchiná

R: “Una Acción Popular es una figura o instrumento al cual tenemos derecho para solicitar prevenciones contra los atentados ambientales”.

R: “Un derecho de los habitantes para conservar los recursos”.

R: “Es desde lo legal lo que se les pone a las empresas y depredadores para que no se contaminen las aguas ni las exploten las industrias”.

R: “Es una denuncia colectiva”.

Respuestas pregunta No. 5, Comunidad del río Bogotá

R: “Un derecho que tenemos los ciudadanos para la protección”

R: “Es por la vía que se protesta y reclama por algo en común”.

R: “Lo siento pero no estoy enterado, perdone usted”.

R: “Es una denuncia al Estado”.

Respuestas pregunta No. 5, Comunidad del río Pance

R: “Es una acción de un grupo o algo así”.

R: “Es un mecanismo de participación ciudadana, mejor dicho es de parte de la sociedad que se busca este recurso para obtener nuestros derechos”.

R: “Es el medio que tenemos derecho a reclamar algo”.

R: “No la tengo claro porque no conozco la legislación pero si conozco los daños causados”.

Pregunta No. 6 ¿Se ocupó usted en colaborar y tomar medidas en acción participativa y democrática para solucionar el problema?

Respuestas pregunta No. 6, Comunidad del río Guarinó

R: “Primero se empezó en la junta de acción pero no nos dio resultado porque el problema era contra unas grandes empresas para llevarse el agua”.

R: “Con el comité regional hicimos campaña para protestar y solicitar ayuda pero se fueron cansando muchos”.

R: “Toda la comunidad nos unimos para no permitir el trasvase y vigilar por ese gran tesoro que nos regaló Dios”.

R: “Claro, con protestas contra esa empresa de Hidromiel y los ingenieros que estaban ahí”.

Respuestas pregunta No. 6, Comunidad del río Chinchiná

R: “Hicimos muchas campañas y también el Alcalde dirigió algunas donde participábamos todos”.

R: “Con un grupo dirigido por doña Vidalia que se empeñó en poner una Acción Popular, todos la acompañamos en ese momento”.

R: “Mucha parte del problema viene de Manizales y las aguas de las quebradas, por eso, acudimos participativamente a que organizaran, lo mismo con la CHEC”.

R: “La comunidad entera se manifestó y apoyo a los encargados para negociar y también hubo campañas pedagógicas”.

Respuestas pregunta No. 6, Comunidad del río Bogotá

R: “Si, con la comunidad se hicieron brigadas de limpieza y pedagógicas porque nosotros también somos culpables”.

R: “Cada político de turno promete hacer pero deshace porque todo lo queda empezado y nosotros los ciudadanos poco podemos hacer”.

R: Usted me disculpa, pero no hay ya nada que hacer mientras seamos tan ignorantes y esta ignorancia llevó a la muerte al río Bogotá”.

R: “Muchas y muchas acciones populares sin resultados que muestren mejoras en el río”.

Respuestas pregunta No. 6, Comunidad del río Pance

R: “Si, hubo participación pero no de toda la ciudad sino más bien de los que estábamos más afectados y perjudicados”.

R: “Se pusieron recursos contra cualquier licencia otorgada que afectara el río Pance”.

R: “Una campaña contra la cantidad de construcciones y por eso del acueducto”.

R: “Un descontento general hizo que nos uniéramos para protestar.

Pregunta No. 7 ¿Han recibido educación ambiental, manejo de residuos y recursos legales para la colaboración de la comunidad a la protección del río?

Respuestas pregunta No. 7, Comunidad del río Guarinó

R: “A raíz del problema estamos recibiendo charlas y conferencias para el manejo de los residuos y para ver el problema del agua en todo el mundo”.

R: “Si hemos recibido educación, sobre todo en los programas que nos invitan y para no dejar que entre empresas a enriquecerse con el río con ese proyecto hidroeléctrico”.

R: “Es más en los colegios que están dando esa educación a los hijos”.

R: “Unos ambientalistas nos han asesorado para que los residuos se aprendan a escoger y no tirarlos al agua para proteger los peces y para el uso doméstico saludable”.

Respuestas pregunta No. 7, Comunidad del río Chinchiná

R: “Por medio de jornadas de descontaminación nos explican muy bien cómo debemos proceder”.

R: “Por la Alcaldía y un programa de educación para que tomáramos conciencia ambiental y podamos colaborar con los descendientes”.

R: “Aprendimos a interponer Acciones Populares y también educación para la descontaminación y prevención del río y reforestación”.

R: Yo soy ambientalista empírico y mis padres fueron los que nos enseñaron a querer y respetar la naturaleza”.

Respuestas pregunta No. 7, Comunidad del río Bogotá

R: “Desde lo legal nos educamos para defendernos de los no ambientalistas, también, con vallas y avisos a lo largo del río están educando”.

R: “Para qué la educación, el río Bogotá por más propaganda y campañas que hagan no lo cuidan, lo mismo con las demandas al estado tampoco hacen nada, es un caso perdido lamentablemente”.

R: “La capital debe dar ejemplo con el resto del país y sé que hay muchos programas de educación propuestos por el ministerio pero ésta es una ciudad de habitantes de muchas partes de Colombia y del mundo que no sienten el problema del agua del río Bogotá”.

R: “Si, por campañas educativas que hacen que tomemos conciencia por el bien que tenemos los bogotanos”.

Respuestas pregunta No. 7, Comunidad del río Pance

R: “Por medio de campañas preventivas se educa a la gente”.

R: “Conferencias en la comunidad y en las escuelas para preservar el río y no permitir que a los que no les interesa ni cuidan vayan al río de paseo a botar basuras”.

R: “Nos motivaron a asistir a unas jornadas de limpieza y de educación”.

R: “Con la sensibilización de que tenemos el mejor y más bonito río de Colombia y que nuestro compromiso es cuidarlo.

Pregunta No. 8 ¿Quedaron solucionados los problemas ambientales de agua en su río y bajo que figura?

Respuesta pregunta No. 8, Comunidad del río Guarinó

R: “Fueron muchos factores e integrantes los causantes del daño en el río y conciliar y buscar culpables no es fácil”.

R: “Cuando los políticos, la guerrilla, y los interesados en enriquecerse, no se puede hacer ya nada”.

R: “Pues como había tantos problemas, que la licencia, que lo económico, que no estamos educados jurídicamente, que no tenemos cultura y por eso no se pueden resolver todos los problemas juntos”.

R: “Fue más el tiempo que gastamos, eso se sabía que no se podía resolver cuando hay dinero de por medio, aunque siempre avanzaron en algo”.

Respuesta pregunta No. 8, Comunidad del río Chinchiná

R: “Nos sentimos satisfechos porque si le están trabajando a los ecosistemas hídricos”.

R: “Si no fuera por esa acción popular que se interpuso, tal vez no hubiéramos salido adelante y no hubiéramos hecho campañas también de limpieza al río”.

R: “Nos fue bien por el apoyo de muchos de los que intervinieron en este asunto”

R: “Si ganamos la pelea”.

Respuesta pregunta No. 8, Comunidad del río Bogotá

R: “No, no estamos contentos, dizque la capital y lo que muestra es un río más que muerto en una tumba”.

R: “Hubo muchas propuestas y acciones al respecto, pero los intereses de cada una de las propuestas eran diferentes y ahí, tocó resignarse”.

R: “Yo sé que a raíz de muchas acciones se han tomado medidas, pero ningún logro”.

R: “Yo sé que tuvieron que acudir a muchas ONG para que dieran educación, sin embargo, no se captaron muchos interesados”.

Respuesta No. 8, Comunidad del río Pance

R: “Hemos sido los ciudadanos los de la pelea, porque eso de dar licencias de funcionamiento, perjudica a la comunidad entera sobre el río, de manera que lo que se ha ganado, es por nosotros y todas las firmas que dimos”.

R: “Con unos estudios que hizo el Cinara, se pudo adelantar a favor del Río Pance”.

R: “Creo que se pidió la cancelación de licencias, pero como que no ha sido posible y es una tarea que nos queda a los ciudadanos”.

R: “No estoy satisfecho porque eso de trámite a trámite lo único que hace es demorar las respuestas que queremos escuchar, no parece que le interese a las empresas de acueductos y de renovación de escombros tener un río agradable y sano”.